

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## SENADO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa



6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 10 DE OCTUBRE DE 2023

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. del S. 936</b>  (Por la señora García Montes)	<b>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar el inciso A del Artículo 3 <del>z</del> ; enmendar el inciso B del Artículo 24 <del>z</del> ; enmendar el Artículo 26 <del>z</del> ; y enmendar el inciso (v) <u>y añadir un nuevo inciso (vi)</u> <del>del</del> <u>al</u> Artículo 31, de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el fin de allegar más fondos a los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico <u>de manera</u> que les permitan cubrir los gastos que conlleva sostener el crecimiento de la economía del visitante y la sana convivencia de sus comunidades; y para otros fines relacionados.
<b>P. del S. 1026</b>  (Por el señor Dalmau Santiago)	<b>DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	Para enmendar las Reglas 225 y 227 de las <del>Reglas</del> de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, con el fin de facultar a los fiadores a tener acceso a medios disponibles para producir a los acusados, así como para realizar enmiendas técnicas <del>en la Regla 227</del> <u>relacionada</u> <u>relacionadas con</u> a la confiscación de la fianza; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>P. del S. 1128</b></p> <p><i>(Por el señor Soto Rivera)</i></p>	<p><b>SALUD</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para añadir un nuevo inciso (c) de la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de incluir como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno al Personal de Supervisión de Rango del Negociado de Cuerpo de Bomberos del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, retirados y activos, sus cónyuges e hijos; fijar su aportación; autorizar a la ASES a promulgar aquellos reglamentos que estime pertinentes, en cuanto a cubiertas y beneficios, criterios de elegibilidad y el pago de primas; disponer que sea opcional para el Personal de Supervisión de Rango del Negociado de Bomberos acogerse al Plan de Salud del Gobierno y de optar por acogerse al mismo la aportación patronal vaya a ASES; para reenumerar los actuales incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), como los incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l) de la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>P. del S. 1267</b></p> <p><i>(Por el señor Ruiz Nieves – Por Petición)</i></p>	<p><b>DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para añadir un nuevo Artículo 2.151 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de ampliar el monto, la manera y el marco de las multas y penalidades que podrá imponer el Comisionado de Seguros para el caso de los seguros médicos <del>pagados por el Estado y los otros seguros médicos sean o no comerciales,</del> que operen en Puerto Rico, sin importar el lugar de residencia de cualquier compañía <u>copropietaria</u> <del>co-propietaria</del> o dueña querellada; y para otros fines.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>P. del S. 1306</b></p> <p><i>(Por el señor Dalmau Santiago – Por Petición)</i></p>	<p><b>DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el Artículo 23.0 (e) de la Ley 239-2004, según enmendada, <del>mejor</del> conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004” a los fines de realizar una enmienda técnica para incluir en la exención contributiva allí dispuesta a las cooperativas y sus subsidiarias o afiliadas, <del>el</del> <u>del</u> pago de derechos, sellos o aranceles requeridos por el Poder Judicial, <del>el pago de</del> cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, y el pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental; y para otros fines.</p>
<p><b>R. C. del S. 399</b></p> <p><i>(Por la señora Padilla Alvelo)</i></p>	<p><b>GOBIERNO</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para denominar el Parque de Bombas, adscrito al Negociado de Bomberos de Puerto Rico, ubicado en la Avenida Las Nereidas al Malecón del Municipio Autónomo de Cataño, con el nombre <del>del</del> Comandante Abelsaín Coreano Cruz y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>R. C. del S. 401</b></p> <p><i>(Por la señora Soto Tolentino)</i></p>	<p><b>DESARROLLO DE LA REGIÓN ESTE</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para designar con el nombre de “Carretera Rev. Isabelo García” el tramo de la <del>Carretera</del> <u>carretera</u> PR-927, <del>comprendido</del> desde el <del>Km</del> <u>km.</u> 0.1 hasta el <del>Km</del> <u>km.</u> 3.1, ubicada en el barrio Antón Ruíz, en el <del>Municipio</del> <u>municipio</u> de Humacao; y para otros fines.</p>
<p><b>R. del S. 97</b></p> <p><i>(Por el señor Soto Rivera)</i></p>	<p><b>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</b></p> <p><i>(Primer Informe Parcial)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el estado de los estudios de batimetría realizados a los embalses de Puerto Rico, con el fin de lograr su dragado.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. del S. 303</b>  <i>(Por el señor Soto Rivera)</i>	<b>DESARROLLO DE LA REGIÓN NORTE</b>  <i>(Segundo Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones sobre los diversos problemas en el Distrito Senatorial de Arecibo; así como la situación de los municipios de Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Barceloneta, Morovis, Florida, Vega Alta, Vega Baja, Ciales, Manatí y Dorado, sobre infraestructura, vías públicas, transportación, desarrollo turístico, vivienda y comunidades, facilidades de salud, tasa de empleo y desempleo, educación, instalaciones deportivas y recreativas, seguridad y recursos naturales.
<b>R. del S. 344</b>  <i>(Por la señora Santiago Negrón)</i>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  <i>(Con enmiendas en el Resuélvese)</i>	Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones físicas de los salones de clase de las escuelas públicas en Puerto Rico; los fondos disponibles para mejoras al interior de las aulas; la efectividad de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para atender solicitudes de rehabilitación y mejoras de las escuelas que le pertenecen, incluyendo arreglos estructurales, mobiliario y materiales para las aulas, y el estado actual de dichas solicitudes; y la efectividad del proceso para decomisar inventario de las escuelas y el estado actual de dichas solicitudes.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>R. del S. 751</b></p> <p><i>(Por el señor Dalmau Santiago y la señora Rosa Vélez – Por Petición)</i></p>	<p><b>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</b></p> <p><i>(Segundo Informe Parcial)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los procedimientos de otorgación y eficiencia administrativa de los contratos otorgados por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en aras de evitar una posible duplicidad de contratos para proveer los mismos servicios o tareas que son realizadas o que pueden ser efectuadas por los empleados de la corporación pública; y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>R. del S. 806</b></p> <p><i>(Por el señor Santiago Torres)</i></p>	<p><b>DESARROLLO DE LA REGIÓN SURESTE</b></p> <p><i>(Primer Informe Parcial)</i></p>	<p>Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Sureste del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas en el Distrito Senatorial de Guayama; así como la situación de los municipios, la infraestructura vial, el desarrollo turístico, las facilidades de salud, la tasa de empleo y desempleo, la educación, las instalaciones deportivas y recreativas, la seguridad y los servicios esenciales de cada municipio; y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>P. de la C. 378</b></p> <p><i>(Por el representante Cruz Burgos)</i></p>	<p><b>GOBIERNO</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar <del>el Artículo</del> <u>los Artículos</u> 5.8 inciso (a) <u>y 5.10</u> de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, a los fines de que la Oficina de Ética Gubernamental haga accesible al público el resumen de los informes financieros de los miembros de la Rama Legislativa; y Rama Judicial; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p><b>P. de la C. 1151</b></p> <p><i>(Por la representante Del Valle Correa)</i></p>	<p><b>EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA</b></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para declarar el 30 de noviembre de cada año como el “Día de la Lucha contra los Trastornos <u>Alimentarios de la Conducta Alimentaria y de la Ingesta de Alimentos</u>” en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, <u>con el fin de promover, educar y concientizar al pueblo sobre estos trastornos relacionados con la alimentación que resultan dañinos para la salud física y mental de las personas</u>; y para otros fines.</p>
<p><b>R. C. de la C. 253</b></p> <p><i>(Por el representante Ortiz Lugo)</i></p>	<p><b>GOBIERNO</b></p> <p><i>(Sin Enmiendas)</i></p>	<p>Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Salinas de las instalaciones de la Escuela Las Ochentas localizada en dicho municipio; y para otros fines relacionados.</p>
<p><b>R. C. de la C. 294</b></p> <p><i>(Por representante Martínez Soto – Por Petición)</i></p>	<p><b>AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES</b></p> <p><i>(Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la <del>Autoridad de Tierras</del> <u>Junta de Planificación</u> proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 44 del sector los Cuadritos, localizada en el Barrio Asomante de la jurisdicción municipal de Aibonito, Puerto Rico y adquirida por Don Héctor L. Garriga Matos, con el propósito de desarrollar actividades ecoturísticas y de turismo agrícola.</p>

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORIS SENADO PR  
RECIBIDO SEP27'23PM1:30

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 936

Informe Positivo

27 de septiembre de 2023

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado del Senado de Puerto Rico, previo análisis de la medida ante nuestra consideración recomienda la aprobación, del **Proyecto del Senado 936**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 936** tiene como propósito enmendar el inciso A del Artículo 3, enmendar el inciso B del Artículo 24, enmendar el Artículo 26, y enmendar el inciso (v), del Artículo 31, de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el fin de allegar más fondos a los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que les permitan cubrir los gastos que conlleva sostener el crecimiento de la economía del visitante y la sana convivencia de sus comunidades; y para otros fines relacionados.

#### INTRODUCCIÓN

Según expresa la Exposición de Motivos de la medida, en aras de impulsar un desarrollo turístico integral y holístico, que responda a los intereses de diferentes comunidades locales y extranjeras, se han gestado diferentes propuestas que han


transformado el sector de las hospederías por todo el globo. Dentro de esas propuestas, se desarrollaron las plataformas cibernéticas *Airbnb*, *Join a Join*, *Vrbo*, *HomeAway*, por mencionar algunas, que persiguen promover alquileres o alojamientos a corto plazo dentro de Puerto Rico y otras jurisdicciones, desde la inmediatez que proporcionan los adelantos tecnológicos. Añadiendo que estas plataformas ofrecen a los consumidores la oportunidad de obtener diferentes experiencias auténticas al visitar un destino, así como una variedad de alternativas para planificar sus vacaciones. Continúa explicando la Exposición de Motivos que la demanda de alquileres alternativos ha incrementado por un 82% para mediados del año 2021, habiendo un incremento de 35% en los hospedajes a corto plazo en contraste con el 2019. A su vez añaden que bajo la plataforma de *Airbnb* la búsqueda de alojamientos alternativos en Puerto Rico ha aumentado de manera escalonada.

Por otro lado, indican que estos alojamientos operan como un alivio económico adicional para los puertorriqueños que han buscado establecer un ingreso adicional dentro de las circunstancias económicas que enfrentan. A modo de ejemplo expresan que para el año 2015 los anfitriones puertorriqueños de alquileres a corto plazo lograron ganar aproximadamente \$16 millones, mientras que en año 2016 se generaron sobre \$28 millones y, entre 2020 y 2021, se generaron sobre \$25 millones, aún con la existencia de la pandemia provocada por el Covid-19. En ese sentido, el Gobierno de Puerto pactó un Memorando de Entendimiento con las distintas plataformas digitales con el propósito de expandir el turismo en la isla, establecer un grupo de trabajo, compartir datos entre instrumentalidades gubernamentales y la compañía *Airbnb*, facilitar el recaudo del siete por ciento (7%) de impuestos sobre el Canon de Ocupación de Habitación o "room tax", para ser enviados directamente a la Oficina de Turismo, y evitar que cada dueño de una propiedad alquilada a corto plazo bajo su plataforma lo haga por su cuenta.

Sin embargo, aunque esto ha generado desarrollo económico turístico en Puerto Rico, a su vez ha incrementado el costo en mantenimiento de áreas adyacentes, recogido de basura, protección y seguridad salubrista, producción de agua y luz, entre otros. En ese sentido, los municipios se han visto en la necesidad de tener que aumentar, sin recursos adicionales, sus estrategias de seguridad pública, se ha dificultado



la vigilancia y la implementación de los códigos de orden público para mantener una sana convivencia en las diferentes comunidades, aumento en la disposición de desperdicios sólidos mientras a su vez aun no cuentan con la infraestructura adecuada que permita el disfrute adecuado de sus atractivos, tanto para nuestros ciudadanos, como para el visitante. La exposición de motivos tuvo a bien señalar que el aumento de visitantes a su jurisdicción, si bien redundaría en un desarrollo económico, acelera la necesidad de atender asuntos de iluminación adecuada, rotulación adecuada, pavimentación de vías públicas, arreglo de carreteras y aceras, y atender asuntos de limpieza y ornato en su jurisdicción. A su vez, incrementa la necesidad de propiciar actividades turísticas y culturales, que promuevan la economía del visitante, como lo pueden ser la necesidad de contratación de guías turísticos, y el desarrollo de programas turísticos y culturales. Todo ello, ocurre mientras se le reducen los ingresos gubernamentales a los municipios.



Conforme a lo antes esbozado, en aras de poder atender las necesidades de los municipios que permitan un desarrollo económico efectivo como producto del turismo, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio destinarle mensualmente un cinco por ciento (5%) del siete por ciento (7%) del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación provenientes de los Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals), que ya se obtiene mediante la Ley 272-2003, según enmendada. Esto con el fin de destinarlo a los municipios donde dichos alojamientos estén situados, para cubrir los gastos que le conlleva a los mismos sostener el crecimiento de la economía del visitante y la sana convivencia de sus comunidades, según una lista de prioridades que se establecen en esta Ley.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 936 fue referido, en única instancia, a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura (en adelante *Comisión*) del Senado de Puerto Rico. Durante la evaluación de la presente medida nuestra Comisión solicitó memoriales explicativos a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, Federación de Alcaldes, Oficina de Turismo, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Departamento de

Hacienda, Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales; contando con los memoriales explicativos de todas las entidades solicitadas.

Esta Honorable Comisión, teniendo ante nuestra consideración varios memoriales explicativos, se procedió a la correspondiente evaluación. A continuación, un resumen de los argumentos esbozados en las ponencias escritas.

### ASOCIACIÓN DE ALCALDES DE PUERTO RICO

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico por conducto de su Directora Ejecutiva, la señora Verónica Rodríguez Irizzary, luego de presentarnos un resumen sobre lo planteado en la Exposición de Motivos de la pieza legislativa y abundar sobre lo establecido en la sección 2051 del Código de Rentas Internad de Puerto Rico de 1994 procedió a resaltar que en comunicaciones recientes entre la Junta de Supervisión Fiscal, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Federación de Alcaldes se discutió el posible traspaso a los Municipios del 1% del Impuesto de Ocupación (*Room Tax*) para la creación de una partida restricta titulada "Fondo de Desarrollo Turístico Municipal".

De igual forma, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico indicó endosar el P. del S. 936 añadiendo los siguientes comentarios:

1. Entienden que la enmienda incorporada al inciso A del Artículo 3 de la Ley 272-2003 es beneficiosa para los municipios.
2. Entienden que la enmienda propuesta en el inciso B del Artículo 24 de la Ley 272-2003 es conveniente al destinar el uso de dicho recaudo a ser transferido a los municipio para la seguridad pública, los códigos de orden público, disposición de desperdicios sólidos y actividades turísticas.
3. Es de harto sabido que los municipios tienen que destinar de sus recursos para atender lo inticado en el punto anterior sin tener algún tipo de remuneración, Ante ellos, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico se pregunta: "¿Qué hace la Oficina de Turismo para satisfacer esas necesidades?". Estos responden "Ninguna".
4. Aunque en este proyecto no se esté tomando en consideración este planteamiento, recomiendan que se incluya la remisión del 1% del Impuesto

de Ocupación de Habitación (*Room Tax*) para crear el Fondo de Desarrollo Turístico.

### FEDERACIÓN DE ALCALDES

La Federación de Alcaldes (en adelante Federación) por conducto de su Presidente, el Hon. Gabriel Hernández Rodríguez, expresó que se ha reconocido que los municipios han recibido un impacto económico por los últimos años tras varios recortes financieros que han reducido una inmensa porción de sus fondos públicos. En ese sentido, entiende importante atender de manera inmediata esta legislación y otros temas relacionados en aras de incentivar el desarrollo económico que propician los alojamientos a corto plazo. De igual forma, la Federación añade que este tipo de estructura comercial ha abonado a la generación de ingresos que han propiciado las actividades turísticas y culturales. Sin embargo, estos tipos de alojamientos también han incrementado los servicios requeridos de parte de los municipios para garantizar una experiencia placentera para los visitantes como para la comunidad local.

Por otro lado, la Federación señala que esta pieza legislativa no incluye la participación de los municipios en el impuesto *Room Tax*. En ese sentido, puntualizan en que los municipios también apoyan a los hoteles con y sin casino, condo hoteles, paradores y otras instituciones hoteleras en la seguridad y limpieza. De igual manera, señalan que la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Federación, en la pasada sesión legislativa, lograron un consenso preliminar para destinar una parte del impuesto del *Room Tax* a los municipios.

La Federación finaliza su escrito reconociendo el valor que presenta la remisión mensual por parte de la Oficina de Turismo a los municipios de un 5% del &% del impuesto recaudado por concepto del Impuesto a los Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo. A tenor con lo antes esbozado, estos endosan la presente medida y a su vez solicitanb que se incluya a los municipios en la participación del impuesto de habitación (*Room Tax*).

### OFICINA DE TURISMO (26 DE AGOSTO DE 2022)

La Oficina de Turismo (en adelante Oficina) por conducto del *Chief Financial Officer*, el señor Gustavo E. González Serrano, procedió a remitir el reporte *ReformBnB: For a socially responsibility home sharing industry* el cual provee un panorama general de la industria de alquileres a corto plazo a nivel global, siendo abordado desde la perspectiva de política pública<sup>1</sup>.

### OFICINA DE TURISMO (30 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

La Oficina por conducto del Director Ejecutivo, el señor Carlos Mercado Santiago, luego de presentar un resumen de los deberes y funciones de la agencia de acuerdo a la normativa establecida procedió a hacer un análisis sobre las enmiendas propuestas en la pieza legislativa. En primer lugar, en cuanto a la enmienda propuesta en el Artículo 3 de la Ley 272-2003, indicaron que la misma debería ser incluida en el Artículo 31 de la ley *supra* para que sea consistente. En segundo lugar, sobre la enmienda propuesta en el inciso B del Artículo 24, aunque entienden la necesidad de allegar fondos adicionales a los municipios, indican que una reducción en los ingresos de la agencia ocasionaría un menoscabo del cumplimiento de sus deberes. En tercera instancia, la Oficina indica que la Ley 272-2003 provee fondos para el repago de la deuda emitida por el Gobierno de Puerto Rico. Ante ello, indican que el Artículo 31 de la ley *supra* establece que: “*La Oficina de Turismo distribuirá las cantidades recaudadas por concepto del Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley, luego de transferir al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico las cantidades que anteriormente se le transferían a la Autoridad (según detallado en el Plan Fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico vigente en ese momento, si alguno), de acuerdo con el siguiente orden de prioridad...*”. Con ello, entienden que los fondos recaudados no pueden ser alterados hasta tanto se encuentren los fondos sujetos para el cumplimiento con el

---


<sup>1</sup> Hacemos la aclaración que el reporte atiende una serie de temas sobre los alquileres a corto plazo como: *Untaxed, un regulated, and ilegal- An Introduction to the new short-term rental industry; “Just out of control”: The long-term Impacts of short-term lets; The fight for reform: The battle between the P2P platforms and the coalition for socially responsible home sharing; Two steps forward, one step: Policy progress and the problems in the short-term rental sector; Eight Principles for a Socially Responsible Short-Term Rental Industry; y Conclusion- The long road to socially responsible home sharing.* De igual forma, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura intentó buscar la referencia de este estudio y la entidad o persona que produjo el mismo.

Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico. Añadiendo que una vez se haya cumplido con lo dispuesto en el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico, es entonces que se pueden distribuir a base de lo establecido en el Artículo 31 de la Ley 272-2003.

Ya finalizando su escrito, la Oficina establece que es posible conciliar la medida estableciendo una cantidad del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación que sea estratégica y fiscalmente viable. De igual forma, recomendaron que le solicitáramos memoriales explicativos a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Departamento de Hacienda y Oficina de Gerencia y Presupuesto.

#### OFICINA DE TURISMO (20 DE OCTUBRE DE 2022)

En esta parte, la Comisión tuvo a bien hacer una petición de información a la Oficina con el propósito de responder una interrogantes. En adelante las presentaremos junto a la respuesta de la Comisión.



1. *Explique cómo las enmiendas propuestas a la Ley 272-2003 en el Proyecto del Senado 936 no son compatibles con las obligaciones de la Oficina de Turismo en cuanto al Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico.*

La Oficina por conducto del Director Ejecutivo, el señor Carlos Mercado Santiago, indicó que el Plan Fiscal para Puerto Rico le requiere a la agencia y al *Destination Marketing Organization* mantener el destino como uno competitivo. En aras de lograr lo antes establecido, también se le requiere a ambas entidades que desarrollen atracciones y amenidades que aumente el turismo; para ello, entienden importante capitalizar a ambas entidades. Ante lo antes señalado, establecen que la propuesta legislativa afecta la distribución por canon por ocupación lo cual afectaría los recursos disponibles de las agencias. Estos indicaron proveer una tabla que incluía la distribución de setenta y cinco millones de dólares (\$75,000,000.00) reteniendo un setenta y un por ciento (71%) del recaudo por concepto del canon de arrendamiento a corto plazo. Sin embargo, luego de revisada la ponencia completa, la misma no fue incluida.

2. *Conforme los recaudos establecidos en la Ley 272-2003, indique el porcentaje utilizado de los mismos para cumplir con el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico.*

Sobre este punto, la Oficina informó que ha utilizado la totalidad de los recursos disponibles para ejecutar sus funciones y cumplir con los mandatos establecidos en la Ley 272-2003. Entre los esfuerzos incluyeron: auspicio de eventos, publicidad, iniciativas para promover el desarrollo de la industria, apoyo a eventos, actividades e iniciativas. De igual forma, resaltan que la agencia se encuentra impedida de utilizar cualquier excedente sin previa autorización de la Junta de Supervisión Fiscal.

*3. A modo de ejemplo provea documentación que indique cómo la Oficina de Turismo cumplió con el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico en el año fiscal 2020-2021, así como con la disposición de fondos indicada en el artículo 31 de la Ley 272-2003. Provea esta información tabulada donde se especifique las diferentes partidas para cumplir con el artículo 31.*

Sobre este planteamiento, la Oficina indicó que estos distribuyen los ingresos producto de la Ley 272-2003 siguiendo de forma estricta el mandato estatuario. Por otro lado, indican que su presupuesto de gastos son conforme a los presupuestos de gasto aprobados por la Junta de Supervisión Fiscal. Añadieron el detalle de los desembolsos gestionados de la agencia al la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones (Tabla 1) y al *Destination Marketing Organization* (Tabla 2).

Tabla 1

ADCC-Pagos Emitidos

Supplier	Document Num	Payment Date	Payment Amount	Year
Autoridad Del Distrito Del Centro De Convenciones	231209	12-Jul-18	173,066.98	2018-2019
Autoridad Del Distrito Del Centro De Convenciones	231395	7-Aug-18	173,066.98	2018-2019
Autoridad Del Distrito Del Centro De Convenciones	232010	12-Oct-18	173,066.98	2018-2019
Autoridad Del Distrito Del Centro De Convenciones	232009	12-Oct-18	625,000.00	2018-2019
Autoridad Del Distrito Del Centro De Convenciones	232193	6-Nov-18	173,066.98	2018-2019
Autoridad Del Distrito Del Centro De Convenciones	232462	11-Dec-18	173,066.98	2018-2019
Autoridad Del Distrito Del Centro De Convenciones	232721	15-Jan-19	625,000.00	2018-2019
Autoridad Del Distrito Del Centro De Convenciones	232776	16-Jan-19	173,066.98	2018-2019
Autoridad Del Distrito Del Centro De Convenciones	232988	12-Feb-19	173,066.98	2018-2019
Autoridad Del Distrito Del Centro De Convenciones	233237	8-Mar-19	647,000.96	2018-2019
Autoridad Del Distrito Del Centro De Convenciones	233245	12-Mar-19	173,066.98	2018-2019
Autoridad Del Distrito Del Centro De Convenciones	233457	9-Apr-19	625,000.00	2018-2019
Autoridad Del Distrito Del Centro De Convenciones	233503	10-Apr-19	173,066.98	2018-2019
Autoridad Del Distrito Del Centro De Convenciones	233680	7-May-19	173,066.98	2018-2019
Autoridad Del Distrito Del Centro De Convenciones	233983	11-Jun-19	173,066.98	2018-2019
Autoridad Del Distrito Del Centro De Convenciones	234195	3-Jul-19	625,000.00	2019-2020
Autoridad Del Distrito Del Centro De Convenciones	234250	15-Jul-19	1,076,803.85	2019-2020
Autoridad Del Distrito Del Centro De Convenciones	234644	21-Aug-19	1,480,771.23	2018-2019
Autoridad Del Distrito Del Centro De Convenciones	234979	8-Oct-19	625,000.00	2019-2020
Autoridad Del Distrito Del Centro De Convenciones	235691	14-Jan-20	625,000.00	2019-2020
Autoridad Del Distrito Del Centro De Convenciones	236017	21-Feb-20	814,471.97	2019-2020
Autoridad Del Distrito Del Centro De Convenciones	236401	2-Jul-20	625,000.00	2019-2020
Autoridad Del Distrito Del Centro De Convenciones	236759	15-Oct-20	625,000.00	2019-2020
Autoridad Del Distrito Del Centro De Convenciones	236774	16-Oct-20	444,069.70	2019-2020
Autoridad Del Distrito Del Centro De Convenciones	300026	18-Nov-20	625,000.00	2020-2021
Autoridad Del Distrito Del Centro De Convenciones	300106	28-Dec-20	625,000.00	2020-2021
Autoridad Del Distrito Del Centro De Convenciones	300185	4-Feb-21	3,000,000.00	2020-2021
Autoridad Del Distrito Del Centro De Convenciones	300778	22-Jul-21	1,628,520.57	2020-2021
Autoridad Del Distrito Del Centro De Convenciones	51489	15-Dec-21	1,000,000.00	2020-2021
Autoridad Del Distrito Del Centro De Convenciones	52371	3-Jun-22	4,923,000.00	2021-2022
			23,168,375.06	

FY	Payment Amount
2018-2019	5,906,508.97
2019-2020	5,460,345.52
2020-2021	6,878,520.57
2021-2022	4,923,000.00
<b>Grand Total</b>	<b>23,168,375.06</b>





**AUTORIDAD DE ASESORIA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO (13 DE OCTUBRE DE 2022)**

La Comisión tuvo a bien hacer una petición de información a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico con el propósito de responder una interrogantes. En adelante las presentaremos junto a la respuesta de la Oficina.

1. *Explique cómo las enmiendas propuestas a la Ley 272-2003 en el Proyecto del Senado 936 no son compatibles con la obligaciones de la Oficina de Turismo en cuanto al Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico.*

No respondió.

2. *Conforme los recaudos establecidos en la Ley 272-2003, indique el porcentaje utilizado de los mismos para cumplir con el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico.*

No respondió.

3. *A modo de ejemplo provea documentación que indique cómo la Oficina de Turismo cumplió con el Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico en el año fiscal 2020-2021, así como con la disposición de fondos indicada en el artículo 31 de la Ley 272-2003. Provea esta información tabulada donde se especifique las diferentes partidas para cumplir con el artículo 31.*

No respondió.

Ahora bien, lo que si produjo la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal De Puerto Rico por conducto del Principal Oficial Legal, el Lcdo. Julian Bayne Hernández, en sus memorial explicativo fue que, luego de hacer un resumen de su jurisdicción y analizar lo establecido en la Ley 272-2003, el Plan Fiscal 2021-2022 Certificado para el Gobierno de Puerto Rico, Ley PROMESA y la Ley 53-2021 conocida como "Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico", procedió a establecer que el Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico, certificado el 27 de enero de 2022, exige que toda medida que potencialmente afecte los recaudos contributivos deberá cumplir con el denominado "Principio de Neutralidad Fiscal" establecido en la Sección 17.3.3. Dicha sección exige que toda reducción en impuestos venga acompañada por medidas que aumenten los recaudos o, que reduzcan el gasto presupuestario, en igual proporción. La agencia finaliza su ponencia recomendado que se le consulte a la Oficina de Turismo, Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda.

## DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Departamento de Hacienda (en adelante Hacienda), por medio de correo electrónico y suscrito por el Equipo de Legislación de la agencia, inició su escrito informando sobre la responsabilidad que tiene la agencia de asesorar a la Rama Legislativa sobre las medidas que tenga un impacto sobre el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. De igual forma, indicaron que cuando algún proyecto pudiese tener un potencial impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias, quien ostenta la pericia para emitir comentarios es la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A su vez, Hacienda indicó que si alguna pieza legislativa pudiese tener un impacto en el plan fiscal del gobierno, le corresponde a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal llevar a cabo una evaluación y análisis sobre la misma.

En lo concerniente a la pieza legislativa, luego de revisar el Artículo 31 de la Ley 272-2003 y lo propuesto por el P. del S. 936, Hacienda concluye que los recaudos que deben ingresar al Fondo General permanecerán intactos. Añaden que la ley permanecería clara en cuanto a que los recaudos distribuidos en las distintas instrumentalidades se distribuirán luego de descontar la porción que va al Fondo General.

Finalizaron su escrito recomendando que aclararemos como sería la aplicación del cinco por ciento (5%) en relación al siete por ciento (7%) del impuesto; para aclarar si se está haciendo referencia a un cinco por ciento (5%) del total recaudado del siete por ciento (7%) del impuesto, o si se refiere a que de ese siete por ciento (7%), se utilice cinco por ciento (5%) para los municipios y el restante dos por ciento (2%) ingrese al fondo a ser distribuido.

## CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES

El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (en adelante CRIM) por conducto del Director Ejecutivo, el señor Reinaldo J. Paniagua Látimer, indicó que la medida propuesta resulta loable y razonable para los fines que la misma procura. En lo

correspondiente a las contribuciones sobre la propiedad y el deber de fiscalización del CRIM sobre los recaudos de la contribución sobre la propiedad inmueble y mueble, entienden que la pieza legislativa sirve como una herramienta adicional para fines de atajar la evasión contributiva de contribuyentes que alquilan propiedades a corto plazo y se mantienen beneficiándose de las exoneraciones sobre residencias principales en conformidad con el Artículo 7.035 de la Ley 107-2020, debido a que no informan sobre el alquiler al CRIM según lo exige la Ley *supra*. Además, el CRIM informa que estas personas no informan las correspondientes planillas muebles por la propiedad mueble utilizada en el alquiler de propiedades a corto plazo. De igual forma, indican que sobre lo antes esbozado el inciso (d) del Artículo 7.035 de la Ley 107-2020 establece:

*(d) Fines residenciales.*

*Se entenderá que se dedica para fines residenciales cualquier estructura que el día primero (1ro) de enero del correspondiente año esté siendo utilizada como vivienda por su dueño o su familia, o cualquier nueva estructura, construida para la venta y tasada para fines contributivos a nombre de la entidad o persona que la construyó, si a la fecha de la expedición del recibo de contribuciones está siendo utilizada o está disponible para ser utilizada por el adquirente como su vivienda o la de su familia, **siempre que el dueño no recibiera renta por su ocupación**; incluyendo, en el caso de propiedades situadas en zona urbana, el solar donde dicha estructura radique, y, en el caso de propiedades situadas en zona rural y suburbana, el predio donde dicha estructura radique, hasta una cabida máxima de una (1) cuerda. Para los fines de este Artículo el término "familia" incluye los cónyuges y parientes de estos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad. ..."* (Énfasis y subrayado del CRIM)

Por otro lado, el CRIM sugiere que en aras de ejecutar una fiscalización más efectiva la Oficina de Turismo remita al CRIM mensualmente el listado de contribuyentes. De igual forma, recomiendan que además de la información solicitada y presentada por los contribuyentes, la Oficina le requiera el número de catastro de la propiedad y el seguro social de ser una persona jurídica quien opere, maneje o administre dicho inmueble destinado al alojamiento a corto plazo e incluso de una persona natural

dueña de la propiedad, si la propiedad está siendo administrada por una compañía o administrador.

Otra de las recomendaciones que ofrece el CRIM es que la Oficina le solicite al contribuyente la entrega de una certificación de valores al CRIM y un estado de cuenta de no deuda o de plan de pago sobre contribuciones sobre la propiedad con el CRIM. Además, la instrumentalidad sugiere que los informes que someta cualquier persona natural o jurídica a la Oficina contenga un detalle del volumen de negocio generado por propiedad y por municipio ya sea utilizando un número de identificación único o el número de catastro de la propiedad.


Todas las sugerencias presentadas anteriormente obedecen a que existen instancias en las cuales los contribuyentes alquilan parte o toda su propiedad a corto plazo y no informan dichos cambios al CRIM, por lo que se matienen gozando de una exoneración contributiva indebida, ya sea parcial o en su totalidad. Igualmente, el CRIM indica que en instancias, si el inmueble está siendo operado o administrado por una compañía o persona jurídica que tenga una plataforma comercial, estos no le proveena Turismo la información del dueño, ni del bien particular que están administrando, entiéndase, el nombre del dueño de la propiedad, ni el número de catastro de esta, lo cual afecta los esfuerzos fiscalizadores que la agencia lleva a cabo mediante un MOU suscrito con la Oficina.

Ahora bien, el CRIM menciona que en los casos que se determine que la propiedad esta siendo utilizada en su totalidad como un alquiler a corto plazo, se debería proceder con la eliminación de la exoneración de residencial principal. Del mismo modo, si existe un caso en el cual se determine que parte de la propiedad está siendo utilizada parcialmente o como una unidad de residencia compartida, luego de una investigación de campo, se podría eliminar la exoneración de la porción de la propiedad según lo establece el Artículo 7.035 de la Ley 107-2020 y el Reglamento 8931 del CRIM.

Finalmente, la agencia expresa que si una persona se encuentra generando ingresos por razón de alquiler a corto plazo, este tendría el deber de radicar una planilla de propiedad mueble por razón de los bienes muebles que este tenga y formen parte de la operación de dicha actividad económica.

## OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante OGP) en memorial explicativo suscrito por el Director Ejecutivo, Lcdo. Juan Carlos Blanco, luego de presentar un resumen de la Exposición de Motivos de la pieza legislativa y sobre los deberes y responsabilidades de la agencia establecidos en la Ley 147-1980, según enmendada, mejor conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", inició su escrito indicando que al analizar la medida, es su recomendación que se estime una tasa de redistribución menor. Al examinar la tasa propuesta, conforme a cifras provistas por la Oficina, observaron que la cifra recaudada por virtud del *Room Tax* fue de al menos unos \$55,88100.00 por los pasados cinco años. De igual forma, para el periodo de 2021-2022 se había registrado una cifra sobre \$116,000,000.00.



Conforme a lo antes esbozado, la OGP indica que estas cifras respaldan lo contenido en la Exposición de Motivos en el sentido de que ha habido un incremento en actividad turística lo que ha provocado un mayor recaud por concepto de *Room Tax*. Anáden que al aplicar la formula propuesta, cinco por ciento (5%) del siete por ciento (7%) del Impuesto por concepto de los Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo, los municipios estarían recibiendo un aproximado entre (\$40,000,000.00) a (\$84,000,000.00) anualmente.


## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

## CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico ha incorporado

una serie de enmiendas a la pieza legislativa con el propósito de atender las preocupaciones y recomendaciones vertidas por las distintas agencias gubernamentales. Debemos señalar, que el traspaso de fondos es respuesta a la necesidad que tiene los municipios de atender las diferentes necesidades que ha desarrollado los alquileres a corto plazo y que al momento, la Oficina de Turismo no ha atendido. Quienes de primera instancia responden ante las diferentes situaciones de seguridad, limpieza y de turismo, históricamente, han sido los municipios y no la agencia. Es por lo antes esbozado, resulta imperativo proverle a los municipios de recursos económicos necesarios para ejercer una sana fiscalización y administración de los alquileres a corto plazo.

 Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Proyecto del Senado 936** con las enmiendas sugeridas en el entrillado electrónico que le acompaña.

**Respetuosamente sometido,**

  
**ADA I. GARCÍA MONTES**  
Presidenta  
Comisión de Educación, Turismo y Cultura

# ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Extraordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO


## P. del S. 936

8 de julio de 2022

Presentado por la señora *García Montes*

*Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura*

### LEY




Para enmendar el inciso A del Artículo 3<sub>7i</sub>; enmendar el inciso B del Artículo 24<sub>7i</sub>; enmendar el Artículo 26<sub>7i</sub>; y enmendar el inciso (v) y añadir un nuevo inciso (vi) ~~del al~~ Artículo 31, de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley de Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el fin de allegar más fondos a los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de manera que les permitan cubrir los gastos que conlleva sostener el crecimiento de la economía del visitante y la sana convivencia de sus comunidades; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En aras de impulsar un desarrollo turístico integral y holístico, que responda a los intereses de diferentes comunidades locales y extranjeras, se han gestado diferentes ideas que han transformado el sector de las hospederías por todo el globo. Dentro de esas ideas, se desarrollaron las plataformas cibernéticas *Airbnb*, *Join a Join*, *Vrbo*, *HomeAway*, por mencionar algunas, que persiguen promover alquileres o alojamientos a corto plazo dentro de Puerto Rico y otras jurisdicciones, desde la inmediatez que proporcionan los adelantos tecnológicos. Estas plataformas ofrecen a los consumidores la oportunidad de obtener diferentes experiencias auténticas al visitar un destino, así como una variedad de alternativas para planificar sus vacaciones.

De acuerdo con un estudio llevado a cabo por la Organización de Mercadeo de Destino (DMO), de Discover Puerto Rico, este revela que la demanda de alquileres alternativos ha incrementado por un ochenta y dos por ciento (82%) para mediados del año 2021, habiendo un incremento de treinta y cinco por ciento (35%) en los hospedajes a corto plazo en contraste con el 2019. Por otro lado, se reseñó en la prensa del país un estudio llevado a cabo por la compañía *Airbnb* en donde se analizaron las búsquedas ~~realizadas~~ llevadas a cabo desde la plataforma en Puerto Rico, dentro del período de agosto a septiembre de 2020. Dicho estudio reveló que el ochenta por ciento (80%) de las búsquedas eran llevadas a cabo por ciudadanos de Puerto Rico la Isla, mientras que un veinte por ciento (20%) eran extranjeros. Incluso, se planteó que, para 2017, Puerto Rico contaba con más de 7,100 ofertas de viviendas y sobre 4,300 anfitriones, para alquileres a corto plazo, contando solo dicha plataforma de *Airbnb*.



De igual forma, se ha reseñado que estos alojamientos han operado como un alivio económico adicional para miles de puertorriqueños que han buscado establecer un ingreso adicional dentro de las circunstancias económicas que enfrentan. Por ejemplo, para el año 2015 los anfitriones puertorriqueños de alquileres a corto plazo lograron ganar aproximadamente \$16 millones, mientras que en el año 2016 se generaron sobre \$28 millones y, entre los años 2020 y 2021, se generaron sobre \$25 millones, aún con la existencia de la pandemia provocada por el Covid-19.

Así las cosas, para el año 2017 y en aras de impulsar el turismo, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico firmó un Memorando de Entendimiento (MOU) con la plataforma *Airbnb*, en donde se pactó expandir el turismo en ~~la isla~~ Puerto Rico, establecer un grupo de trabajo, compartir datos entre instrumentalidades gubernamentales y la compañía *Airbnb*, y en donde la empresa (y en adelante las empresas de alquileres a corto plazo registradas en la Oficina de Turismo de Puerto Rico) facilitará recaudar el siete por ciento (7%) de impuestos sobre el Canon de Ocupación de Habitación o "room tax", para ser enviados directamente a la Oficina de Turismo, y evitar que cada dueño de una propiedad alquilada a corto plazo bajo su



plataforma lo haga por su cuenta. Con ese siete por ciento (7%) se busca aliviar las cargas administrativas de la Oficina de Turismo, garantizar un mayor cumplimiento por parte de los anfitriones y aumentar el capital disponible para reinvertirlos estratégicamente en la economía del visitante. En la actualidad, la Oficina de Turismo mantiene acuerdos para el cobro de "room tax" con *Airbnb, Vrbo, Join a Join y HomeAway*, y ello, sumado al exponencial crecimiento de habitaciones para alquiler a corto plazo a través de todo Puerto Rico, le ha generado mayores ingresos a lo proyectado, sobrepasando el presupuesto con el cual operan, y generando excedente.

Conforme con lo antes esbozado, ha incrementado la economía del visitante, y con ello también han surgido diferentes reclamos, tanto de los municipios con dichos alojamientos en su jurisdicción, así como por parte de los ciudadanos que han visto su incremento en sus comunidades. Por ejemplo, los ciudadanos plantean que en la medida que han aumentado dichos alquileres a corto plazo, también ha aumentado el costo en mantenimiento de áreas adyacentes, recogido de basura, protección y seguridad salubrista, producción de agua y luz, entre otros.

Por su parte, los municipios se han visto en la necesidad de tener que aumentar, sin recursos adicionales, sus estrategias de seguridad pública, se ha dificultado la vigilancia y la implementación de los códigos de orden público para mantener una sana convivencia en las diferentes comunidades, aumento en la disposición de desperdicios sólidos, mientras a su vez aun no cuentan con la infraestructura adecuada que permita el disfrute adecuado de sus atractivos, tanto para nuestros ciudadanos, como para el visitante. El aumento de visitantes a su jurisdicción, si bien redundan en un desarrollo económico, acelera la necesidad de atender asuntos de iluminación adecuada, rotulación adecuada, pavimentación de vías públicas, arreglo de carreteras y aceras, y atender asuntos de limpieza y ornato en su jurisdicción. A su vez, incrementa la necesidad de propiciar actividades turísticas y culturales, que promuevan la economía del visitante, como lo pueden ser la necesidad de contratación de guías turísticos, y el

desarrollo de programas turísticos y culturales. Todo ello, ocurre mientras se le reducen los ingresos gubernamentales a los municipios.

Con el fin de atender las múltiples necesidades de los municipios, y ante la falta de recursos económicos para atender las necesidades que permitan un desarrollo económico efectivo como producto del turismo, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio destinarles mensualmente un 5% tres por ciento (3%) del siete por ciento (7%) del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación provenientes de los Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals), que ya se obtiene mediante la Ley 272-2003, según enmendada. Esto con el fin de destinarlo a los municipios donde dichos alojamientos estén sitios, para cubrir los gastos que le conlleva a los mismos sostener el crecimiento de la economía del visitante y la sana convivencia de sus comunidades, según una lista de prioridades que se establecen en esta Ley.

Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantizar que exista un balance entre el desarrollo económico que propicia el turismo, y entre la salud fiscal y el mantenimiento de la sana convivencia de los municipios de Puerto Rico, sin que ello redunde en la aprobación de impuestos adicionales a los que ya hoy se recaudan por Ley.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el inciso A del Artículo 3 de la Ley 272-2003, según  
2 enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de  
3 Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para que lea como sigue:

4           "Artículo 3.- Poderes Generales de la Oficina de Turismo.

5           A los fines de la aplicación y administración de esta Ley, y en adición a  
6 cualesquiera otros deberes y poderes establecidos en la misma, se faculta a la  
7 Oficina de Turismo para:

1 A. Determinar, tasar, imponer, recaudar, fiscalizar, reglamentar y  
2 distribuir el Impuesto. *Dicha distribución incluye remitir mensualmente*  
3 *trimestralmente el cinco tres por ciento (53%) del Impuesto recaudado, por*  
4 *concepto de las disposiciones del inciso B del Artículo 24 relativas al siete por*  
5 *ciento (7%) del Impuesto recaudado a los Alojamientos Suplementarios a*  
6 *Corto Plazo (short term rentals), a los municipios donde dichos alojamientos se*  
7 *encuentren sitios.*

8 B...

9 ...

10 K. Nombrar oficiales examinadores para atender vistas administrativas,  
11 quienes tendrán la facultad de emitir órdenes y resoluciones. Las  
12 funciones y procedimientos adjudicativos aplicables a estos examinadores  
13 serán establecidos por la Oficina de Turismo mediante reglamentación  
14 aprobada al efecto.”.

15 Sección 2.- Se enmienda el inciso B del Artículo 24 de la Ley 272-2003, según  
16 enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de  
17 Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

18 “Artículo 24.- Impuesto.

19 A. El Impuesto será un cálculo matemático resultante de la multiplicación  
20 de la tasa que dispone el inciso B de este Artículo, por el Canon por  
21 Ocupación de Habitación y el Período de ocupación de la habitación.

22 B. La Oficina de Turismo impondrá, cobrará y recaudará un Impuesto

1 general de un nueve (9) por ciento sobre el Canon por Ocupación de  
2 Habitación. Cuando se trate de Hospederías autorizadas por el  
3 Comisionado de Instituciones Financieras para operar salas de juegos  
4 de azar, el Impuesto será igual a un once (11) por ciento. Cuando se  
5 trate de Hospederías autorizadas por la Oficina de Turismo a operar  
6 como Paradores, o que formen parte del programa "Posadas de Puerto  
7 Rico" o que hayan sido certificadas como un Bed and Breakfast (B&B),  
8 el Impuesto será igual a un siete (7) por ciento. Los moteles pagarán un  
9 impuesto de nueve (9) por ciento cuando dichos cánones excedan de  
10 cinco (5) dólares diarios. En el caso de un Hotel Todo Incluido, según  
11 definido en el inciso 22 del Artículo 2, el Impuesto será igual a un cinco  
12 (5) por ciento del cargo global y agrupado que le sea cobrado al  
13 huésped. En el caso de Alojamiento Suplementario a Corto Plazo, el  
14 Impuesto será igual a un siete (7) por ciento. ~~Disponiéndose que el cinco~~  
15 El tres por ciento (53%) de dicho siete por ciento (7%) del Impuesto recaudado  
16 a los Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo, será remitido mensualmente  
17 trimestralmente por la Oficina de Turismo a los municipios donde dichos  
18 alojamientos se encuentren sitios. Dicho cinco por ciento (5%) remitido a los  
19 municipios, no será tomado en cuenta para la disposición de fondos indicada  
20 en el Artículo 31 de esta Ley, y, por lo tanto, serán remitidos a las áreas  
21 municipales correspondientes antes de proceder con la disposición de fondos  
22 del según lo dispuesto en el Artículo 31. Una vez los fondos sean recibidos por

1            *los municipios, estos podrán ser utilizados para cubrir los gastos que conlleva*  
2            *sostener el crecimiento de la economía del visitante y la sana convivencia de*  
3            *sus comunidades, según se enumera a continuación:*

- 4            1. *atender asuntos de seguridad pública, como, pero sin limitarse a, la*  
5            *contratación de policías municipales y/o policías turísticos, el manejo de*  
6            *emergencias médicas, así como los equipos y vehículos que ello conlleve.*
- 7            2. *implementar los códigos de orden público y servicios relacionados a la sana*  
8            *convivencia y el desarrollo turístico de su jurisdicción.*
- 9            3. *atender el manejo y disposición de desperdicios sólidos, incluyendo el*  
10           *reciclaje de los mismos.*
- 11           4. *atender asuntos de iluminación adecuada, rotulación adecuada,*  
12           *pavimentación de vías públicas, arreglo de carreteras y aceras, y atender*  
13           *asuntos de limpieza y ornato en su jurisdicción.*
- 14           5. *propiciar actividades turísticas y culturales, que promuevan la economía*  
15           *del visitante. Ello incluye, pero sin limitarse a, la contratación de guías*  
16           *turísticas, así como el desarrollo de programas turísticos y culturales.*

17           En el caso de facilidades recreativas operadas por agencias o  
18           instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, el Impuesto será igual  
19           a un cinco (5) por ciento.

20           C...

21           ...

22           G. El Impuesto fijado en este Artículo no será aplicable a las cantidades

1 pagadas en la adquisición de derechos de multipropiedad o en el  
2 mantenimiento de propiedades cubiertas por los titulares de derechos de  
3 multipropiedad o clubes vacacionales constituidos como una clase especial  
4 de derecho de propiedad, según la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de  
5 1995, según enmendada. Para propósitos de este inciso, los contratos de  
6 arrendamiento inscritos en el Registro de la Propiedad no se considerarán  
7 como una clase especial de derecho de propiedad.”.

8 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 26 de la Ley 272-2003, según enmendada,  
9 conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del  
10 Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:


11 “Artículo 26.- Número de Identificación Contributiva.

12 Toda Hospedería y/o Hostalero sujeto a las disposiciones de esta Ley solicitarán  
13 y obtendrán de la [Compañía] *Oficina de Turismo* un Número de Identificación  
14 Contributiva, y para ello se regirá por los procedimientos que la [Compañía] *Oficina*  
15 *de Turismo* adopte mediante reglamentación aprobada al efecto. Toda persona  
16 natural o jurídica que sea intermediario entre huéspedes y proveedores, dueños, u  
17 operadores de propiedades que se utilicen como Alojamientos Suplementarios a  
18 Corto Plazo (short term rentals), tendrá la obligación de requerirle a sus  
19 proveedores, dueños, u operadores de propiedades que se utilicen como  
20 Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo (short term rentals) que se registren  
21 como Contribuyente con la [Compañía] *Oficina de Turismo* y obtengan Número de  
22 Identificación Contributiva, previo a realizar negocios con estos.

1 La [Compañía de Turismo de Puerto Rico] *Oficina de Turismo* enviará [cada  
2 {seis (6)} ~~tres (3)}~~ {meses} mensualmente una copia del registro de Contribuyentes de  
3 Hospederías y/o Hostelerías, *incluyendo los Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo*  
4 *(short term rentals)*, con su Número de Identificación Contributiva al Centro de  
5 Recaudación de Impuestos Municipales y a los municipios en donde se encuentren  
6 ubicadas las propiedades antes mencionadas. ”.

7 Sección 4.- Se enmienda el inciso (v) y se añade un nuevo inciso (vi) ~~del al~~  
8 Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto  
9 sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto  
10 Rico”, para que lea como sigue:

11 “Artículo 31.- Disposición de Fondos.

 12 La Oficina de Turismo distribuirá las cantidades recaudadas por  
13 concepto del Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley, luego de transferir al  
14 Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico las cantidades que  
15 anteriormente se le transferían a la Autoridad (según detallado en el Plan Fiscal  
16 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico vigente en ese momento, si alguno),  
17 de acuerdo con el siguiente orden de prioridad:

18 (i) ...

19 ...

20 (v) el tres por ciento (3%) del siete por ciento (7%) del Impuesto recaudado por  
21 concepto de Alojamientos Suplementarios a Corto Plazo será remitido  
22 trimestralmente por la Oficina de Turismo a los municipios donde dichos

1 alojamientos se encuentren sitios. (vi) el remanente que resulte después de las  
2 asignaciones y reservas dispuestas en los incisos (i), (ii), (iii), y (iv) y (v),  
3 hasta un tope de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, se le  
4 asignarán a la Corporación. Los fondos asignados a la Corporación serán  
5 utilizados por esta para la promoción, mercadeo, desarrollo y  
6 fortalecimiento de la industria turística de Puerto Rico. Si el remanente  
7 excediera los veinticinco millones (25,000,000) de dólares, dicho exceso  
8 será utilizado por la Oficina de Turismo para el desempeño de sus  
9 funciones dedicados a los asuntos **[especializado]** *especializados* del sector y  
10 sus gastos. La Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo  
11 Económico y Comercio le someterá mensualmente a *los municipios*, a la  
12 Autoridad y a la Corporación un desglose de los recaudos por concepto  
13 del Impuesto.”.

14 Sección 5.- Actualización de reglamentos.

15 Se le ordena a la Oficina de Turismo a actualizar cualquier reglamento,  
16 política y/o procedimiento vigente que sea incompatible con lo establecido en esta  
17 Ley o, en su defecto, aprobar la reglamentación necesaria en virtud de lo aquí  
18 establecido, y de conformidad con la Ley ~~Núm.~~ 38 de 30 de junio de 2017, según  
19 enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del  
20 Gobierno de Puerto Rico”.

21 Sección 6.- Cláusula de Separabilidad.



1 Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la  
2 resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni  
3 invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a  
4 la parte ~~de esta~~ específica de la misma que así hubiere sido anulada o declarada  
5 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
6 parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,  
7 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del  
8 remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar  
9 válidamente.

10 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los  
11 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor  
12 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare  
13 inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare  
14 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

15 Sección 7.- Vigencia.

16 Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación,  
17 excepto la actualización de reglamentos ordenada en la Sección 5, la cual se llevará a  
18 cabo desde la entrada en vigor de esta Ley. La Oficina de Turismo deberá remitir a la  
19 Asamblea Legislativa un primer informe parcial a los ciento ochenta (180) días de  
20 entrada en vigor de esta Ley, en el cual describa todas las gestiones realizadas hasta  
21 ese momento en la consecución de esta Ley, y un informe final al año de entrada en  
22 vigor de esta Ley para exponer los resultados de la implantación de la misma.

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1026**

RECIBIDO 00076PH3:03:19  
TRAMITES Y RECORDS SENR

INFORME POSITIVO

6 de ~~septiembre~~ <sup>octubre</sup> de 2023



**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1026, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1026 tiene como propósito “enmendar las Reglas 225 y 227 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas con el fin de facultar a los fiadores a tener acceso a medios disponibles para producir a los acusados, así como para realizar enmiendas técnicas en la Regla 227 relacionada a la confiscación de la fianza; y para otros fines relacionados.”

**ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión que suscribe solicitó y obtuvo comentarios del Departamento de Seguridad Pública (“DSP”). Desafortunadamente, **y a pesar de haber sido consultados en más de una ocasión desde el 6 de octubre de 2022**, al momento de redactar este Informe el Secretario de Justicia de Puerto Rico y el Presidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico no habían comparecido ante nuestra Comisión.

## ANÁLISIS

La Regla 225 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, autoriza al fiador a poner bajo arresto al acusado y entregarlo al Tribunal, en caso de que este incumpla con alguna de las condiciones de fianza. Esta facultad conferida a los fiadores evita que un Tribunal ordene la confiscación de la fianza prestada. Sin embargo, en aquellos casos donde el acusado dejare de comparecer a los procedimientos o incumpla cualquiera de las condiciones de la fianza, dispone la Regla 227 que corresponderá a los fiadores mostrar causa por la cual no se deba confiscar la fianza. Dispone esa misma Regla que la sentencia ordenando la confiscación de la fianza no entrará en vigor sino hasta transcurridos cuarenta (40) días contados a partir de la notificación al fiador. Si en ese período los fiadores lograsen producir el acusado ante el Tribunal, entonces la sentencia será dejada sin efecto.<sup>1</sup>

En *Pueblo v. De Jesús Carrillo*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico señaló que el “contrato de fianza criminal es uno *sui generis* entre el fiador y el Estado por el que el Estado transfiere la custodia del acusado al fiador y éste último se compromete a garantizar la comparecencia del acusado durante todo el procedimiento criminal”.<sup>2</sup> Asimismo, reiteró que “las compañías fiadoras previendo la eventualidad de tener que pagar en caso de incomparecencia del fiado, [...] le exigen [al fiado] el pago de primas y el otorgamiento de garantías colaterales para cubrir el monto de la fianza, de manera que su riesgo quede asegurado”. En tal sentido, nuestro Tribunal Supremo ha establecido que “la responsabilidad del fiador no se limita a la mera prestación de la fianza, sino a comprometerse a tomar parte activa en todo proceso penal para estar al tanto del paradero del imputado de delito, y asegurar su sumisión al proceso criminal pendiente”.<sup>3</sup>

De manera que, la incomparecencia del acusado a alguna de las instancias del proceso -sin que medie razonable justificación- será causa suficiente para que el Tribunal decrete la confiscación de la fianza a favor del Estado”.<sup>4</sup> Las enmiendas propuestas mediante el P. del S. 1026 pretenden dar acceso a los fiadores a los sistemas de información del Departamento de Seguridad Pública y Departamento de Justicia, de forma que puedan utilizar toda información disponible que les permita dar con el paradero de un acusado de delito que ha comparecido a los procesos judiciales, a pesar de ostentar el privilegio constitucional de libertad bajo fianza.

La medida también propone que, con la mera notificación al Tribunal de haber dado con el paradero de un acusado, esto sea motivo suficiente para dejar sin efecto una sentencia de confiscación de fianza debido a la incomparecencia del acusado. El procedimiento para dejar sin efecto la confiscación de fianza también estaría disponible para aquellos fiadores que demuestren que el acusado se encuentra cumpliendo

---

<sup>1</sup> R.P. CRIM. 227, 34 L.P.R.A. Ap. II, R. 227

<sup>2</sup> 179 D.P.R. 253 (2010)

<sup>3</sup> *Pueblo v. Martínez Hernández*, 158 D.P.R. 388 (2003)

<sup>4</sup> *Pueblo v. Newport Bonding & Surety Co.*, 145 D.P.R. 546 (1998)

sentencia en una jurisdicción distinta a la del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que es esa razón la que ha impedido su comparecencia.

### **RESUMEN DE MEMORIALES**

#### **A. Departamento de Seguridad Pública**

En memorial suscrito por Rafael Riviera Vázquez, subsecretario, el DSP expresa su rechazo a la enmienda propuesta a la Regla 225 de las de Procedimiento Criminal, la cual otorgaría acceso a los fiadores de todos los medios de información que le permitan producir a los acusados. Para esto, el DSP, particularmente su División de Extradiciones, así como el Departamento de Justicia vendrían llamados a canalizar las solicitudes que realicen los fiadores. Desde su óptica, las funciones que realizan los agentes adscritos a la Sección de Arrestos y Extradiciones de la División de Arrestos Especiales del Negociado de la Policía se limitan al ámbito de seguridad y no inciden en materia de fianza.

En esencia, los agentes adscritos a dicha Sección deben llenar el Formulario PPR-129.6, conocido como "*Casos Asignados División de Arrestos Especiales y Extradiciones*". A estos se les asigna una transportación oficial, cuya responsabilidad recaerá en su supervisor inmediato. Por otra parte, respecto a la enmienda propuesta a la Regla 227, conceden deferencia a los comentarios que en su día presente el Secretario de Justicia.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "*Código Municipal de Puerto Rico*", la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 1026 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

### **CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1026, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;



**Hon. José Luis Dalmau Santiago**  
Presidente

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico

Entirillado Electrónico  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1026**

30 de septiembre de 2022

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico*

LEY

Para enmendar las Reglas 225 y 227 de las ~~Reglas~~ de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, con el fin de facultar a los fiadores a tener acceso a medios disponibles para producir a los acusados, así como para realizar enmiendas técnicas ~~en la Regla 227 relacionada~~ relacionadas con a la confiscación de la fianza; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Reglas de Procedimiento Criminal son normas que ~~regula~~ regulan todo lo concerniente a las etapas del proceso criminal en Puerto Rico. Desde su establecimiento ~~legal~~ en el 1963 y hasta el presente ~~nuestros días~~, estas reglas han experimentado múltiples enmiendas ~~a través del proceso legislativo~~ y han sido interpretadas en incontables ocasiones por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

La Constitución de Puerto Rico establece en su Carta de Derechos que "Todo acusado tendrá derecho a quedar en libertad bajo fianza antes de mediar un fallo condenatorio". A esos efectos, toda persona que ha sido arrestada por la supuesta comisión de un delito, tiene el derecho constitucional a que se le imponga una fianza para permanecer en libertad hasta que se le celebre juicio y medie un fallo condenatorio. Esto responde a la máxima de que toda persona se considera inocente hasta que se



pruebe lo contrario más allá de toda duda razonable. La fianza, en Puerto Rico es una garantía de que la persona ~~va a comparecer~~ comparecerá al Tribunal cada vez que sea citada y que cumplirá con las órdenes que imponga dicho foro tribunal.

Cuando el Tribunal impone una fianza, la persona arrestada tiene que prestarla, de lo contrario se expone a ser ingresada a una institución carcelaria. La fianza puede ser prestada a través de diversos métodos, ya sea por un pago en efectivo; un pago en ~~efecto~~ de un ~~por ciento~~ por ciento de la fianza, más una obligación personal por la porción no pagada; mediante una fianza hipotecaria, esto es ofreciendo en garantía alguna propiedad inmueble, como lo puede ser una vivienda, apartamento, edificio o terreno; y mediante alguna compañía de fianzas. ~~en estos casos la persona arrestada o una tercer persona contrata una compañía autorizada a prestar fianzas en Puerto Rico.~~

Debido a que la fianza es una garantía de comparecencia ~~que la persona arrestada que está siendo procesada va a comparecer ante el Tribunal~~, si esta una persona no se presenta ~~comparece~~ en cualquier fecha para la cual haya sido citada, el Tribunal puede confiscar ~~retener~~ la fianza. ~~A esto se le conoce como la confiscación de la fianza.~~ Mediante esta Ley ~~pieza legislativa~~, la Asamblea Legislativa establece que en aquellos casos en que el fiador, sea este una persona natural o jurídica ~~una compañía de fianzas~~, haya localizado el ~~lugar donde se encuentra el~~ al acusado y así lo haya informado al Tribunal, ello será motivo para dejar sin efecto cualquier sentencia de confiscación ~~que haya sido~~ impuesta contra el fiador, particularmente cuando la incomparecencia ~~cuando la no comparecencia~~ del acusado se deba a la inacción del Departamento de Justicia o cuando el acusado no pueda ser trasladado al Estado Libre Asociado por estar cumpliendo una pena en otra jurisdicción.

De igual forma, se inserta una enmienda a los fines de disponer que el Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, por medio del Negociado de la Policía y el Departamento de Justicia de Puerto Rico ~~por medio~~ a través de su División de Extradiciones, deberá proveer acceso a los medios de información disponibles a los fiadores para que puedan producir al acusado.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar las Reglas 225 y 227 de las Reglas de Procedimiento Criminal y ~~atemperar la misma~~ atemperarlas a las realidades del Puerto Rico ~~de hoy~~ actual en atención a lo antes señalado.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda la Regla 225 de las “Reglas de Procedimiento Criminal”  
2 de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

3 “REGLA 225. - FIANZA; FIADORES; EXONERACIÓN MEDIANTE ENTREGA;  
4 ARRESTO DEL ACUSADO.

5 Con el objeto de llevar a cabo la entrega del acusado, los fiadores podrán en  
6 cualquier momento antes de haber sido finalmente exonerados, y en cualquier lugar  
7 dentro del territorio del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, arrestarlo ellos mismos,  
8 o facultar para ello, por medio de una autorización escrita al dorso de la copia  
9 certificada de la fianza, a cualquier persona que tenga la edad y discreción suficientes.

10 *El Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, por medio del Negociado de la Policía y el*  
11 *Departamento de Justicia de Puerto Rico y su División de Extradiciones, deberá proveer acceso a*  
12 *los fiadores a los medios de información disponibles ~~a los fiadores~~ para que puedan producir al*  
13 *acusado.”*

14 Artículo 2.- Se enmienda la Regla 227 de las “Reglas de Procedimiento Criminal”  
15 de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

16 “REGLA 227 ~~225~~. - FIANZA; PROCEDIMIENTO PARA SU CONFISCACIÓN;  
17 INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES; DETENCIÓN.

18 (a) Fianza; confiscación. — Si el acusado dejare de cumplir cualquiera de las  
19 condiciones de la fianza, el tribunal al que correspondiere conocer del delito ordenará a

1 los fiadores o al depositante que muestren causa por la cual no deba confiscarse la  
 2 fianza o el depósito. La orden se notificará personalmente o se remitirá por correo  
 3 certificado a la dirección que se le conociere a los fiadores o a sus representantes,  
 4 agentes o apoderados o al depositante. En los casos en que el fiador tenga un  
 5 apoderado, agente o representante, la debida notificación a este último surtirá los  
 6 mismos efectos que si se hiciera al fiador.

7 ...

8 ...

9 ...

10 ...

11 Disponiéndose, que el tribunal a su discreción podrá dejar sin efecto la sentencia  
 12 de confiscación en cualquier momento anterior a la ejecución de dicha sentencia,  
 13 siempre que medien las siguientes circunstancias:

14 (1) Que los fiadores hayan producido al acusado ante el tribunal.

15 (2) Que el tribunal constate a su satisfacción el hecho anterior.

16 (3) *En aquellos casos en que el fiador haya localizado el lugar donde se encuentre el*  
 17 *acusado y así lo haya informado al Tribunal, será motivo suficiente para dejar sin efecto la*  
 18 *sentencia de confiscación cuando la ~~no comparecencia~~ incomparecencia del acusado se deba a la*  
 19 *inacción del Departamento de Justicia o que resulte imposible trasladar al acusado ~~el acusado no~~*  
 20 *~~pueda ser trasladado~~ al Estado Libre Asociado por estar cumpliendo una pena en otra*  
 21 *jurisdicción.*



1 La solicitud para que se deje sin efecto la sentencia se hará mediante moción la  
2 cual se presentará dentro de un término razonable pero en ningún caso después de  
3 transcurridos seis (6) meses de haberse registrado la sentencia u orden *o un (1) año si se*  
4 *trata del inciso (3)*. Una moción a tales fines no afectará la finalidad de una sentencia, ni  
5 suspenderá sus efectos.



6 (b) ...”

7 Artículo 3. – Vigencia

8 Esta Ley entrará en vigor a los treinta (30) días después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

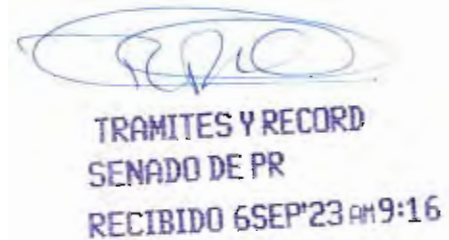
**ORIGINAL**

6<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1128**  
**INFORME POSITIVO**

6 de ~~agosto~~ <sup>Septiembre</sup> de 2023



**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 1128, con las enmiendas contenidas en el entrillado que acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para añadir un nuevo inciso (c) de la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de incluir como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno al Personal de Supervisión de Rango del Negociado de Cuerpo de Bomberos del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, retirados y activos, sus cónyuges e hijos; fijar su aportación; autorizar a la ASES a promulgar aquellos reglamentos que estime pertinentes, en cuanto a cubiertas y beneficios, criterios de elegibilidad y el pago de primas; disponer que sea opcional para el Personal de Supervisión de Rango del Negociado de Bomberos acogerse al Plan de Salud del Gobierno y de optar por acogerse al mismo la aportación patronal vaya a ASES; para reenumerar los actuales incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), como los incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l) de la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada y para otros fines relacionados.

**INTRODUCCIÓN**

La Exposición de Motivos de la medida comienza indicando que el Personal de Supervisión de Rango del Negociado de Cuerpo de Bomberos del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico son servidores públicos que diariamente trabajan para aportar a nuestro país y por la naturaleza de sus funciones arriesgan su vida para garantizar la seguridad y la vida de los puertorriqueños y puertorriqueñas en

momentos de emergencias. Es de conocimiento público la situación que particularmente afecta al Personal de Supervisor de Rango del Negociado de Cuerpo de Bomberos del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.

En el Negociado de Bomberos existe un Personal de Supervisión de Rango de 180 hombres y mujeres que son los responsables de supervisar y dirigir a 1,300 funcionarios aproximadamente que conforman el Negociado de Bomberos, y a su vez, manejan las emergencias que surgen a nivel isla. La naturaleza del trabajo que realizan es compleja y la cantidad de Supervisores son limitados. No obstante, estos servidores públicos se destacan por su servicio de excelencia el cual realizan con gran orgullo y dedicación a beneficio de todo el país en momentos de emergencias.

Cada año, al momento de renovar sus planes médicos, estos servidores públicos enfrentan dificultades para costear un plan médico que les permita acceder a los diversos servicios de salud. Esta difícil situación ha llevado a que muchos de los funcionarios opten por no acogerse a un plan médico, ya que humanamente se ven imposibilitados de pagarlo. Por otro lado, es importante resaltar que estos servidores públicos tienen la responsabilidad de supervisar a un personal que sí cuenta con un plan médico de calidad a un bajo costo negociado por la unión que los representa.

Este proyecto persigue enmendar la Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a los fines de incluir, entre los beneficiarios de dicha cubierta, a todo el Personal de Supervisión de Rango del Negociado de Cuerpo de Bomberos del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico para que tengan la alternativa de escoger el Plan de Salud del Gobierno; y que según sea el caso, la aportación patronal sea enviada directamente a la Administración de Servicios de Salud (ASES).

## ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, evaluar, estudiar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.


Para cumplir con esta responsabilidad, la Comisión de Salud del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud, Administración de Seguros de Salud (ASES), Departamento de Seguridad Pública, Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (NCBPR), Oficina de Gerencia y Presupuesto, Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority (AAFAF) y Departamento de Hacienda. Al momento del análisis de la medida, la Comisión aguardaba por el memorial explicativo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Con los datos al momento, la Comisión se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P. del S. 1128.

## ANÁLISIS

La medida legislativa tiene como objetivo incluir como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno al Personal de Supervisión de Rango del Negociado de Cuerpo de Bomberos del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, retirados y activos, sus cónyuges e hijos; fijar su aportación; autorizar a la ASES a promulgar aquellos reglamentos que estime pertinentes, en cuanto a cubiertas y beneficios, criterios de elegibilidad y el pago de primas; disponer que sea opcional para el Personal de Supervisión de Rango del Negociado de Bomberos acogerse al Plan de Salud del Gobierno y de optar por acogerse al mismo la aportación patronal vaya a ASES; y para otros fines relacionados.

Ante las expresiones realizadas por los grupos mencionados, se presenta un resumen en donde se abordan sus observaciones, planteamientos y recomendaciones sobre el proyecto vislumbrado.

### Departamento de Salud

El Dr. Carlos R. Mellado López, Secretario del Departamento de Salud, sometió un Memorial Explicativo ofreciendo total deferencia a la posición que la ASES tenga a bien presentar sobre la medida debido a que es la agencia con el "expertise" para poder evaluar en detalle el proyecto, así como proveer datos a la Comisión sobre la viabilidad del mismo. 

El Departamento de Salud, a través de la Oficina del Programa Medicaid, otorga elegibilidad a aquellos ciudadanos que solicitan el Plan de Salud del Gobierno (Plan Vital). Una vez esta Oficina determina elegibilidad, se transmite la información a la Administración de Seguros de Salud (ASES). Por lo que, en términos de la cubierta del Plan Vital, conforme a las facultades que confiere la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, la ASES tendrá la responsabilidad de administrar, gestionar, negociar y contratar con las aseguradoras y proveedores de servicios de salud, para proveer a los beneficiarios servicios médico-hospitalarios de calidad.

El Dr. Mellado indicó que, desde el punto de vista salubrista, apoya la intención legislativa contenida en el proyecto. No obstante, le parece que la medida pudiera conllevar algún tipo de impacto económico, por lo que ofrecen total deferencia a la Administración de Seguros de Salud. Estableciendo que ASES es el ente que podrá evaluar si la aprobación de la medida podría o no presentar un impacto fiscal substancial en los fondos estatales y federales, así como proporcionar la proyección del gasto que la aprobación del proyecto pudiera representar para el Gobierno de Puerto Rico y el Plan Vital.

### Administración de Seguros de Salud (ASES)

La Sra. Edna Y. Marín Ramos, Directora Ejecutiva de la Administración de Seguros de Salud (ASES), sometió un Memorial Explicativo sugiriendo se le solicite al Departamento de Seguridad Pública se exprese sobre la medida propuesta y provea

la información necesaria referente al número de bomberos en Puerto Rico y sus dependientes que podrían cualificar al Plan de Salud del Gobierno mediante la enmienda propuesta en esta medida legislativa.

La Sra. Marín mencionó que la ASES reconoce la importancia de establecer iniciativas que salvaguarden la salud de todos los puertorriqueños, más aún, de todos los servidores públicos que velan por la seguridad de Puerto Rico. A pesar de comprender lo meritorio de esta medida legislativa, entienden que ya existen mecanismos que atienden lo propuesto por la enmienda. Al amparo de la Ley Número 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada, la Sección 3. Beneficiarios del Plan de Salud.

Expone que dentro del ordenamiento jurídico vigente existen las disposiciones de la Ley Núm. 95 de 29 de junio de 1963, según enmendada, cuyo fin es proporcionar cobertura de plan médico a los empleados públicos, así como sentar las bases de sus aportaciones patronales y los tipos de beneficios de salud a ser ofrecidos, permitiendo el acceso a los pensionados del Gobierno Central a las cubiertas de salud negociadas por ASES. Continúa añadiendo que la Ley 13-2020, autoriza al Secretario de Seguridad Pública a gestionar la negociación y contratación de planes de servicios de salud para los empleados y funcionarios del Departamento que voluntariamente decidan acogerse a un seguro médico de salud provisto por una aseguradora privada.

Analizadas las opciones mencionadas anteriormente, la Sra. Marín entiende que en la actualidad existen mecanismos para que el Personal de Supervisión de Rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, pueda acogerse al Plan de Salud del Gobierno ya sea por lo establecido en la propia Ley 72-1993, lo aplicable por virtud de la Ley 95-1963 o por ser persona que cualifique directamente al Programa Medicaid, sin la necesidad de una enmienda a la Ley 72-1993.

La Sra. Marín culminó su escrito sugiriendo que el Departamento de Seguridad Pública se exprese sobre la medida propuesta y provea la información necesaria referente al número de bomberos en Puerto Rico y los dependientes que podrían cualificar al Plan de Salud del Gobierno mediante la enmienda propuesta en esta medida legislativa. La información que ofrezca el Departamento será determinante para que ASES pueda establecer una posición clara sobre los efectos de la enmienda, y de esta manera realizar un análisis ponderado del impacto fiscal que representará la aprobación de proyecto del senado y proceder con la solicitud de fondos.

#### Departamento de Seguridad Pública

El Sr. Alexis Torres Ríos, Secretario del Departamento de Seguridad Pública, sometió un Memorial Explicativo favoreciendo la aprobación del P. del S. 1128, siempre que ASES, OGP, el Departamento de Hacienda y AAFAF puedan emitir, en su criterio especializado, una opinión favorable sobre la viabilidad de este Proyecto.

El Sr. Torres establece que en lo que respecta a la Ley Núm. 72, antes mencionada, la Sección 3, inciso (b), Artículo VI de la misma, se incluye a los miembros

de la Policía de Puerto Rico, sus cónyuges e hijos, conforme a lo dispuesto en la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", como beneficiarios voluntarios del Plan de Salud. Esto, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos. No obstante, el Personal de Supervisión de Rango del Negociado de Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, no está contemplado en dicha Ley como beneficiario. Igualmente, la cubierta o beneficio del plan de salud incluye a empleados públicos con ciertas condiciones económicas, pensionados del Gobierno Central de Puerto Rico, ciertas PYMES, los veteranos, miembros de las asociaciones, las cooperativas, las asociaciones o los colegios de personas licenciadas por el Gobierno de Puerto Rico para dedicarse a una profesión reconocida que interesen beneficiarse del mismo, entre otras.

Por tanto, indicó que el DSP avala que los mismos beneficios aplicables a los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico, sean aplicables al Personal de Supervisión de Rango del NCBPR. Esto, ya que ambos son cuerpos hermanos parte del DSP, su función es salvaguardar la vida y seguridad de la ciudadanía, ambos servidores arriesgan la vida diariamente y, en muchas ocasiones, la remuneración económica de ambos servidores es limitada. Por consiguiente, el DSP apoya toda medida que brinde mejores beneficios a estos servidores. Se expone la solidaridad con piezas legislativas que, como esta, promueven una mejor calidad de vida para estos servidores. Señaló que el derecho a los servicios de salud es fundamental en el diario vivir, razón por la cual exhortan a que se respalde todo Proyecto de Ley que promulgue la concesión de mayores beneficios, y pretenda abonar a la estabilidad económica de los servidores públicos. Esto, como un asunto de justicia social y de reconocimiento a la labor, valor, compromiso y sacrificio de estos durante sus años de servicio en protección de la ciudadanía. Por ello, consideran meritorio el que puedan ser elegibles a la cubierta del Plan del Salud del Gobierno de Puerto Rico. Esto, tomando en consideración los cambios sufridos y las reducciones en los beneficios de retiro de estos servidores.

El Sr. Torres establece que dentro de las enmiendas propuestas a través del P. del S. 1128 el cónyuge viudo y el retirado no parecen ser parte de los beneficiarios. Por lo que entienden debe aclararse este aspecto de la medida y exponen avalar que lo propuesto en el proyecto incluya al Personal de Supervisión de Rango del NCBPR retirado. Esto, como un asunto de justicia social y de reconocimiento a la labor, compromiso y sacrificio durante sus años de servicio. Otra de las sugerencias brindadas es que se incluya, a discreción del empleado, la elección entre la aportación patronal para el plan privado de su selección o acogerse al Plan de Salud de Gobierno de Puerto Rico. Se expone que la solicitud está cimentada en la equidad en beneficios que el DSP procura para su personal y sus negociados.

#### Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico

La Comisión recibió un correo electrónico por parte del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico donde se circunscriben al memorial enviado por el Departamento de Seguridad Pública, los cuales avalaron la intención legislativa de la medida.

## Departamento de Hacienda

El Equipo de Legislación de la Oficina de Asuntos Legales del **Departamento de Hacienda**, sometió un Memorial Explicativo recomendando que el proyecto sea referido a la Administración de Seguros de Salud (ASES).

El Departamento de Hacienda expone que tienen la responsabilidad de asesorar a la Rama Legislativa sobre medidas que tengan un impacto en el Fondo General; específicamente, aquellas que pudieran afectar de algún modo los recaudos e ingresos. Por otra parte, denominan a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) como la agencia que ostentan la pericia para emitir comentarios en proyectos que pudieran tener un potencial de impacto en los gastos, tales como distribuciones presupuestarias. Y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico en caso de tener un potencial impacto en el plan fiscal del gobierno.

La Oficina de Asuntos Legales del Departamento de Hacienda expuso haber realizado una verificación de la medida y emiten la aclaración de que el Plan de Reorganización núm. 5 de 16 de agosto de 2010 transfirió los asuntos de planes médicos a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES). Por lo que recomiendan que la medida sea referida a dicha entidad gubernamental.

## Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico

El Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, Principal Oficial Legal de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP), sometió un Memorial Explicativo sugiriendo la solicitud de comentarios a la ASES, el Departamento de Salud y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL).

La AAFAP es denominada como el ente gubernamental encargado de la colaboración, comunicación y cooperación entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico ("JSF"). En el escrito se establece que es necesario la realización de análisis fiscales, presupuestarios y económicos para evaluar si la medida es viable y el impacto económico que conllevará en ASES y las fuentes de financiamiento.

El Lcdo. Rivera expone que es fundamental que se inicie un análisis desde el momento en que se propone la medida legislativa y no luego de ser aprobada. A razón de que la Sección 204(a) de la Ley PROMESA estipula que el Gobierno de Puerto Rico tiene un término de tan solo siete (7) días laborables desde que una ley es adoptada para presentar ante la JSF los siguientes documentos: (1) La ley promulgada; (2) un "estimado formal" del impacto que la ley tendrá sobre los gastos e ingresos del Gobierno, preparada por una entidad apropiada, con pericia en presupuestos y administración financiera; y (3) una certificación en torno a si la ley aprobada es o no significativamente inconsistente con el Plan Fiscal aplicable.


Por último, la AAFAP expresa reconocer que la medida bajo análisis contempla un propósito muy loable. Sin embargo, establecen que es necesario un estudio de viabilidad por las entidades previamente mencionadas para que de esta manera

puedan dar deferencia a los comentarios presentados por dichas agencias; y estar en mejor posición para determinar si la medida propuesta no es significativamente inconsistente con el Plan Fiscal certificado y si cumple con las disposiciones pertinentes de PROMESA.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

El P. del S. 1128 propone incluir como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno al Personal de Supervisión de Rango del Negociado de Cuerpo de Bomberos del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, retirados y activos, sus cónyuges e hijos; entre otros fines. La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizó un análisis de la medida legislativa y las posturas recibidas. La Comisión toma nota de las recomendaciones por parte del Departamento de Seguridad Pública (DSP) en conjunto con el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (NCBPR) y la Administración de Seguros de Salud (ASES). 

El Departamento de Salud ofreció deferencia a la ASES y cataloga al ente como el experto para evaluar si la aprobación del proyecto pudiera crear un impacto fiscal substancial en los fondos estatales y federales, así como proporcionar la proyección del gasto que la aprobación del proyecto pudiera representar para el Gobierno de Puerto Rico y el Plan Vital. Por su parte, la ASES reconoce la importancia de establecer iniciativas que salvaguarden la salud de todos los puertorriqueños, sin embargo, solicitan datos por parte del Departamento de Seguridad Pública con el objetivo de obtener la información necesaria referente al número de bomberos en Puerto Rico y los dependientes que podrían cualificar al Plan de Salud del Gobierno. De esta manera, la ASES podría brindar una opinión clara sobre la medida legislativa presentada. No obstante, en la Exposición de Motivos del P. del S. 1128 se presenta el dato aproximado sobre la cantidad de bomberos a beneficiarse con relación a esta medida, estableciéndose que en el Negociado de Bomberos el Personal de Supervisión de Rango está compuesto por 180 hombres y mujeres.

El Departamento de Seguridad Pública y el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico expresan favorecer la medida legislativa siempre que ASES, OGP, el Departamento de Hacienda y AAFAF emitan una opinión favorable sobre la viabilidad esta medida legislativa. La Comisión de Salud petitionó Memoriales Explicativos a dichas agencias para conocer el impacto económico de la medida. Por su parte, el Departamento de Hacienda ofreció deferencia a la ASES debido a que en 2010 se transfirieron los asuntos de planes médicos a dicha agencia. La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) solicitó un análisis




fiscal, presupuestario y económico por la ASES, el Departamento de Salud y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) para estar en mejor posición para determinar si la medida propuesta no es significativamente inconsistente con el Plan Fiscal certificado y si cumple con las disposiciones pertinentes de PROMESA.

El DSP esbozó dos sugerencias en su memorial explicativo, mencionando que el proyecto no incluye al funcionario retirado y al cónyuge viudo; sin embargo, en la enmienda de la Sección 3 del Artículo VI con el fin de añadir un nuevo inciso (c), se establece que los funcionarios activos y retirados podrán ser beneficiarios del Plan de Salud. Por igual, se estipula que todas las disposiciones contenidas en el inciso (b) de la Ley 72-1993 relacionada a los integrantes de la Policía de Puerto Rico serán de aplicación para el Personal de Supervisión de Rango del Negociado de Bomberos. De este modo en caso del fallecimiento del integrante, el cónyuge y los dependientes menores de edad podrán continuar disfrutando del beneficio de la Tarjeta de Salud. El DSP, por igual sugiere que se les brinde a los funcionarios la elección entre la aportación patronal para el plan privado de su selección o acogerse al Plan de Salud de Gobierno de Puerto Rico. Sobre esto, la Comisión considera que se debe realizar un análisis mayor, especialmente un análisis económico, para ser considerada en un proyecto futuro.

La Comisión de Salud concuerda con el Departamento de Seguridad Pública y el Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico en que el Proyecto del Senado 1128 busca proveer justicia laboral al Personal de Supervisión de Rango del Negociado de Cuerpo de Bomberos a través del beneficio del Plan de Salud de Gobierno. La salud es un derecho para todos los ciudadanos de Puerto Rico, por lo que se debe trabajar para promover una mejor calidad de vida a los puertorriqueños a través de beneficios que brinden seguridad y bienestar. Asimismo, se reconoce la labor loable y sacrificada del Personal de Supervisión de Rango del NCBPR cuya función es salvaguardar la vida y seguridad de la ciudadanía, muchas veces sin ser remunerados de forma adecuada y enfrentando obstáculos para obtener acceso a servicios de salud. La Comisión exhorta a la Asamblea Legislativa a continuar la creación de proyectos que provean acceso a la salud con el fin de obtener efectos positivos tanto en la salud individual como en la salud pública.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. del S. 1128, con el enterrillado que se acompaña.

  
Respetuosamente sometido,

Hon. Rubén Soto Rivera  
Presidente  
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1128**

30 de enero de 2023

Presentado por el señor *Soto Rivera*

*Referido a la Comisión de Salud*

LEY

Para añadir un nuevo inciso (c) de la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de incluir como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno al Personal de Supervisión de Rango del Negociado de Cuerpo de Bomberos del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, retirados y activos, sus cónyuges e hijos; fijar su aportación; autorizar a la ASES a promulgar aquellos reglamentos que estime pertinentes, en cuanto a cubiertas y beneficios, criterios de elegibilidad y el pago de primas; disponer que sea opcional para el Personal de Supervisión de Rango del Negociado de Bomberos acogerse al Plan de Salud del Gobierno y de optar por acogerse al mismo la aportación patronal vaya a ASES; para reenumerar los actuales incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), como los incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l) de la Sección 3, del Artículo VI, de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada y para otros fines relacionados.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Personal de Supervisión de Rango del Negociado de Cuerpo de Bomberos del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico son servidores públicos que diariamente trabajan para aportar a nuestro país y, por la naturaleza de sus funciones, arriesgan su vida para garantizar la seguridad y la vida de los puertorriqueños y puertorriqueñas en momentos de emergencias. Es de conocimiento público la situación

que particularmente afecta al Personal de Supervisor de Rango del Negociado de Cuerpo de Bomberos del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico.

En el Negociado de Bomberos existe un Personal de Supervisión de Rango de 180 hombres y mujeres que son los responsables de supervisar y dirigir a 1,300 funcionarios aproximadamente que conforman el Negociado de Bomberos, y a su vez, manejan las emergencias que surgen a nivel isla. La naturaleza del trabajo que realizan es compleja y la cantidad de Supervisores son limitados. No obstante, estos servidores públicos se destacan por su servicio de excelencia el cual realizan con gran orgullo y dedicación a beneficio de todo el país en momentos de emergencias.

Durante los pasados años, el Personal de Supervisión de Rango del Negociado de Bomberos ha reclamado la otorgación de beneficios y mejor calidad de vida, pero al presente, no han logrado avanzar en sus reclamos, lo cual, ha provocado que muchos de estos servidores públicos renuncien y busquen nuevos horizontes laborales con mejores beneficios salariales y marginales. Cabe resaltar que, el pago mensual de un plan médico limita el sueldo de estos funcionarios significativamente. Cada año, al momento de renovar sus planes médicos, estos servidores públicos enfrentan dificultades para costear un plan médico que les permita acceder a los diversos servicios de salud. Esta difícil situación ha llevado a que muchos de estos los funcionarios opten por no acogerse a un plan médico, ya que humanamente se ven imposibilitados de pagarlo. ~~Estos servidores públicos confrontan esta situación año tras año.~~ Por otro lado, es importante resaltar que estos servidores públicos tienen la responsabilidad de supervisar a un personal que sí cuenta con un plan médico de calidad a un bajo costo negociado por la unión que los representa.

Es evidente y necesario que al Personal de Supervisión de Rango del Negociado de Bomberos se les haga justicia laboral. Por lo cual, es meritorio enmendar la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de incluir como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno

a todo el Personal de Supervisión de Rango del Negociado de Bomberos, sus cónyuges e hijos.

La Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", establece que todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos. En la Sección 3 inciso (b), se incluye a los miembros de la Policía de Puerto Rico, sus cónyuges e hijos, conforme a lo dispuesto en la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico". No obstante, el Personal Supervisor de Rango del Negociado de Cuerpo de Bomberos del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, no están contemplados en esta Ley, como beneficiarios del Plan de Salud.

Entendemos meritorio reconocer y agradecer a estos servidores públicos por su arduo trabajo y sacrificios en el cumplimiento del deber. Esta Asamblea Legislativa tiene el compromiso de otorgar y defender los beneficios que promuevan una mejor calidad de vida de quienes trabajan por la seguridad y bienestar de los puertorriqueños y puertorriqueñas. Así las cosas, es necesario brindarles esta alternativa al Personal de Supervisión de Rango del Negociado de Cuerpo de Bomberos del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, retirados y activos, sus cónyuges e hijos. De esta manera hacemos justicia a estos funcionarios que sirven al país y que hoy no cuentan con un plan médico que les permita acceder a diversos servicios médicos, cuidar adecuadamente de su salud y la de su familia.

Por lo tanto, este proyecto persigue enmendar la Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a los fines de incluir, entre los beneficiarios de dicha cubierta, a todo el Personal de Supervisión de Rango del Negociado de Cuerpo de Bomberos del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico para que tengan la alternativa de escoger el Plan de Salud del Gobierno; y que según sea el caso, la aportación patronal sea enviada directamente a la Administración de Servicios de Salud (ASES).

Conforme a los fundamentos antes expuestos, esta Asamblea Legislativa estima necesario que el Personal Supervisor de Rango del Negociado de Cuerpo de Bomberos del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico, retirados y activos, tengan la opción de beneficiarse del Plan de Salud del Gobierno.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 3 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según  
2 enmendada, a los fines de añadir un nuevo inciso (c); y reenumerar los actuales  
3 incisos (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), como los incisos (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j),  
4 (k), (l) para que se lea como sigue:

5 “Sección 3.-Beneficiarios del Plan de Salud.” -

6 Todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de Salud  
7 que se establece por la implantación de esta Ley, siempre y cuando, cumplan con los  
8 siguientes requisitos, según corresponda:

9 (a)...

10 (c) *Todo funcionario que se desempeñe como Personal de Supervisión de Rango, tales*  
11 *como: Sargentos, Tenientes, Capitanes, Comandantes y Jefes Auxiliares, del*  
12 *Negociado de Bomberos del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico,*  
13 *activos y retirados, sus cónyuges e hijos dependientes menores de 25 años, que no*  
14 *estén casados y se encuentren cursando estudios ~~post-secundarios~~ postsecundarios.*  
15 *Todas las disposiciones contenidas en el inciso (b) de esta sección, relacionadas a los*  
16 *integrantes de la Policía de Puerto Rico, serán de aplicación al Personal de*  
17 *Supervisión de Rango del Negociado de Bomberos de Puerto Rico.*

18 [(c)] (d) ...

1        [(d)] (e) ...

2        [(e)] (f) ...

3        [(f)] (g) ...

4        [(g)] (h) ...

5        [(h)] (i) ...

6        [(i)] (j) ...

7        [(j)] (k) ...

8        [(k)] (l) ...

9        Artículo 2.- La Administración de Servicios de Salud (ASES) incluirá a los  
10 designados beneficiarios dentro de los servicios de salud que ofrece según lo que  
11 establece esta Ley. No obstante, reconociendo las obligaciones contractuales  
12 existentes de la ASES, lo aquí requerido formará parte del próximo contrato de  
13 servicios de salud que el Gobierno de Puerto Rico ofrecerá.

14        Artículo 3.- Cláusula de Separabilidad

15        Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera  
16 declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal  
17 sentencia o resolución dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás  
18 disposiciones de esta Ley.

19        Artículo 4.- Vigencia

20        Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1267**

INFORME POSITIVO

6 de octubre de 2023

RECIBIDO OCT 21 2:36:39

TRAMITES Y RECORDS SENADO

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1267, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1267 tiene como propósito "añadir un nuevo Artículo 2.151 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, a los fines de ampliar el monto, la manera y el marco de las multas y penalidades que podrá imponer el Comisionado de Seguros para el caso de los seguros médicos pagados por el Estado y los otros seguros médicos sean o no comerciales, que operen en Puerto Rico, sin importar el lugar de residencia de cualquier compañía copropietaria o dueña querellada; y para otros fines".

**ALCANCE DEL INFORME**

Surge del Acta Núm. JUR-0063 que el jueves, 28 de septiembre de 2023, se celebró una Audiencia Pública en el Salón Leopoldo Figueroa Carreras a los fines de discutir el P. del S. 1267. En esa ocasión, compareció el Comisionado de Seguros de Puerto Rico, Lcdo. Alexander Adams, así como la Lcda. Iraelia Pernas, directora ejecutiva de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE), y el Dr. Carlos Díaz Pérez, quien expresó la posición del Colegio de Médicos-Cirujanos de Puerto Rico. En el expediente también consta un memorial explicativo de la Administración de Seguros de Salud (ASES), y otro suscrito por la Asociación de Laboratorios Clínicos de Puerto Rico.

## ANÁLISIS

La Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” constituye el marco regulatorio de la industria de seguros en Puerto Rico. En su Artículo 1.020 define el “seguro” como todo “contrato mediante el cual una persona se obliga a indemnizar a otra o a pagarle o a proveerle un beneficio específico o determinable al producirse un suceso incierto previsto en el mismo”.<sup>1</sup>

Al interpretar su alcance, el Tribunal Supremo de Puerto Rico expresó que “el gobierno goza de amplia facultad en escoger el método para reglamentar y supervisar la industria de seguros, esto a fin de proteger el interés público”.<sup>2</sup> Asimismo, se sostuvo que el contrato de seguros “juega un papel económico crucial, tanto a nivel individual como en el ámbito comercial, ya que permite igualmente a las personas, como a los negocios, proteger sus recursos al transferir el impacto monetario de ciertos riesgos a cambio del pago de una prima”.<sup>3</sup> Es por ello que se ha reconocido el “alto interés público que se desprende de la extraordinaria importancia que juegan los seguros en la estabilidad de nuestra sociedad”.<sup>4</sup>

Actualmente, el Artículo 2.100 de la Ley Núm. 77, *supra*, faculta al Comisionado de Seguros a dictar órdenes notificando cualquier violación a las disposiciones del Código, leyes o reglamentos. En esas órdenes, el Comisionado podrá incluir una propuesta de multa o sanción, así como el propósito y fundamentos en que se basa.<sup>5</sup> De igual forma, el Comisionado posee facultad para investigar y examinar las operaciones, transacciones, cuentas, archivos, documentos y capital de todos los aseguradores autorizados. Además, por virtud del Artículo 2.150, el Comisionado tiene autoridad para emitir órdenes de cese y desista si previamente notifica y lleva a vista una alegada violación al derecho aplicable. Producto de estos procedimientos, el Comisionado puede imponer multas administrativas que nunca serán menor de quinientos dólares (\$500) ni mayor de diez mil dólares (\$10,000) por cada violación.

Ahora bien, el P. del S. 1267 propone ampliar las facultades fiscalizadoras del Comisionado de Seguros. Específicamente, se pretende facultar al Comisionado para incrementar el monto de las multas y penalidades, permitiéndole imponer multas englobadas de hasta cien mil dólares (\$100,000) y multas de hasta diez mil dólares (\$10,000) a favor de pacientes o proveedores. La medida también permitiría dictar órdenes de cese y desista, bajo determinadas circunstancias, sin el requisito previo de vista pública. Otro elemento importante que introduce el proyecto es que, desautoriza o

<sup>1</sup> Código de Seguros de Puerto Rico, Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, 26 L.P.R.A. § 102 (2023).

<sup>2</sup> *Feliciano Aguayo v. Mapfre Panamerican Insurance Company*, 2021 TSPR 73, (citando a *Viruet et al. v. SLG Casiano Reyes*, 194 DPR 271, 278 (2015)).

<sup>3</sup> *Id.*, citando *Maderas Tratadas v. Sun Alliance et al.*, 185 DPR 880, 897 (2012)

<sup>4</sup> *Id.*, citando *R.J. Reynolds v. Vega Otero*, 197 DPR 699, 706 (2017)

<sup>5</sup> 26 L.P.R.A. § 242.



imposibilita que se dejen sin efectos multas dictadas por el Comisionado, aun a pesar de que se cumpla con lo requerido en una orden de cese y desista.

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### A. Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico

El Comisionado de Seguros, Lcdo. Alexander S. Adams Vega, favorece el P. del S. 1267. Particularmente, comentó que “desde el año 1974, no se revisa la cuantía dispuesta en el Código de Seguros de Puerto Rico que faculta al Comisionado a imponer a aseguradoras y organizaciones de servicios de salud por violaciones a sus disposiciones”.<sup>6</sup> En síntesis, el Artículo 2.250 del Código de Seguros establece una multa administrativa, entre \$500 y \$10,000, por cada violación a las disposiciones del Código, reglas o reglamentos promulgados que no tuvieran una penalidad específica debidamente prescrita en el referido documento el cual, a su vez, es aplicable a las aseguradoras de planes médicos. En adición a las multas administrativas, dicho Código también otorga al Comisionado de Seguros la facultad de denegar, revocar o suspender la autorización de un asegurador para hacer negocios en la isla. No obstante, el referido estatuto pone un tope total a la cuantía de multas administrativas que pueda imponer la OCS, esto es, a \$50,000. En vista de lo anterior, el Comisionado entiende necesario que dicha facultad sea revisada y atemperada a la realidad económica actual y que, por tanto, la pena administrativa impuesta a las aseguradas sirva como un disuasivo a las conductas violatorias en que incurran.

Por otro lado, la OCS planteó que, la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, faculta la revisión judicial del proceso de adjudicación administrativo de una agencia pública. Por tanto, posibilita a la parte perdedora incoar un proceso revisor ante el Tribunal de Apelaciones e, inclusive, el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Sobre esto, el Comisionado comenta lo siguiente:

Por experiencia, hemos notamos que muchas veces los aseguradores y organizaciones de servicios de salud que regulamos recurren a los foros judiciales para revisar determinaciones interlocutorias o una Resolución de la OCS que no les favoreció y que, de los hechos del caso surge que se realiza con el único propósito de dilatar la finalidad y ejecución de la determinación interlocutoria o Resolución de la OCS.<sup>7</sup>

Por lo anterior, la OCS recomienda que, cuando el Tribunal quedare convencido de que la solicitud de revisión judicial incoada por una aseguradora, con el único fin de dilatar y delimitar el cumplimiento de la determinación administrativa, le sea impuesta

<sup>6</sup> Memorial Explicativo de la Oficina del Comisionado de Seguros, en la pág. 2.

<sup>7</sup> *Id.*, en las págs. 2-3.

una penalidad no menor de \$5,000. Por otro lado, en cuanto a las disposiciones de “cese y desista” bajo el Código, *supra*, el Comisionado sugiere y expresa que el lenguaje del Proyecto en consideración le faculta expresamente facultad para poder imponer sumariamente una orden de cese y desista a un asegurador de planes médicos “cuando la continuidad de prestación de servicios de salud se ponga en riesgo o éste estime que las circunstancias lo ameritan”.<sup>8</sup>

En el ámbito de salud, la urgencia o premura con que se tome una determinación son cruciales y, en determinadas circunstancias, suponer incluso la vida de una persona”. Por último, la OCS esbozó, en lo pertinente al aspecto jurisdiccional que esta medida le adjudica sobre el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico (“Plan Vital”), que ello podría crear una “incertidumbre jurídica”, respecto a cuál instrumentalidad del Estado ha de retener la supremacía regulatoria y disciplinaria de los aseguradores del Plan Vital. Esto genera un problema aun mayor, según se nos expone, cuando la reglamentación y acción disciplinaria de planes médicos financiados con fondos federales (como el Programa Medicare y Medicare Advantage) incurrir en el denominado «campo ocupado».

Finalmente, el Comisionado sostuvo que avala “que se provean mayores facultades en las penalidades que el Comisionado pueda imponer a las aseguradoras de planes médicos por su incumplimiento con las leyes locales se rigen la industria de seguros en Puerto Rico, como los es el Código de Seguros y el Código de Seguros de Salud”,<sup>9</sup> y en cuanto a los aspectos del Proyecto que inciden sobre otras dependencias públicas, como el Departamento de Justicia, Salud y la ASES, se les otorgue deferencia a sus respectivos comentarios.

### **B. Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico**

Por conducto del Dr. Carlos Díaz Vélez, presidente, el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico endosó el P. del S. 1267. Primeramente, comentó que la salud del paciente debe ser el factor central del aseguramiento médico en Puerto Rico. Sobre esto, el Colegio señaló lo siguiente:

Son los pacientes la razón de ser y la esencia del aseguramiento del derecho humano a la salud y son los proveedores de la salud su complemento. El asegurador de salud es un simple intermediario que reparte riesgo y debería abaratar costos para beneficio social, con márgenes estrictamente regulados de ganancias. Sus operaciones deberían ser celosamente auditadas para solventar la solidez de sus reservas y minimizar la especulación, la concentración de mercado y los

---

<sup>8</sup> *Id.*, en la pág. 4.

<sup>9</sup> *Id.*, en la pág. 5.

juegos financieros que merman la cubierta efectivamente recibida por los asegurados.<sup>10</sup>

A fin de poder cumplir con dicho postulado, el CM CPR ha recomendado la creación específica de la Oficina del Comisión de Seguros de Salud, la cual posea todos los recursos investigativos y administrativos pertinentes para la regulación particular de la industria de los seguros de salud y las aseguradoras en la isla. No obstante, consideraron pertinente la ampliación de los poderes del Comisionado de Seguros, ello, como una medida de transición. Lo anterior se debe a que, según expuesto, la reglamentación vigente en Puerto Rico —implementada por el Departamento de Salud, ASES, OPP y la OCS, entre otros— es insuficiente e ineficaz para controlar el lucro desmedido de la industria de seguros de salud. Por otro lado, se aludió a la desreglamentación como uno de los principales problemas del lucro desmedido de las aseguradoras, teniendo como consecuencia la ineficacia y/o facultad reducida de las instituciones gubernamentales con poder sobre esta industria. Como ejemplo, destacaron la realidad actual de la Oficina del Procurador del Paciente (“OPP”), cuya jurisdicción y poderes administrativos han sido sustancialmente limitados, así como la inacción del Departamento de Salud. De este último, el Colegio abordó lo siguiente:

En el caso del Departamento de Salud la inoperabilidad normativa se escuda en una política de no hacer, no intervenir, siquiera lo suficiente en el área del seguro público local “Vital”, financiado con fondos de Medicaid. Continuamente, el Departamento de Salud abandona o claudica en el ejercicio de sus poderes sobre **toda la salud de los puertorriqueños y sobre el sistema de salud**, auto aislándose de todo lo que tenga que ver con los pacientes de Medicare tradicional y de Medicare Advantage, así como de la franja atinente a los planes comerciales.<sup>11</sup> (Énfasis suplido)

En relación con la problemática expuesta, el presidente Díaz Vélez mencionó otros factores que han exacerbado la crisis de salud en Puerto Rico. Entre estos, se encuentra la emigración de profesionales médicos fuera de la isla; el retiro temprano o prematuro; el cierre de residencias y prácticas debido a la privatización; la desigualdad de beneficios, salarios y compensaciones producto del racionamiento tarifario, entre otros. No obstante, quizás el factor de mayor preocupación entre el componente médico en nuestra jurisdicción al comportamiento de las aseguradoras frente al paciente y los proveedores de salud. Sobre este punto, el Colegio expresó lo siguiente:

Cabe destacar como elementos centrales de la toxicidad creada por las aseguradoras las variaciones unilaterales a los términos de sus contratos con los proveedores; el impago o el pago tardío o incompleto por los

<sup>10</sup> Memorial Explicativo del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, en la pág. 2.

<sup>11</sup> *Id.*, en la pág. 4.

servicios prestados; las acciones de recobro que permiten retroactivizar ajustes en el pago y hacer retenciones que, en ocasiones, pueden descarrilar una práctica profesional; la interferencia continua con el juicio clínico del profesional en cuanto a tratamientos, terapias y medicamentos; al tono de represalias, dando por terminados los contratos a los proveedores reclamante, quejosos o querellantes; la reducción de tarifas; el desplazamiento a terceras compañías para restringir todavía más la esfera de acción del profesional de la salud y para que las aseguradoras intenten evadir conflictos de interés; el establecimiento de clínicas por parte de las aseguradoras que restringen y apocopan las prácticas, mientras compiten deslealmente con sus propios proveedores; las tácticas desleales de competencia, donde se congela la entrada de pacientes o se reconducen a las propias clínicas de las aseguradoras o de compañías o negocios asociados. La enumeración podría ser mucho más larga.<sup>12</sup>



Lo anterior se ha traducido consistentemente en uno de los señalamientos y reclamos más versados entre los pacientes y proveedores de salud. Así las cosas, el CMCPR discutió y realizó varias recomendaciones puntuales sobre las propuestas disposiciones del P. del S. 1267, las cuales favorecieron en su totalidad.

### C. Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico

En apretada síntesis, la Lcda. Iraelia Pernas, directora ejecutiva, no endosó la aprobación del P. del S. 1267, por entender que las disposiciones vigentes del Código de Seguros de Puerto Rico son suficientemente amplias para que el Comisionado de Seguros pueda supervisar, regular y penalizar a un asegurador y/o organización de seguros de salud. Asimismo, se nos comentó que existen leyes antimonopolísticas, tanto en la jurisdicción local como federal, que velan por la incursión en este tipo de práctica. Sobre esto, la licenciada sostiene en su Memorial Explicativo que, si bien es cierto que, en la actualidad, hay un número reducido de aseguradores de salud en Puerto Rico, ello no se ha producido intencionalmente por la consolidación de estos bajo los aseguradores principales, sino por la salida paulatina del mercado de dichas instituciones.

La ACODESE sostuvo que el P. del S. 1267 “contiene lenguaje que podría estar en contravención del debido proceso de ley y los derechos que tienen las partes de acudir a los foros administrativos y judiciales”.<sup>13</sup> En su análisis, la Asociación considera que el lenguaje propuesto en el inciso (4) del Artículo 2.151 tendría el efecto de penalizar a los aseguradores que opten por defenderse en la OCS o incoen una acción revisoria en los foros apelativos. Asimismo, queda debidamente planteado que el lenguaje de la Sección 2 del Proyecto incidiría, según la ACODESE, en los procedimientos particulares de los

<sup>12</sup> *Id.*, en la pág. 5.

<sup>13</sup> Memorial Explicativo de la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, en la pág. 3.

foros apelativos sobre la revisión judicial, lo cual transgrede la imparcialidad de dicho proceso bajo el Poder Judicial.

**D. Asociación de Laboratorios Clínicos, Inc.**

El señor Wilson López López, presidente, expresó apoyar el P. del S. 1267. En síntesis, comentó que la medida describe la crisis que enfrenta el sistema de salud de Puerto Rico, así como su principal causa. Paralelamente, el proyecto propone medidas disuasivas para que el Comisionado de Seguros pueda atender los problemas que afectan a pacientes y suscriptores.

**E. Administración de Seguros de Salud**

La Lcda. Raquel V. Vera López, directora interna, indicó que el P. del S. 1267 aunque amplía las facultades del Comisionado de Seguros, **no afecta las prerrogativas de la ASES ni sus funciones fiscalizadoras**. Sin embargo, mostró preocupación en cuanto a la Cláusula de Supremacía incluida en la Sección 4 del proyecto, que propone desplazar y declarar por no puesta cualquier referencia a la ASES. En ese sentido, la ASES exhortó a revisar ese lenguaje de manera que se especifique cuáles circunstancias específicas serán jurisdicción del Comisionado de Seguros.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. del S. 1267 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

**CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1267, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;



**Hon. José Luis Dalmau Santiago**

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico

Entirillado Electrónico  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1267**

28 de junio de 2023

Presentado por el señor *Ruiz Nieves* (Por Petición)

*Referido a la Comisión De lo Jurídico y Desarrollo Económico*

LEY

Para añadir un nuevo Artículo 2.151 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de ampliar el monto, la manera y el marco de las multas y penalidades que podrá imponer el Comisionado de Seguros para el caso de los seguros médicos ~~pagados por el Estado y los otros seguros médicos sean o no comerciales,~~ que operen en Puerto Rico, sin importar el lugar de residencia de cualquier compañía copropietaria ~~co-propietaria~~ o dueña querellada; y para otros fines.


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La realidad actual en Puerto Rico, evidencia que el seguro médico es el más difundido e importante en cuanto al número de vidas que afecta, el volumen de negocios y la cubierta vigente ~~en nuestra jurisdicción~~. Así, casi tres (3) millones de puertorriqueños utilizan seguro médico de algún tipo de Plan, fuere comercial, estatal-medicaid, medicare tradicional, medicare advantage, u otros de tipo comercial.

Como se ha planteado, la mayor parte de la industria del seguro corresponde a los planes médicos, que han conseguido abarcar, amasar y manejar un negocio de miles de millones de dólares. Las leyes y la reglamentación en Puerto Rico han propiciado este

crecimiento a tal punto, que se ha convertido en un negocio muy lucrativo, atrayente de inversionistas cuyo objetivo principal es la ganancia. Así, se ha expresado que, la salud se ha convertido más que en un derecho, en una industria y negocio especulativo, siendo las aseguradoras las propulsoras de una lógica que en muchas ocasiones perjudica la salud del paciente, la equidad en la industria, y los equilibrios necesarios para beneficio de sus componentes instrumentales: los pacientes y los proveedores.

Nunca se quiso, como cuestión de lógica y de política pública, que el principal beneficiario del seguro de salud fuesen las compañías aseguradoras. Si bien se trazan límites a sus gastos y en cierta medida a sus ganancias, lo cierto es que los laberintos corporativos y las relaciones y cruces entre matrices, corporaciones subsidiarias, asociadas o ~~co~~-dueñas codueñas no consiguen enmarcar con precisión la cantidad y calidad de los negocios intraindustrial. ~~intra-industria~~.



En el caso de Puerto Rico, como se argumenta, donde el volumen mayor de aseguramiento médico ha sido capturado hace dos (2) años por tres (3) grandes compañías inversionistas estadounidenses, el cuadro de desequilibrio se complica aún más. Además, el número de aseguradoras se ha reducido dramáticamente a menos de la mitad de las que había hace una década, habiéndose hallado en una investigación realizada bajo el auspicio de la Oficina del Comisionado de Seguros, niveles de concentración de mercado de tipo oligopólico. ~~oligopolístico~~. Esa concentración, reduce asfixiantemente la competencia y va en perjuicio del asegurado y dramáticamente en contra de los proveedores quienes, por efecto de la concentración de mercado, sucumben a contratos leoninos y de adhesión.

Un empobrecimiento notable de los proveedores de salud, a la par que de un encarecimiento en las primas de seguro médico, que se argumenta ocurre a la vista, ciencia, paciencia y sorprendente inercia o insuficiencia del ordenamiento jurídico-gubernativo. Esto, ha visto convertir el anhelado derecho a la salud en el derecho al enriquecimiento de las aseguradoras de salud.

El repertorio de prácticas de explotación y detrimento al entramado salubrista que practican sistemáticamente algunas aseguradoras revela una debilidad en la voluntad de ejercer controles o una intrínseca debilidad en los mismos. Por tanto, esta Ley la medida propuesta, al añadir disposiciones específicas al Código de Seguros de Puerto Rico, *supra*, le pone dientes y garras disuasivas a quienes prefieren incurrir en prácticas detestables y pagar una multa leve, en lugar de conducir sus asuntos con un arreglo equilibrado entre facilitar los servicios de salud y la ganancia razonable. Máxime, cuando sus servicios tienen que responder a las necesidades y altos grados de eficiencia como garantía de salud pública para el Pueblo de Puerto Rico. a nuestro Pueblo.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1- Se añade un nuevo Artículo 2.151 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de  
2 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para  
3 que lea como sigue:

4 *“Artículo 2.151.- Facultades adicionales del Comisionado. ~~al comisionado.~~*

5 *Además, ~~el~~ El Comisionado de Seguros tendrá jurisdicción en el caso de quejas sobre*  
6 *prácticas desleales o ilegales que afecten al ecosistema de la industria de la salud, sobre*  
7 *cualquier seguro médico que se anuncie, recaiga y cubra a cualquier residente de Puerto Rico,*  
8 *así como ejercer el poder de razón de ~~estado~~ Estado en su función disciplinaria ~~disciplinar~~ y*  
9 *punitiva, ~~conjuntamente con los procesos que~~ excepto sobre aquellos seguros médicos bajo la*  
10 *jurisdicción de la Administración de Seguros de Salud, (ASES) ejercita bajo de conformidad*  
11 *a la Ley 72-1993, según enmendada. Núm. 72 de 7 de Septiembre de 1993, según*  
12 *enmendada, y los reglamentos de seguros de salud adoptados. Para el pleno descargue de esta*  
13 *responsabilidad el Comisionado ejercerá, sin que se entienda como una limitación ~~litación~~:*



1 1) De manera independiente, ampliar o superar el monto, la manera y el marco de las  
2 multas y penalidades que podrá imponer para ~~el caso de los seguros médicos~~  
3 ~~pagados por el Estado, y~~ los seguros médicos que operen en Puerto Rico,  
4 ~~incluyendo los comerciales,~~ sin importar el lugar de residencia de cualquier  
5 compañía ~~co~~ ~~propietaria~~ copropietaria o dueña del ente asegurador.

6 2) Ordenar de forma sumaria el cese y desista de ~~alguna~~ cualquier conducta o  
7 práctica de un asegurador. ~~El~~ el Comisionado de Seguros deberá imponer  
8 cualesquiera otras medidas cautelares disuasivas al asegurador ofensor. ~~Para ello,~~  
9 ~~tomará~~ tomando en cuenta entre otros criterios:

10 (a) el número de asegurados afectados y ~~el número de asegurados~~ potencialmente  
11 afectados.

12 (b) El número y tipo de proveedores afectados.

13 (c) La recurrencia en la práctica que se ha ordenado cesar o desistir.

14 (d) El grado de contumacia o temeridad del infractor.

15 (e) El desequilibrio o impacto económico entre la parte afectada y el asegurador  
16 incurso en violación.

17 (f) La severidad en el riesgo a la salud pública provocado por la práctica.

18 Se dispone, que bajo ningún concepto el cumplimiento de una orden de cese y desista por  
19 el asegurador, dará lugar a archivar o a detener el procedimiento de imposición de multas y  
20 cualesquiera otros pagos.

21 En todo caso donde hubiese procedido la orden de cese y desista, y el pago de multas y  
22 penalidades, se impondrá el pago de honorarios de abogado a favor de la parte quejosa o



1 querellante, en una suma no menor al número de horas invertidas en el trámite de la querella  
2 y en su defensa computadas a razón de un mínimo de cien dólares (\$100.00) por hora. Este  
3 cálculo corresponderá estrictamente al ente administrativo que podrá, o no, consultar a la  
4 parte querellante.

5 3) ~~Se faculta al Comisionado de Seguros a imponer~~ Imponer multas englobadas de hasta  
6 cien mil dólares (\$100,000.00) diarios. ~~A su elección, el~~ El Comisionado de Seguros también  
7 podrá imponer multas de hasta diez mil (\$10,000.00) dólares por caso, a favor del asegurado  
8 ~~beneficio del paciente o proveedor.~~

9 4) ~~Cuando un proveedor deba invertir de su tiempo para hacer valer sus derechos~~  
10 ~~querellándose y asistiendo personal o virtualmente a una vista, el asegurador será penalizado~~  
11 ~~con el pago adicional de un mínimo de quinientos dólares (\$500.00), por cada mañana o tarde~~  
12 ~~de su comparecencia, y de mil dólares (\$1,000.00) por cada día que durase y fuese necesaria la~~  
13 ~~presencia del querellante.~~

14 ~~En el ejercicio y para la protección de la jurisdicción del Comisionado de Seguros, se~~  
15 ~~prohíbe por ley mecanismos, prácticas o directrices que tengan como efecto dilatar la acción~~  
16 ~~vindicatoria de derechos de los querellantes. El Comisionado de Seguros deberá triplicar la~~  
17 ~~multa de quien se hubiese valido de la aplicación de tales prácticas, ya sean de carácter~~  
18 ~~contractual, que se determinen tienen como fin demorar la presentación de una querella o el~~  
19 ~~trámite de la consecución del remedio, y en caso de que no se hubiese impuesto una multa, la~~  
20 ~~penalidad mínima será de cinco mil dólares (\$5,000.00) por caso."~~

21 Se prohíbe cualquier acto de mala fe realizado con el propósito de dilatar la reivindicación  
22 de derechos de los querellados. Si el Tribunal de Apelaciones, en la consideración de un

1 recurso interlocutorio o de revisión judicial, determina que dicho procedimiento fue  
2 presentado con mala fe o con el propósito de demorar o dilatar el cumplimiento de una  
3 determinación interlocutoria o Resolución del Comisionado de Seguros, el Tribunal de  
4 Apelaciones tendrá la facultad para determinar además si hubo temeridad e imponer al  
5 recurrente el pago a favor del querellante de una suma de hasta cinco mil (5,000) dólares."

6 Sección 2. — Carácter reparador.

7 ~~Es la intención de esta Asamblea Legislativa el disponer que los foros apelativos~~  
8 ~~que intervengan en la evaluación de las penalidades impuestas mediante esta Ley,~~  
9 ~~atenderán con especial sensibilidad el daño infligido o el que haya sido disuadido de~~  
10 ~~cometerse, a la salud de los pacientes y a la equidad y equilibrio en el trato a los~~  
11 ~~proveedores de salud, como remedio con carácter reparador a favor del afectado.~~

12 Sección 23. — Reglamentación

13 Se otorga un plazo de treinta (30) días laborables desde la aprobación de esta Ley  
14 ley, para adoptar o atemperar la reglamentación necesaria para instrumentar lo aquí  
15 dispuesto, sin sujeción a la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de  
16 Procedimientos Administrativos Uniformes del Gobierno de Puerto Rico.

17 Sección 34. — Cláusula de Supremacía

18 Si alguna disposición de otra ley contradijera lo ordenado en esta ley, o fuere  
19 incompatible con la misma, prevalecerá este texto. ~~Se establece que es el~~  
20 ~~Comisionado de Seguros quien gobierna los aspectos disuasivos y punitivos en lo~~  
21 ~~tocante a infracciones y violaciones al Código de Seguros de cualquier compañía de~~  
22 ~~seguro de salud, en cuanto a querellas incoadas por pacientes y proveedores, por lo~~

1 ~~que cualquier cláusula contractual donde se determine ASES desplace esta función~~  
2 ~~en Ley, se tendrá por no puesta. Nada de lo dispuesto en esta Ley impedirá ~~impide, sin~~  
3 ~~embargo, que ASES, que la Administración de Seguros de Salud, el Departamento de~~  
4 Salud, cualesquiera de sus dependencias, o cualquier otro organismo público,  
5 impongan cualesquiera otras penalidades adicionales, o que ejerzan sus  
6 prerrogativas y causas de acción a nombre del Pueblo de Puerto Rico.~~

7 Sección 45. - Separabilidad

8 Si cualquier sección o parte de una sección de esta Ley, fuese declarada  
9 inconstitucional, el resto del texto de esta ~~la misma~~ quedará vigente y con plena  
10 fuerza de ley. Además, nada de lo dispuesto en esta Ley, interfiere con acciones  
11 análogas por otros entes reguladores locales, ni federales, ni con acciones anti-  
12 monopolísticas que tenga a bien incoar el Secretario de Justicia de Puerto Rico.

13 Sección 56. - Vigencia

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después ~~luego~~ de su aprobación.

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1306**

INFORME POSITIVO

6 de septiembre de 2023



**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1306, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.



**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1306 tiene como propósito "enmendar el Artículo 23.0 (c) de la Ley 239-2004, según enmendada, mejor conocida como Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004 a los fines de realizar una enmienda técnica para incluir en la exención contributiva allí dispuesta a las cooperativas y sus subsidiarias o afiliadas, el pago de derechos, sellos o aranceles requeridos por el Poder Judicial, el pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, y el pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental; y para otros fines."

**ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión que suscribe solicitó y obtuvo comentarios de la Oficina de administración de los Tribunales (OAT); de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF); de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP) y de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico. Desafortunadamente, y a pesar de encontrarse consultados desde el 8 de septiembre de 2023, el Departamento de Hacienda, el Instituto de Cooperativismo de la Universidad de Puerto Rico y la

Corporación Pública para Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC) no habían comparecido ante esta Comisión.

### ANÁLISIS

La Ley 239-2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004” tiene como propósito dotar a las cooperativas y al sector cooperativo, en general, de un marco jurídico para su organización, funcionamiento y regulación.<sup>1</sup> Para esto, las operaciones y actos cooperativos están guiados por una serie de principios, entre estos, el de adhesión abierta y voluntaria; control democrática por parte de socios; participación económica de socios; autonomía e independencia; educación, capacitación e información; cooperación entre cooperativas; y responsabilidad social.<sup>2</sup>

Este estatuto también dispone que toda cooperativa que se organice de conformidad a las disposiciones de la Ley 239, *supra*, debe velar porque su naturaleza sea de trabajadores, consumidores, vivienda, usuarios y mixtas, dedicarse a servicios o producción, o a ambas actividades. En tal sentido, y con el propósito de fomentar este modelo económico, en su Artículo 23 se establecen varias exenciones contributivas, entre estas, sobre los ingresos de todas sus actividades u operaciones, todos sus activos, capitales, reservas y sobrantes y los de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos de toda clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente, cualquiera otra contribución impuesta o, que más adelante se impusiere por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.<sup>3</sup>

Por otro lado, la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002” tiene como propósito facilitar y adelantar el crecimiento y fortalecimiento de las cooperativas de ahorro y crédito organizadas al amparo de esta Ley, propiciar una amplia y plena participación en los mercados de servicios financieros y fomentar la ampliación de la filosofía y principios cooperativos.<sup>4</sup> Por ende, el estatuto autorizó a las cooperativas de ahorro y crédito a ofrecer servicios financieros, fungir como regulador de precios, educar a sus socios sobre el mejor manejo de sus finanzas personales y familiares, promover actividad productiva mediante el auto empleo, la autogestión y el apoyo a pequeñas empresas y desarrollar líderes para el fortalecimiento del cooperativismo y de las comunidades.<sup>5</sup> En su Artículo 6.08 dicho estatuto provee una serie de exenciones contributivas para estas cooperativas, entre estas, las propuestas por el P. del S. 1306 para que apliquen a la Ley 255, *supra*.

Cabe destacar que, en *Coop. Ahorro Rincón v. Mun. Mayagüez*, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, con el propósito de no cancelar la intención legislativa plasmada en la

---

<sup>1</sup> 5 L.P.R.A. § 4381

<sup>2</sup> *Id.*, § 4388

<sup>3</sup> *Id.*, § 4525

<sup>4</sup> 7 L.P.R.A. § 1362

<sup>5</sup> *Id.*, 1362


Ley 255-2002, *supra*, hizo extensiva la exención provista bajo el Artículo 6.08 de dicho estatuto a favor de los contratistas que estas cooperativas contraten para realizar obras y mejoras de infraestructura. En esta ocasión, el Tribunal reiteró que el arbitrio de construcción “es un impuesto que recae sobre el derecho a efectuar una obra de construcción dentro de los límites territoriales de un municipio.” La intención legislativa exige que la exención contributiva aplique a las obras de construcción que realizan las cooperativas independientemente de si las encargaron a un contratista o si las propias cooperativas las realizaron. En tal sentido, el Tribunal dictaminó que “los municipios carecen de autoridad para requerir el pago del arbitrio de construcción a la Cooperativa encargada de la obra.”<sup>6</sup>

## RESUMEN DE COMENTARIOS

### A. Oficina de Administración de los Tribunales

El Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, director administrativo, **se abstuvo** de emitir comentarios respecto al P. del S. 1306 por entender que el asunto atendido en la medida corresponde a la autoridad del Poder Ejecutivo y Legislativo.

### B. Liga de Cooperativas de Puerto Rico



En memorial suscrito por Juan Luna Otero, presidente de la Junta de Directores, y por Heriberto Martínez Otero, director ejecutivo, se expresó que la posición de la Liga de Cooperativas respecto al P. del S. 1306 **es de endosar su aprobación**. Desde su perspectiva, esta medida reconoce y subsana un error de técnica legislativa ocurrido tras aprobarse la Ley 40-2013, y que mediante este proyecto se pretende restituir la exención contributiva general a favor de las cooperativas cobijadas bajo la Ley 239-2004, *supra*. Esta acción sería incluso cónsona con la evolución y trayectoria proteccionista que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha conferido al sector cooperativista al eximirle desde el 1946 de pagar contribuciones de todo tipo. Además, se restituiría la amplia exención anteriormente establecida mediante la Ley 50-1994 que fue precisamente derogada por la Ley 239-2004, *supra*.

### C. Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico

La Lcda. Glorimar Lamboy Torres, comisionada, **expresó no oponerse** al P. del S. 1306. Sin embargo, otorgó deferencia a los comentarios que en su día presente la Oficina de Administración de los Tribunales y el Departamento de Hacienda. Al abordar el alcance del proyecto, la Comisionada sostuvo que a través de la historia se evidencia que “la intención de la Asamblea Legislativa y del Gobierno de Puerto Rico de eximir a las cooperativas, que tanto aportan a la economía de la isla, del pago de contribuciones, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario... en el caso de las cooperativas de tipos diversos, contrario a las cooperativas de ahorro y crédito, al redactar el texto relacionado

---

<sup>6</sup> 200 D.P.R. 546 (2018)

a la exención contributiva no se incluyó lo referente al pago de derechos y aranceles. Al no estar expresamente manifestado en el texto de la exención contributiva, las cooperativas de tipos diversos han encontrado resistencia a que se les exima de esos pagos..."<sup>7</sup>

#### **D. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico**

En síntesis, el Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, principal oficial legal, aludió a los propósitos estatutarios que dio paso al surgimiento legal de la industria cooperativista en Puerto Rico. En lo que respecta al P. del S. 1306, la AAFAF comentó que "para analizar el impacto de esta medida es necesario considerar las restricciones fiscales aplicables a la luz de PROMESA y las acciones tomadas por la JSF", ello, en lo pertinente a la Sección 204(c)(2) de la Ley PROMESA y el aval de la Junta para asuntos que incidan y/o sean inconsistentes con el Plan Fiscal y el Presupuesto. Destacaron, además, que "al 30 de junio de 2023, la cartera de préstamos en las cooperativas de ahorro y crédito sobrepasaban los \$6.7 billones en préstamos personales y \$464 millones en préstamos comerciales. Al mismo tiempo, los activos en estas cooperativas sobrepasan los \$11.6 billones". Para la AAFAF, cualquier nueva exención al pago de derechos y aranceles, entre otros, según propuesto por el Proyecto, podría tener un impacto fiscal contrario a la política de la Junta de Supervisión Fiscal. No obstante, recomendó auscultar comentarios de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas ("COSSEC"); el Departamento de Hacienda ("DH"); la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"), entre otros.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. del S. 1306 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

#### **CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1306, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;



**Hon. José Luis Dalmau Santiago**

Presidente

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico

<sup>7</sup> Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, (2023) *Memorial Explicativo en torno al P. del S. 1306*, en la página 3.



# Entirillado Electrónico

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO


## P. del S. 1306

6 de septiembre de 2023

Presentado por el señor *Dalmau Santiago* (Por Petición)

*Referido a la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico*

#### LEY



Para enmendar el Artículo 23.0 (e) de la Ley 239-2004, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”, a los fines de realizar una enmienda técnica para incluir en la exención contributiva allí dispuesta a las cooperativas y sus subsidiarias o afiliadas, el ~~del~~ pago de derechos, sellos o aranceles requeridos por el Poder Judicial, ~~el pago de~~ cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de documentos públicos y privados, y el pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental; y para otros fines.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector cooperativista constituye una fuente importante de capital que tiene que ser potenciado, desarrollado y expandido ya que ha quedado demostrado que este instrumento económico puede seguir aportando al mejoramiento de la calidad de vida de Puerto Rico ~~nuestro pueblo~~. Es indispensable instaurar como principio de política pública que se promueva y se garantice la autonomía del sector cooperativista, con el fin de propiciar la su competitividad ~~de éste~~. La política pública vigente en el Estado

Libre Asociado de Puerto Rico es de promover, impulsar, salvaguardar e incentivar el desarrollo y fortalecimiento del sector o movimiento cooperativista.

Conforme al principio enunciado, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico rige una legislación de avanzada que reconoce y dota de una exención contributiva absoluta, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario, al movimiento cooperativista. Ejemplo de esto son las exenciones contributivas de las que gozan las cooperativas creadas al amparo del ~~Artículo 6.08~~ de de la Ley 255-2002, según emendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002".

Cabe destacar que, el Artículo 23.0 (c) de la Ley 239-2004, según emendada, mejor conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004" establece una exención contributiva análoga a la de la Ley 255-2002, *supra*. No obstante, ~~hay~~ una parte del texto que se encuentra en esta última Ley, ~~que~~ por error o inadvertencia, no se incluyó en la Ley 239-2004, *supra*. Debido a este desfase técnico, el sector cooperativista en Puerto Rico ha encontrado ~~un poco de~~ resistencia con algunas agencias y oficinas del Poder Ejecutivo y Judicial ~~poder ejecutivo y del poder judicial~~, las cuales aducen que procede el pago de derechos y aranceles al no figurar expresamente el aludido texto en la Ley que se pretende enmendar, obligando a las afiliadas de cooperativas el pago de los mismos.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia del movimiento cooperativo y está comprometida con el mismo. Asimismo, reconoce que históricamente la práctica legislativa ha sido ~~disponer~~ exonerar expresa y específicamente cuando una contribución le es de aplicación a dicho sector. El propósito de esta enmienda técnica es igualar y equiparar las exenciones que deben gozar todas las cooperativas organizadas y existentes bajo las leyes de Puerto Rico, incluyendo a los aseguradores cooperativos. Así pues, mediante ~~la presente~~ esta Ley se realiza una enmienda técnica a los fines de que el articulado respecto a la exención contributiva dispuesta para las cooperativas y sus subsidiarias o afiliadas ~~estén contenidas~~ sean congruentes en ambos estatutos.

**DECRÉTASE POR ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1        ~~Sección~~ ~~Artículo~~ 1.— Se enmienda el Artículo 23.0-(e) de la Ley Núm.—239-2004,  
2 según enmendada, para que se lea como sigue:

3        “Artículo 23.0. — Exención Contributiva.

4        (a) ...

5        (b) ...

6        (c) Las cooperativas, sus subsidiarias o afiliadas, así como los ingresos de todas  
7 sus actividades u operaciones, todos sus activos, capitales, reservas y  
8 sobrantes y los de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos de toda clase de  
9 tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente, cualquiera otra  
10 contribución impuesta o, que más adelante se impusiere por el Estado Libre  
11 Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de ~~este~~ este, excepto  
12 el Impuesto sobre Ventas y Uso establecido en las Secciones 4020.01 y  
13 4020.02, el impuesto autorizado por la Sección 6080.14, los impuestos  
14 establecidos en las Secciones 4210.01, 4210.02 y 4210.03, el Impuesto de Valor  
15 Añadido establecido en la Sección 4120.01, y los arbitrios impuestos bajo el  
16 Capítulo 2, del Subtítulo C de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida  
17 como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico. *Las*  
18 *cooperativas y sus subsidiarias o afiliadas estarán exentas además del pago de*  
19 *derechos, arbitrios o aranceles, estatales o municipales, incluyendo el pago de cargos*  
20 *por licencias, patentes, permisos y registros, del pago de cargos, derechos, sellos o*  
21 *comprobantes de rentas internas relativos al otorgamiento de toda clase de*

1 *documentos públicos y privados, del pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes*  
2 *de rentas internas relativos a la inscripción de los mismos en el Registro de la*  
3 *Propiedad o cualquier otro registro público u oficina gubernamental, del pago de*  
4 *cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas relativos a la expedición de*  
5 *certificaciones por dichos registros o por cualquier otra oficina gubernamental y del*  
6 *pago de cargos, derechos, sellos o comprobantes de rentas internas, arbitrios o*  
7 *aranceles requeridos por el Poder Judicial o por cualquier agencia, instrumentalidad,*  
8 *corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión*  
9 *política de este éste. Las exenciones que se conceden bajo ~~esta sección~~ este inciso a las*  
10 *subsidiarias o afiliadas de las cooperativas aplicarán mientras dichas subsidiarias o*  
11 *afiliadas estén sujetas al control de una o más cooperativas.*

12 (d)..."

13 Sección ~~Artículo~~ 2. – Vigencia.

14 Esta Ley entrará en vigor ~~inmediatamente~~ inmediatamente después de su  
15 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 399

INFORME POSITIVO

27 de junio de 2023



RECIBIDO 27 JUN'23 PM 4:13

TRAMITES Y RECORD

SENADO DE PR

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego haber estudiado y considerado la Resolución Conjunta del Senado 399, recomienda su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 399, según radicada, tiene el propósito de denominar el Parque de Bombas adscrito al Negociado de Bomberos de Puerto Rico, ubicado en la Avenida Las Nereidas al Malecón del Municipio Autónomo de Cataño, con el Nombre del Comandante Abelsáin Coreano Cruz y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según surge de la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta del Senado 399, Abelsáin Coreano Cruz nació el 16 de enero de 1943 en Aguas Buenas, Puerto Rico, y falleció el 30 de noviembre de 2022 en el Municipio de Cataño. Al Ex-Comandante del Negociado de Bomberos de Puerto Rico, le sobrevive su esposa, la enfermera Elena Guzmán Ortiz y sus tres hijos: Mary, Carlos y Héctor.

El señor Coreano Cruz comenzó su vida laboral como chofer de ambulancia del hospital de área en el municipio de Cataño. Realizó estudios universitarios, convirtiéndose el paramédico, lo que le ayudó en su desempeño en la protección de vida y propiedad.

En 1974, el Sr. Abelsáin Coreano Cruz comenzó a trabajar en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, en la Estación del municipio de Cataño. Gracias a sus características de liderazgo y preparación en distintas áreas administrativas, académicas y éticas, logró ocupar diferentes posiciones, tales como: Cabo, Teniente, Capitán, Comandante de Zona,

Jefe Auxiliar y Jefe Interino de la Agencia. Además, fungió como facilitador y encargado del proceso de transición del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico al Negociado de Bomberos de Puerto Rico, el cual forma parte del Departamento de Seguridad Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A lo largo de sus treinta y dos (32) años de servicio en el Cuerpo de Bomberos, participó en la extinción de incendios de grandes proporciones, fuegos en residencias, autos, edificios, pastizales, así como en diversas activaciones de emergencias en toda el Área Metro, Este y Oeste de Puerto Rico.

Entre los reconocimientos y distinciones que recibió durante su excelente desempeño en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico se encuentren:

- Designación, en el 1976, de Heróe por el municipio de Cataño y su alcalde de aquel entonces, José Alvarez Brunet. Dicha designación obedeció a su hazaña heroica al exponer su vida para salvar al personal de Obras Públicas Municipal que laboraba en el Centro Cultural de *Bay View* en Cataño, durante un incendio. Coreano Cruz recibió quemaduras en segundo grado en la cara y extremidades superiores, marcas físicas que le honraban su labor como bombero y que no fueron obstáculo para continuar con su propósito profesional y personal de salvar vidas y propiedades.
- En el 1987, fue reconocido por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por su desempeño durante la extinción del fuego del Hotel Dupont Plaza.
- En el 1997, fue reconocido como uno de los héroes que trabajaron durante la explosión en el área de Río Piedras y que comenzó en la tienda Humberto Vida.

Abelsaín Coreano Cruz fue un bombero audaz, valiente, enérgico, con rectitud e integridad en el desempeño de su vocación características que hoy le hacen merecedor de que la Estación de Bomberos del municipio de Cataño, lleve su nombre para que sirva de motivación para sus compañeros y modelo para las presentes y futuras generaciones.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Para el análisis y la evaluación de la Resolución Conjunta del Senado 399, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, solicitó un Memorial Explicativo al municipio de Cataño.

### **MUNICIPIO DE CATAÑO**

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre de Puerto Rico, recibió una comunicación del Alcalde del Municipio Autónomo de Cataño, Hon. Julio Alicea Vasallo, donde expresó lo siguiente:

**RE: RESOLUCIÓN CONJUNTA DEL SENADO 399**

*"Acuso recibo de su comunicación del 24 de abril de 2023 recibida el pasado martes, solicitando comentarios al borrador del proyecto de epígrafe antes de ser sometido al pleno. Le informo que estamos conformes con el contenido de dicho borrador según ha sido redactado, por lo que no tenemos comentarios al mismo".*

La Ley Núm. 55-2021, dispuso que es la Asamblea Legislativa quien único está facultada para denominar estructuras y vías públicas, mediante Resolución Conjunta. Queda excluida de la disposición de dicha Ley 55-2021, las estructuras propiedad de la Universidad de Puerto Rico (UPR).

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la RCC 399 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales. Del Municipio Autónomo de Cataño incurrir en algún gasto a los fines de cumplir con la presente Resolución, los mismos estarán consignados en el Presupuesto del año correspondiente, así como la autorización de fondos a estos fines, según dispuesto en esta Resolución Conjunta.

### CONCLUSIÓN

Esta Comisión de Gobierno, entiende que la presente medida es un paso firme y en la dirección correcta para honrar a personas que como Abelsaín Coreano Cruz dedicaron su vida a contribuir con la protección y seguridad de nuestro Pueblo y dejaron huellas en la comunidad a la cual sirvieron. Esto, tal como se expone en la Exposición de Motivos de esta medida, cual es la intención del legislador proponente y que el Municipio de Cataño avaló, según señalado.

Esto, como parte del interés de las comunidades de significar los logros y contribuciones de ciudadanos distinguidos que contribuyeron a mejorar la calidad de vida de nuestro Pueblo. Un legado, que se perpetúa para que sean ejemplo para nuestras presentes y futuras generaciones.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 399, con las enmiendas sugeridas, contenidas en el Entirillado Electrónico que le acompaña.

*Respetuosamente sometido,*



**Ramón Ruíz Nieves**

Presidente

Comision de Gobierno

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 399**

27 de marzo de 2023

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

*Referida a la Comisión de Gobierno*

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para denominar el Parque de Bombas, adscrito al Negociado de Bomberos de Puerto Rico, ubicado en la Avenida Las Nereidas al Malecón del Municipio Autónomo de Cataño, con el nombre del Comandante Abelsaín Coreano Cruz y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Abelsaín Coreano Cruz, nació el 16 de enero de 1943 en Aguas Buenas, Puerto Rico y falleció el 30 de noviembre de 2022 en el Municipio de Cataño, Puerto Rico. Al Ex Comandante del Negociado de Bomberos de Puerto Rico, Coreano Cruz, q.e.p.d., le sobrevive su esposa, la enfermera Elena Guzmán Ortiz y sus tres hijos: Mary, Carlos y Héctor.

Su vida laboral la inició en el Municipio Autónomo de Cataño como chofer de ambulancia del hospital de área de Cataño. En el 1972, comenzó a trabajar en el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, en la Estación de Cataño. En el 1974, ~~tuvo~~ la posición de Cabo, ascendiendo al puesto de Sargento en el 1978. Continuó laborando en Cataño hasta el 1985 cuando fue ascendido a Teniente y trasladado a la Estación de Betances en Bayamón, laborando allí hasta el año 1993 cuando ~~se convirtió en~~ fue ascendido a



Capitán. Coreano Cruz realizó estudios universitarios convirtiéndose en paramédico, lo que le ayudó en su desempeño en la protección de vida y propiedad. Como servidor público, se adiestró en distintas áreas administrativas, académicas y éticas que lo llevaron a ascender el al puesto de Comandante de Zona del área metropolitana, en el año 1993.

Estuvo destacado entonces en la Estación de Puerta de Tierra hasta el año 2002. Posteriormente, asumió la posición de Jefe Auxiliar del Negociado de Extinción de Incendios. En diciembre 2001 se desempeñó como Jefe Interino de la Agencia donde fungió como facilitador y encargado del proceso de transición del Cuerpo de Bomberos. En esencia, Coreano ~~Ortiz~~ Cruz ocupó todos los puestos, dentro de ~~la Agencia~~ del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

A lo largo de 32 años de servicio en el Cuerpo de Bomberos, participó de las labores para extinguir incendios de grandes proporciones, fuegos de residencias, autos, edificios y pastizales, así como en diversas activaciones de emergencias en toda el área metro, este y oeste de Puerto Rico. Sus ejecutorias, fueron reconocidas por su compromiso y colaboración tanto en su entrega para tender las situaciones de emergencias provocadas por los incendios, como en la supervisión de personal y la administración de las estaciones de bomberos. Fungió como Coordinador de Logística en la Fiesta de Reyes ~~en~~ de La Fortaleza. Fue voluntario en el recogido de fondos para el Telemaratón de la Distrofia Muscular, así como, Supervisor de Actividades Educativas y Preventivas de la comunidad, Líder de los Bomberitos y enlace con otras agencias gubernamentales.

Entre sus reconocimientos más significativos, está la designación de héroe en el 1976, por el Municipio Autónomo de Cataño y su Alcalde José Alvarez Brunet. Dicha designación ~~obedece~~ obedeció a su hazaña heroica al exponer su vida para salvar a personal de Obras Públicas Municipal que laboraban en el Centro Cultural de Bay View en Cataño, durante un incendio. Coreano Cruz recibió quemaduras de segundo grado en la cara y extremidades superiores, marcas físicas que evidenciaban esta gesta, y le

honraban en su labor como bombero, y que no ~~fu~~  fueron obstáculo para continuar con su propósito profesional y personal de salvar vidas y propiedades.

En el 1987, fue reconocido por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por su participación para auxiliar y proveer ayuda en la trágica situación que afectó y aún afecta a Puerto Rico de manera profunda y que, lamentablemente, significó pérdidas de vidas y propiedad, en el fuego del Hotel Dupont Plaza. En el 1997, fue reconocido como uno de los héroes que trabajaron durante en la impactante y destructiva explosión de Río Piedras, que inició en la tienda Humberto Vidal ~~en Río Piedras~~. Sin lugar a dudas, dichos eventos marcaron su vida por siempre y le ganó el sobrenombre del "Comandante Apaga Fuego", por ~~su ejecutoria~~ sus ejecutorias y compromiso.

Abelsaín Coreano Cruz fue un bombero audaz, valiente, enérgico, con rectitud e integridad en el desempeño de su vocación como rescatador, que arriesgó su vida en el auxilio de las personas, animales y propiedades, y que por su calidad humana se distinguió y hoy podemos dedicarle esta frase: "Los bomberos nunca mueren, simplemente arden en el corazón de las personas que salvaste y que te conocieron".

La presente Resolución Conjunta es para honrar y reconocer a quien por muchos años les sirvió a los ciudadanos de Cataño con todo su empeño, dedicación y esfuerzo. Es por tal razón, que la Asamblea Legislativa entiende meritorio, y más que justo, designar con el nombre de Comandante Abelsaín Coreano Cruz el Parque de Bombas ~~de~~ del Municipio Autónomo de Cataño, ~~con su nombre~~ como legado perpetuo por ~~el servicio brindado en el Municipio de Cataño~~ y en justo reconocimiento por los servicios brindados en el desempeño del gran servicio público brindado.

#### **RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 ~~Artículo~~ Sección 1.- ~~Para designar~~ Designar el Parque de Bombas, adscrito al
- 2 Negociado de Bomberos de Puerto Rico en el Municipio Autónomo de Cataño, ubicado en
- 3 la Avenida Las Nereidas, con el nombre de Comandante Abelsaín Coreano Cruz.

1 ~~Artículo~~ Sección 2.- Se autoriza al Municipio Autónomo de Cataño en conjunto con  
2 el Negociado de Bomberos de Puerto Rico a diseñar, elaborar y colocar una tarja que  
3 identifique el Parque de Bombas del Negociado de Bomberos de Puerto Rico ~~bajo~~ con el  
4 nombre de Comandante Abelsaín Coreano Cruz.

5 ~~Artículo~~ Sección 3.- ~~El~~ Se autoriza al Municipio de Cataño a ~~tendrá a su cargo~~ ~~hacer~~  
6 ~~las gestiones para~~ solicitar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para  
7 aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas o privadas, a los fines de  
8 poder dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución Conjunta.

9 ~~Artículo~~ Sección 4.- El Municipio de Cataño, en conjunto al Negociado del Cuerpo  
10 Bomberos de Puerto Rico, ~~tomará~~ tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento  
11 de forma inmediata a las disposiciones de la presente Resolución Conjunta.

12 ~~Artículo 5.-~~ Separabilidad

13 ~~Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,~~  
14 ~~disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta~~  
15 ~~Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución,~~  
16 ~~dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el~~  
17 ~~remanente de esta Resolución Conjunta. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a~~  
18 ~~la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección,~~  
19 ~~subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere~~  
20 ~~sido anulada o declarada inconstitucional. — Si la aplicación a una persona o a una~~  
21 ~~circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,~~  
22 ~~artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o~~

1 ~~parte de esta Resolución Conjunta fuera invalidada o declarada inconstitucional, la~~  
2 ~~resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la~~  
3 ~~aplicación del remanente de esta Resolución Conjunta a aquellas personas o~~  
4 ~~circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa o~~  
5 ~~inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las~~  
6 ~~disposiciones y la aplicación de esta Resolución Conjunta en la mayor medida posible,~~  
7 ~~aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna~~  
8 ~~de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su~~  
9 ~~aplicación a alguna persona o circunstancias. La Asamblea Legislativa hubiera~~  
10 ~~aprobado esta Resolución Conjunta sin importar la determinación de separabilidad que~~  
11 ~~el Tribunal pueda hacer.~~

12 ~~Artículo 6 Sección 5.- Cláusula de Supremacía~~

13 ~~Las disposiciones de esta Resolución Conjunta prevalecerán sobre cualquier otra~~  
14 ~~disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.~~

15 ~~Artículo 7 Sección 6.- Vigencia~~

16 ~~Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su~~  
17 ~~aprobación.~~

**ORIGINAL**

RECIBIDO JUN 9 23m 2:12  
TRÁMITE Y REGISTRO SENADO PR

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. del S. 401**

**INFORME POSITIVO**

9 de junio de 2023

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La **Comisión de Desarrollo del Este** del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 401, con enmiendas**.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La legislación propone se designe un tramo de la carreta PR-927, específicamente del kilómetro 0.1 al kilómetro 3.1 en el barrio Antón Ruíz del municipio de Humacao, con el nombre de "Carretera Rev. Isabelo García".

**INTRODUCCIÓN**

Se menciona como parte de la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta que el reverendo Isabelo García nació un 8 de diciembre de 1911 en el municipio de Humacao y desde muy joven sintió el llamado de Dios para llevar su palabra y fue a través de la Iglesia de Dios Pentecostal, Movimiento Internacional, donde encausó su misión de vida ministerial.

La misión del reverendo para obedecer el llamado del Señor comenzó en el barrio Mambiche Blanco de Humacao, luego fue extendiéndose por más comunidades y barrios de los municipios de Humacao y Naguabo. Mambiche Prieto, Brazo Seco, Antón Ruíz, Pasto Viejo, El Puerto, Río Abajo, Junquito, Río Blanco, Peña Pobre, Florida, Maizales y Cubuy, son solo algunos de distintos lugares hasta donde llegó con la

palabra de Dios y fueron muchos quienes que respondieron y aceptaron el evangelio. Además, como parte de su ministerio se edificaron templos en Mambiche Blanco, Antón Ruíz, Río Abajo, Junquito, y capillas en las parcelas de Antón Ruíz y Brazo Seco.

El ministerio del reverendo se extendió durante cuarenta y tres años (43) años de su vida ocupando distintas posiciones dentro de la Iglesia de Dios Pentecostal, Movimiento Internacional, destacándose su rol como presbítero de distrito y líder de misiones. En este último tuvo la oportunidad de visitar las islas municipio de Vieques y Culebra, así como trascender fuera de Puerto Rico visitando distintas jurisdicciones de los Estados Unidos de América, Cuba, República Dominicana, Haití e Islas Vírgenes. También se menciona que por medio de su ministerio contribuyó a la formación de predicadores, evangelistas, ministros, pastores y misiones, ejemplo de su legado de vocación y servicio.

El reverendo Isabelo García falleció el 8 de octubre de 1979 dejando como legado un ministerio de amor caracterizado por el servicio al prójimo, la prédica de la palabra, sus acciones y labor misionera dentro y fuera de Puerto Rico, así como la educación y formación de personas en el evangelio. En reconocimiento a esa trayectoria de vida es que se presenta la R. C. del S. 401 proponiendo se perpetúe lo que fue su ejemplo y enseñanzas como servidor de Dios, designándole con su nombre un tramo de la carretera PR-927 en el barrio Antón Ruíz del municipio de Humacao.

## ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo del Este solicitó los comentarios al **municipio autónomo de Humacao**, a la **Legislatura Municipal de Humacao** y al **Departamento de Transportación y Obras Públicas**. Todas las entidades mencionadas presentaron un Memorial Explicativo con sus comentarios.

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO**, en adelante "Municipio", por medio de la licenciada Astrid B. Rivera Rivera.

En el documento enviado el municipio hace un resumen de la trayectoria del reverendo Isabelo García para finalizar expresando que "[alpoya y avala la designación del tramo de la Carretera Estatal PR-927, desde el km 0.1 hasta el km. 3.1, ubicada en el Barrio Antón Ruíz de Humacao como "Rev. Isabelo García"." (énfasis nuestro)

La **POSICIÓN DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO**, en adelante "Legislatura Municipal", por medio de su presidente, Ángel Gabriel González Medina.

En los comentarios recibidos por el presidente de la Legislatura Municipal de Humacao, se comienza realizando un recuento de la legislación existente donde se establecen las facultades a nivel municipal y estatal para atender el designar con nombres las carreteras en Puerto Rico. En primera instancia, menciona las disposiciones de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", y se hace mención del Artículo 1.010, en el cual se establecen las facultades que poseen los municipios para varias funciones y actividades en materia de ordenar, reglamentar y resolver aspectos relacionados con necesidades locales de estos, las cuales incluyen denominar instalaciones, calles, avenidas, paseos, entre otros, que sean del municipio. Además, menciona los procedimientos establecidos por la Ley 55-2022, conocida como "Ley de los Nombres de las Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico", en la cual se recoge la nueva política pública y procedimientos requeridos para nombrar vías públicas y estructuras en el país.

Destaca que, pese a los anteriores asuntos y procedimientos, en el caso de la Legislatura Municipal de Humacao no se puede emitir una opinión como cuerpo legislativo, porque no existe o no se ha presentado ante este una medida legislativa para que como cuerpo legislativo municipal o el municipio de Humacao se puedan expresar con relación a la R. C. del S. 401. Esto conscientes que el trámite legislativo municipal requiere que exista una resolución interna de la Legislatura Municipal o resolución municipal para poder consignar una posición institucional sobre el tema.

No obstante, ante ese escenario, el presidente de la Legislatura Municipal expone que, en su carácter representativo, no puede entrar en los méritos de la legislación objeto de este informe, aun cuando no tiene reparos en su carácter personal de endosar la R. C. del S. 401.

### **La POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, en adelante "Departamento", y su secretaria Eileen M. Vélez Vega, P.E.**

Se destaca que el Departamento favorece la identificación de carreteras mediante el sistema numérico estándar, el cual es utilizado comúnmente en la mayoría de las jurisdicciones a nivel mundial. En cambio, menciona se reconoce la cultura existente en Puerto Rico de rendirle honor a personas las cuales se han destacado en la sociedad nombrando las vías públicas con sus nombres.

No obstante, se indica que **no se recomienda la aprobación de la legislación** porque lo propuesto no cumple con las disposiciones del Manual de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito en la Vías Públicas, conocido por sus siglas en inglés como MUTCD. En este se establece que no es recomendable nombrar las carreteras por segmentos, dado que esta acción puede crear confusiones en escenarios de respuesta frente a emergencias. Además, expresan que **la legislación no asigna los fondos**

necesarios para la fabricación e instalación de rótulos, lo cual es importante quede establecido cuando se imponen responsabilidades iguales o similares a las que se disponen en la R. C. del S. 401. (énfasis nuestro)

## ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

La Comisión como parte del análisis de la legislación objeto de este Informe trabajó varias enmiendas al Título, en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese para atender asuntos de estilo. Además, se atendieron aspectos para darle mayor estructura y comprensión a la lectura de los asuntos contenidos en la Resolución Conjunta, así como para evitar lenguaje redundante.

## IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Desarrollo del Este Senado de Puerto Rico se solicitó los comentarios al municipio autónomo de Humacao respecto a la presente legislación y se expresaron a favor. En cuanto al impacto fiscal municipal se precisa en la Sección 3 de la Resolución Conjunta, entre otros asuntos, el facultar al municipio autónomo de Humacao a "*[r]ecibir, petitionar, aceptar, redactar y someter propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales, federales o del sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad, pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en el financiamiento de la rotulación necesaria*". Mediante este lenguaje se establecen varios mecanismos o alternativas para lograr los recursos económicos necesarios para dar cumplimiento a los propósitos de la R. C. del S. 401, que también le son aplicables al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

## CONCLUSIÓN

Los pueblos valoran y reconocen a aquellos ciudadanos que en distintos ámbitos del quehacer social han colaborado en sus pueblos y con sus ciudadanos dejando una trayectoria y legado de servicio. En lo que respecta a la R. C. del S. 401, se trata una persona que por medio de la prédica de la palabra se entregó en cuerpo y alma, dentro y fuera de Puerto Rico, a evangelizar, así como a realizar misiones para llevar no solamente la palabra del Señor, también la acción y colaboración a distintas comunidades, pueblos y países, que en reconocimiento a esa trayectoria se le propone designar con su nombre un tramo de carretera en el municipio de Humacao.



**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la **Comisión de Desarrollo del Este del Senado de Puerto Rico**, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **R. C. del S. 401**, con las **enmiendas** contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Rosamar Trujillo Plumey**  
Presidenta  
Comisión de Desarrollo del Este



(Entirillado Electrónico)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 401

30 de marzo de 2023

Presentada por la señora *Soto Tolentino*

*Referida a la Comisión de Desarrollo de la Región Este*

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de "Carretera Rev. Isabelo García" el tramo de la ~~Carretera~~ *carretera* PR-927, ~~comprendido~~ desde el ~~Km~~ *km.* 0.1 hasta el ~~Km~~ *km.* 3.1, ubicada en el barrio Antón Ruíz, en el ~~Municipio~~ *municipio* de Humacao; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~El reverendo Isabelo García nació el 8 de diciembre de 1911, en el municipio de Humacao. Fue miembro activo, junto a su amada esposa, la señora Josefina Ruiz, de la IDDPMI ubicada en el citado pueblo. Muy jóvenes, Dios los llamó a evangelizar en varios campos de Humacao y Naguabo. Obedeciendo al llamado del Señor, salieron junto a sus dos primeros hijos, Elizabeth de dos años y Benjamín de uno, a cumplir con tal encomienda. Por primera vez, llegaron al barrio Mambiche Blanco, predicando de casa en casa y, prontamente, un gran número de personas aceptaron el evangelio. Fue para este entonces que nacieron sus otros hijos Miriam, Abigail, Damaris, Camaliel, Abner, Abdías, Boanerges, Luz Priscila y Nilda Esther.~~

~~Su misión de evangelización los llevó a tocar las vidas y corazones de los residentes de los barrios Mambiche Blanco, Mambiche Prieto, Brazo Seco, Antón Ruiz,~~

~~Pasto Viejo, El Puerto, Río Abajo y Junquito. Además, llegaron a los barrios Río Blanco, Peña Pobre, Florida, Maizales y Cubuy. Asimismo, edificó templos en Mambiche Blanco, Antón Ruiz, Río Abajo, Junquito; como también el establecimiento de capillas en las parcelas de Antón Ruiz y Brazo Seco. Además, salió en misiones a Cuba, República Dominicana, Haití, Islas Vírgenes, Vieques, Culebra y varios estados de los Estados Unidos. Fue miembro oficial de IDDPMI, ocupando puestos como presbítero de distrito y líder de misiones. Durante su trabajo evangelístico, fue acompañado por su esposa, hijos y miembros de la iglesia; evangelizando los diferentes campos a pie.~~

El reverendo Isabelo García nació un 8 de diciembre de 1911 en el municipio de Humacao. Desde muy joven sintió el llamado de Dios para llevar su palabra y fue a través de la Iglesia de Dios Pentecostal, Movimiento Internacional, donde encausó su misión de vida ministerial junto a su esposa Josefina Ruiz con quien procreó diez (10) hijos: Elizabeth, Benjamín, Miriam, Abigail, Damaris, Gamaliel, Abner, Abdías, Boanerges, Luz Priscila y Nilda Esther.

Su misión para obedecer el llamado del Señor comenzó en el barrio Mambiche Blanco de Humacao, acompañándose de su esposa Josefina y sus primeros dos (2) hijos, Elizabeth y Benjamín. Posteriormente fue extendiéndose por más comunidades y barrios de los municipios de Humacao y Naguabo. Mambiche Prieto, Brazo Seco, Antón Ruíz, Pasto Viejo, El Puerto, Río Abajo, Junquito, Río Blanco, Peña Pobre, Florida, Maizales y Cubuy, son solo algunos de distintos lugares hasta donde llegó el reverendo Isabelo García con la palabra de Dios y fueron muchos quienes que respondieron y aceptaron el evangelio. Además, como parte de su ministerio se edificaron templos en Mambiche Blanco, Antón Ruíz, Río Abajo, Junquito, y capillas en las parcelas de Antón Ruíz y Brazo Seco.

El ministerio del reverendo se extendió durante cuarenta y tres años (43) años de su vida ocupando distintas posiciones dentro de la Iglesia de Dios Pentecostal, Movimiento Internacional, destacándose su rol como presbítero de distrito y líder de misiones. En este último tuvo la oportunidad de visitar las islas municipio de Vieques y Culebra, así como trascender fuera de Puerto Rico visitando distintas jurisdicciones de los Estados Unidos de América, Cuba, República Dominicana, Haití e Islas Vírgenes. También por medio de su ministerio contribuyó a

la formación de predicadores, evangelistas, ministros, pastores y misiones, ejemplo de su legado de vocación y servicio.

El reverendo García, fue fundador y dueño de la Librería Elim, lugar donde las personas llegaban, no tan solo a realizar sus compras, ~~sin~~ también a buscar consejos y pedir oración por diferentes situaciones en sus vidas. Este negocio, sirvió a la ciudad de Humacao y pueblos limítrofes, ~~ofreciendo~~ en el cual podían encontrarse libros escolares, escuelas bíblicas, instrumentos y otros artículos. La Librería Elim fue un lugar de servicio a la comunidad en el ámbito comercial, pero más importante, fue un remanso de paz para muchos.

Adicional a lo anterior, Isabelo García fue ~~miembro~~ integrante de la Junta de Directores del Supermercado Cooperativa de Humacao y fiador de personas con necesidades económicas para establecer pequeños negocios, en el Roig Commercial Bank. Así mismo, perteneció al Club Cristiano Maranatha y fue líder cívico en la comunidad El Recreo, donde residió por muchos años. En las inundaciones del 1960 ~~rescaté~~, en unión a sus hijos, rescató al señor Gilberto Castro y su familia, entre tantas otras personas. Lideró por muchos años el programa Roca de Poder y Salvación, transmitido por la emisora Walo. ~~Fue,~~ fue productor de ministerios musicales y distribuidor oficial de biblias de Sociedades Bíblicas y el del himnario Voz de Júbilo y Salvación.

~~El reverendo Isabelo García pasó a las morar con el Señor el 8 de octubre de 1979, luego de 43 años de ministerio. Del mismo, salieron muchos predicadores, evangelistas, ministros, pastores y misioneros; dejando un legado hermoso de servicio y ministerio en todos los lugares que a los que acudió.~~

~~Para reconocer esta trayectoria de vida, amor y servicio al Señor de este gran hombre, es importante que esta Asamblea Legislativa reconozca y honre su gesta mediante la designación del tramo de la Carretera PR 927, comprendido desde el Km. 0.1 hasta el Km. 3.1, ubicada en el barrio Antón Ruíz, del Municipio de Humacao. De~~

esta manera, perpetuamos el ejemplo, enseñanzas y amor por el prójimo de un servidor de Dios al que sus aportaciones quedarán como legado por generaciones.

El reverendo Isabelo García falleció el 8 de octubre de 1979 dejando como legado un ministerio de amor caracterizado por el servicio al prójimo, la prédica de la palabra, sus acciones y labor misionera dentro y fuera de Puerto Rico, así como la educación y formación de personas en el evangelio. En reconocimiento a esa trayectoria de vida es que se presenta esta Resolución Conjunta para perpetuar su ejemplo y enseñanzas como servidor de Dios, mediante la designación con su nombre de un tramo de la carretera PR-927 en el barrio Antón Ruíz del municipio de Humacao.

#### RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se designa con el nombre de "Carretera Rev. Isabelo García" el ~~tramo~~  
2 ~~la Carretera~~ tramo de la carretera PR-927, ~~comprendido~~ desde el ~~Km~~ km. 0.1 hasta el ~~Km~~  
3 km. 3.1, ubicada en el barrio Antón Ruíz, en el ~~Municipio~~ municipio de Humacao.

4 Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en  
5 coordinación con el ~~Municipio~~ municipio de Humacao, ~~instalarán la debida señalización~~  
6 ~~vial identificando el tramo indicado en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, con el~~  
7 ~~nombre de "Carretera Rev. Isabelo García"~~ serán responsables de dar fiel cumplimiento a las  
8 disposiciones contenidas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta. ~~La instalación de esta~~  
9 ~~rotulación estará sujeta a las regulaciones locales y federales aplicables a la rotulación~~  
10 ~~de carreteras y contará con la orientación técnica del Departamento de Transportación y~~  
11 ~~Obras Públicas~~ Asimismo, la rotulación que deberá instalarse tomará en consideración las  
12 especificaciones técnicas del Departamento de Transportación y Obras Públicas, así como toda  
13 guía, normativa, regulación o reglamentación federal o local aplicable en materia de selección e  
14 instalación de rótulos para carreteras.

1            Sección 3.- Se autoriza al ~~Municipio~~ municipio de Humacao y al Departamento de  
2    Transportación y Obras Públicas a recibir, petitionar, aceptar, redactar y someter  
3    propuestas para donativos y aportaciones de recursos de fuentes públicas y privadas;  
4    parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones municipales, estatales o del  
5    sector privado; así como a establecer acuerdos colaborativos con cualquier entidad,  
6    pública o privada, con la disposición de participar o colaborar en el financiamiento de la  
7    rotulación necesaria.

8            Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
9    de su aprobación.



**ORIGINAL**

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

## R. del S. 97

### PRIMER INFORME PARCIAL

4 de octubre de 2023

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Resolución del Senado 97**, presentan a este Alto Cuerpo legislativo su **Primer Informe Parcial**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación y tramite realizado.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Resolución del Senado 97** (en adelante, "**R. del S. 97**"), ordenó a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el estado de los estudios de batimetría realizados a los embalses de Puerto Rico, con el fin de lograr su dragado.

#### INTRODUCCIÓN

El 19 de febrero de 2021, el Senador Rubén Soto radicó la R. del S. 97, con la finalidad de investigar el estado de los estudios de batimetría realizados a los embalses de Puerto Rico, con el fin de lograr su dragado. Se desprende de la exposición de motivos de la medida legislativa que, el pasado cuatrienio el Senador Nazario Quiñones radicó la Resolución Conjunta del Senado 292 de la que surgió un informe donde la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, "AEE"), la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante, "AAA"), la Junta de Calidad Ambiental y la Oficina Central de Recuperación y Reconstrucción de Puerto Rico (COR3, por sus siglas en inglés) resaltaron la importancia de la evaluación de dichos embalses. Adicional a esto,

RECIBIDO OCT 4 PM 4:23:53

TRAMITES Y RECORDS SENADO

se las agencias indicaron que algunos casos ya habían sido informados y otros se encontraban en el proceso de planificación.

Los embalses en Puerto Rico se han visto afectados por diversas razones lo que genera una problemática debido a que algunos de estos se utilizan para producir agua potable. Por esta razón, la R. del S. 97 busca investigar el estatus de los estudios de los embalses por parte de las agencias antes mencionadas.

La medida fue referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura el 20 de junio de 2023 en primera y única instancia. El 21 de junio de 2023 se le solicitó comentarios a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, a la Autoridad de Energía Eléctrica y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante, "DRNA"). El 11 de julio de 2023, el DRNA envió sus comentarios a esta Comisión. Posteriormente, el 31 de julio de 2023 la AAA sometió sus comentarios. A la fecha de haberse realizado este informe parcial la AEE, no ha hecho llegar sus comentarios a esta Comisión.

### ALCANCE DEL INFORME

La regla 13 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico", según enmendado, aprobado el 9 de enero de 2017, mediante la Resolución del Senado 13, dispone sobre las funciones y las facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de esta disposición y conforme fuera aprobada la R. del S. 97 por el pleno del Senado, esta Comisión presenta este Informe Parcial.

### ANALISIS Y HALLAZGOS

En el memorial explicativo sometido por el DRNA se desprende que son ellos quienes regulan los temas de contaminación ambiental de aire, aguas, suelos y la contaminación por ruido y lumínica. Igualmente, son quienes tienen el deber ministerial de establecer y ejecutar política pública sobre el manejo de desperdicios sólidos y de administrar y operar los parques nacionales, entre otras cosas.

Explican que, la mayoría de los embalses del mundo tienen una vida útil estimada entre 50-100 años, según el último Instituto del Agua, Medio Ambiente y Salud de la ONU. En base a esto, el DRNA actualmente administra la represa Cerrillos localizada en el río Cerrillos a 9.5 millas de su desembocadura la cual, está dentro de su vida útil. Este provee un volumen de 47,900 acres-pies para control de inundaciones y abasto de agua. Esta represa es parte del Proyecto de Control de Inundaciones de los Ríos Bucaná-Portugués en Ponce el cual, provee protección para inundaciones de cien (100) años, dos (2) de abastos de agua dependientes para el área de Ponce e instalaciones recreativas en lagos y canales, aun costo total estimado de \$597,000,000. Dicho proyecto comenzó en 1974 y culminó para el 2009.



El Embalse Cerrillos suple la necesidad de agua potable que tiene la AAA en el área sur cuando su embalse de suplido (Toa Alta) llega a niveles bajos. El diseño de la represa permite que se almacene el 53% de su capacidad máxima para el suplido de agua. En cuanto a un estudio de batimetría para este embalse, el DRNA entiende que no es necesario por el momento. No obstante, de aumentar la demanda, se estará realizando dicho estudio.

De igual forma, el DRNA hace hincapié que, desde el 1 de enero de 2017, la agencia no ha recibido fondos para limpiar y/o remover el sedimento del Embalse Cerrillos. Adicionalmente, no cuenta con una asignación de fondos destinada ni proyectos para estos fines.

Por otro lado, la AAA explica en su memorial explicativo destacan que es dueña de ocho (8) embalses en Puerto Rico, de los cuales, el lago Las Curía en San Juan no se utiliza como abasto de agua. En cuanto a los otros siete (7) embalses, Río Blanco en Naguabo y Fajardo son embalses fuera del cause del río, por lo que la sedimentación es mínima y su vida útil es de 4,665 y 5,376 años. Adicionalmente, el lago Regulador en Isabela se alimenta de los canales de riego del Distrito de Riego Isabela, lo que ocasiona que el sedimento sea mínimo.

En cuanto el análisis realizado por la AAA sobre la pérdida de capacidad en los embalses demuestra que el embalse Toa Vaca en Villalba, desde su construcción en el 1974, ha perdido solo el 11% de su capacidad original con un remanente de 565 años de vida útil. En base a esto, los esfuerzos de la AAA se han enfocado en los embalses del lago Loíza (Carraízo), La Plata y Cidra.

Para el lago Loíza se realizó un estudio de batimetría en octubre de 2019, mostrando que, desde su construcción en 1953, ha perdido un 44% de su capacidad original. Por esta razón, se formuló el proyecto diseño-construcción para el dragado del lago. Dicho proyecto se encuentra en ejecución actualmente. La AAA hace mención que, este proyecto se está realizando con fondos de la Agencia Federal para manejo de Emergencias (en adelante, "FEMA"), con un contrato de \$93,149,800 para la remoción de 2 millones de metros cúbicos en el embalse.

En cuanto al lago La Plata, igual que el lago Loíza, su última batimetría fue en octubre de 2019. Dicho estudio mostró que, desde su construcción en el 1974, este embalse había perdido 27% de su capacidad original. Por otra parte, para el lago Cidra se realizó un estudio de batimetría en el 2022 y los resultados indicaron que, desde su construcción en el 1946, ha perdido 20% de su capacidad original. Para esto, la AAA explica que se encuentra removiendo aproximadamente 500 metros cúbicos de sedimentos.

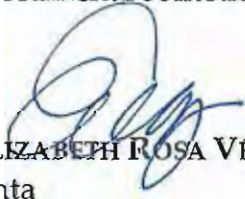
Finalmente, la AAA señala que, en el Plan de Programa de Estrategia de Obligación Acelerada (FAAST, por sus siglas en inglés) de FEMA y la Autoridad, se había identificado la cantidad de \$40 millones para efectuar proyectos de dragados a través de todo Puerto Rico. No obstante, para el proyecto de dragado de lago Loíza se necesitan \$93,149,800 más otros gastos adicionales, para una inversión de \$107 millones aproximadamente. Finalmente, para este embalse, la AAA se encuentra desarrollando un Estudio Preliminar de Ingeniería (PER, por sus siglas en inglés) para el control de sedimentación utilizando fondos del programa de Mitigación de FEMA (sección 406).

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De lo antes esbozado, esta Comisión recomienda hacer una segunda solicitud de comentarios a la AEE y, de no recibir respuesta alguna, se hará una Petición de Información dirigida a la agencia para conocer los detalles necesarios referentes a esta investigación.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter este **Primer Informe Parcial** sobre la **Resolución del Senado 97**, recomienda su aprobación.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ  
Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura

**ORIGINAL**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 303**

SEGUNDO INFORME PARCIAL

27 de septiembre de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo, el **Segundo Informe Parcial** sobre la Resolución del Senado 303.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones sobre los diversos problemas en el Distrito Senatorial de Arecibo; así como la situación de los municipios de Arecibo, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Barceloneta, Morovis, Florida, Vega Alta, Vega Baja, Ciales, Manatí y Dorado, sobre infraestructura, vías públicas, transportación, desarrollo turístico, vivienda y comunidades, facilidades de salud, tasa de empleo y desempleo, educación, instalaciones deportivas y recreativas, seguridad y recursos naturales.

#### INTRODUCCIÓN

Se desprende de la Exposición de Motivos que Puerto Rico atraviesa una profunda crisis económica y fiscal, sumado a los eventos enfrentados por los huracanes Irma y María, la actividad sísmica y la pandemia del Covid-19, la cual ha tenido un impacto directo en todos los sectores de la sociedad, principalmente en los municipios de Puerto Rico.

La medida presentada ante la Comisión de Desarrollo de la Región Norte estipula que es necesario evaluar los problemas presentes en los municipios del Distrito de Arecibo, a los fines de que se puedan identificar soluciones y actuar sobre aquellas situaciones que impactan la calidad de vida de los ciudadanos.

RECIBIDO SEP 27 @ 11:54:01

TRAMITES Y RECORDS SENADO

Se expone que, ante la realidad existente, es imperativo realizar investigaciones exhaustivas en el Distrito Senatorial de Arecibo sobre infraestructura, vías públicas, transportación, desarrollo turístico, vivienda, facilidades de salud, tasa de empleo y desempleo, educación, instalaciones deportivas y recreativas, seguridad y recursos naturales, con el fin de identificar medidas y acciones, tanto de carácter legislativo y administrativo, a implantarse por las agencias, establecer prioridades y la responsabilidad, si alguna, de las entidades gubernamentales pertinentes en la debida atención de estas necesidades para el desarrollo y progreso de este Distrito.

La R. del S. 303 concluye su exposición de motivos señalando que este Senado está comprometido con atender las situaciones presentes en el Distrito Senatorial de Arecibo, para garantizar una calidad de vida para todos nuestros ciudadanos.

### **ALCANCE DEL INFORME**

M La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado solicitó información al Municipio de Dorado, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y la Guardia Nacional. Además, se realizaron Vistas Oculares y Públicas con el propósito de investigar la necesidad de dragado del "Chorro de Maguayo" del municipio de Dorado.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La R. del S. 303 está orientada a investigar sobre los diferentes problemas que se presentan actualmente en los municipios que comprenden el Distrito Senatorial de Arecibo en cuanto a infraestructura, vías públicas, transportación, desarrollo turístico, vivienda y comunidades, facilidades de salud, tasa de empleo y desempleo, educación, instalaciones deportivas y recreativas, seguridad y recursos naturales. En esta ocasión se investigó la necesidad de dragado del "Chorro de Maguayo" del municipio de Dorado.

Este informe se realizó con información recopilada por la Comisión y a través de las entidades consultadas; la vista ocular llevada a cabo en el barrio Maguayo de Dorado, el 26 de enero del 2022; y la vista pública realizada el martes, 10 de mayo de 2022.

## Situación del Chorro de Maguayo

Desde hace más de una década se ha alertado sobre el peligro que enfrentan escuelas y familias que residen cerca del "Chorro de Maguayo" ante los periodos de lluvia y huracanes. En 2011, ante las lluvias esperadas por el paso de la tormenta Emily, el alcalde de Dorado, Carlos A. López Rivera, solicitó la intervención urgente del entonces gobernador Luis Fortuño denunciando la inacción del entonces secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Rubén Hernández Gregorat, para terminar el proyecto de canalización de ese cuerpo de agua. En ese momento, señaló que el DTOP ponía en peligro a cerca de 1,000 familias y a las escuelas Marcelino Canino y López García de niveles elemental, intermedio y superior. Ambos planteles acumulan más de tres pies de agua en su interior a consecuencia del desbordamiento del "Chorro de Maguayo" que recibe todas las escorrentías del Expreso PR-22.

El 5 de septiembre de 2011, Noticel reportó que el representante Rafael Hernández Montañez indicó que iniciaría acciones legales en contra del consorcio responsable de administrar la autopista PR-22, si no se incluía en el contrato de esa Alianza Público Privada (APP) la culminación de los trabajos para mitigar las inundaciones de comunidades afectadas con aguas de escorrentías provenientes de la autopista. Señaló que un ejemplo de los daños que son causados por la falta de mantenimiento en los sistemas pluviales cercanos a la PR-22 son las inundaciones que se producen en varias comunidades de Vega Baja, Vega Alta, Dorado, Toa Baja, Cataño y San Juan. Se mencionó el caso de la canalización del "Chorro de Maguayo", donde ese viernes más de 250 estudiantes de dos escuelas de la comunidad quedaron atrapados por las aguas provenientes de las autopistas. Asimismo, informó que la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) invirtió 7 millones para comenzar la primera fase de canalización de ese cuerpo de agua como medida preventiva para evitar las inundaciones, sin embargo, el proyecto sólo se extendió hasta donde ubica la Escuela Marcelino Canino y las conexiones de las aguas de la comunidad a ese canal no se realizaron.

En un artículo publicado por el periódico El Nuevo Día en 2015 se indicó que, previo al paso de la tormenta Erika, los vecinos del barrio Maguayo de Dorado apostaron a la construcción de muros de contención para que aguanten cualquier golpe de agua. En dicho artículo señalaron que la canalización del "Chorro Maguayo" se hizo bajo la administración del exgobernador Aníbal Acevedo Vilá. Sin embargo, el proyecto no se culminó, por lo que nunca se conectó el canal con el mencionado chorro. Ante dicha deficiencia de construcción, cada vez que llueve cientos de familias en este barrio ven como sus hogares se inundan y se llenan de barro hasta una altura cerca de tres pies. Se informó que el proyecto comenzó a construirse desde el río La Plata, a través de un canal de cerca de 20 pies de ancho por 20 pies alto hasta la mitad de la finca agrícola que llega a la comunidad. Desde esa finca hasta la comunidad, lo que transcurre es un tubo de dos pies de diámetro hasta la colindancia de la escuela intermedia. Mediante esta construcción se pretendía contener la fuerza del caudaloso "Chorro Maguayo". El 17 de octubre de 2017, este mismo periódico reportó los

daños que sufrió la escuela Marcelino Canino en Dorado, cuya biblioteca se inundó con más de cinco pies de agua y fango. Esto tras el paso del huracán María que ocasionó que las aguas del río La Plata se unieran con el riachuelo conocido como el “Chorro de Maguayo” e inundaran áreas aledañas.

En el Plan de Mitigación contra Peligros Naturales del 2020 del Municipio de Dorado, el cual fue preparado por el Municipio y la Junta de Planificación y aprobado por FEMA, una de las estrategias de mitigación del municipio iba dirigida al asunto del “Chorro de Maguayo”. Una de las acciones iba dirigida a hacer un estudio hidrológico para evaluar las causas y alternativas para lidiar con el problema de inundaciones del “Chorro de Maguayo” en el barrio del mismo nombre. Se indicó que este comprende una corriente efímera que recoge las escorrentías de un área de unos 3 kilómetros cuadrados. Su superficie continuaba siendo impermeabilizada por nuevas construcciones y carreteras que incrementan el volumen de escorrentía pluvial. La hidrología natural del área fue impactada significativamente mediante rellenos, entubamientos, canalización y bloqueos en el curso natural de las aguas.

Para agravar la situación, numerosas residencias fueron construidas sobre el mismo “Chorro de Maguayo” limitando su capacidad hidráulica. Más de un centenar de residencias yacen a lo largo del cauce mayor del “Chorro de Maguayo” y varios centenares más se inundan cuando se desbordan excesivamente sus aguas. Cuando el río la Plata está crecido se limita el drenaje de las aguas debido al efecto de flujo revertido por lo que el problema de inundaciones se agrava. Entre las fuentes potenciales de fondos se incluyó el Municipio de Dorado, HMGP y Fondos de la Legislatura del Estado Libre Asociado. Asimismo, se señaló que esta medida estaba incluida en el Plan anterior y se comenzó la acción, pero no se había completado. El municipio la tenía clasificada como en proceso.

El 6 de febrero de 2022, un artículo de Primera Hora reportó que más de 40 familias en Dorado perdieron sus pertenencias debido a las fuertes lluvias e inundaciones de la noche anterior. En ese mismo artículo, el alcalde Carlos López Rivera recalcó su reclamo para que se limpie el “Chorro Maguayo”. Indicó que era “urgente la primera fase de limpieza” e instó a que las agencias gubernamentales tomaran cartas en el asunto, ya que está en jurisdicción estatal y es de difícil acceso.



En cuanto a las inundaciones por el Chorro de Maguayo, se hace evidente que los proyectos de mitigación se han dilatado. Además, las intervenciones en ocasiones han exacerbado el problema de inundación pues se altera el flujo de agua en ciertas áreas. Esta situación crea problemas de acceso vehicular ya que, durante eventos de lluvia fuerte, varias áreas del barrio quedan incomunicadas, particularmente aquellas que viven al sur de la zona ribereña del chorro. Se da obstrucción del tráfico en la entrada de la Urb. Bosque Dorado, la cual se inunda y quedan incomunicados, al igual que ocurre en la salida por Maguayo Andentro (Carr. 654) y por Santa Rosa (Carr. 659) a la Carr. 2. Estas inundaciones llegan a tener una altura de 3 pies o más. Como se mencionó anteriormente, las escuelas aledañas también se ven afectadas. Un ejemplo de esto es la escuela Marcelino Canino Canino la cual debe ser desalojada en eventos de precipitación (Carr. 694).

Vista Ocular  
9 de marzo de 2022

Para la celebración de la vista ocular asistió el Ayudante General José Reyes y el Coronel José Álvarez de la Guardia Nacional; el Sr. José Montero González del DTOP; la Sra. Ianna Martínez Peterson, consultora ambiental del Municipio de Dorado; la Sra. Yamira Colón Rosa, legisladora municipal; el Sr. Luis U. Vélez y el Sr. Carlos Paniagua del DRNA; y Sr. Edgar Rivera Rivera, Ángel J. Alicea Rodríguez, María I Ayala Rivera y Ana L. Torres de la ACT.

El General José Reyes expresó poder realizar la tarea del dragado, pero necesitaba el permiso para realizar la misma, espacio para depositar, autorización del Gobernador para mitigación, acceso al canal y el permiso de la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS) para disponer los sedimentos en el antiguo vertedero. El Municipio de Dorado indicó que tramitaría el permiso a ADS. Se acordó que las agencias pertinentes tienen un periodo de cinco (5) días para informar sobre la construcción del acceso al canal. El General designó responsabilidad al Coronel Álvarez, quien a su vez indicó que la Guardia Nacional dispondrá de la excavadora. Un representante del DRNA afirmó que existe un convenio entre su agencia y el DTOP, pero el mismo no ha sido firmado.

Se sugirió la realización de una Vista Pública para investigar el convenio del DTOP con el DRNA, ya que bajo el DRNA está la ley de aguas. El General indicó que requiere una Orden Ejecutiva para poder elaborar sobre el plan de mitigación. Finalmente, sugirió completar la forma 113 de Manejo de Emergencias o realizar los llamados "drills" de la Guardia Nacional. Añadió que también se necesita la autorización de FEMA.

Departamento de Transportación y Obras Públicas  
Respuesta a Requerimiento de Información

El 28 de abril de 2022, el Departamento de Transportación y Obras Públicas envió a la Comisión un documento en respuesta a la interrogante que surgió en la Vista Ocular con relación a la titularidad de dicho canal y las agencias que podían autorizar o no autorizar la construcción de una rampa que permita a equipo pesado tener acceso al canal del "Chorro de Maguayo". Al respecto, informaron que, luego de la investigación realizada, encontraron que estos terrenos forman parte del R.O.W. (Servidumbre) de la carretera PR-22 jurisdicción de Dorado. Así las cosas, la titularidad de dicho canal pertenece a la Autoridad de Carreteras y Transportación.

Vista Pública  
10 de mayo de 2022

Para la celebración de la vista pública se citó como ponentes al Sr. Carlos Rivera, residente del Bo. Maguayo; General José J. Reyes, Guardia Nacional; Ing. Eileen Vélez, secretaria, Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), Dr. Edwin González, director ejecutivo, Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT); Nino Correa Filomeno, Comisionado Interino, Negociado para el Manejo de Emergencias; y Anaís Rodríguez Vega, secretaria interina, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). Los representantes del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Negociado para el Manejo de Emergencias no comparecieron a la audiencia pública.

La vista pública inició con la ponencia del Sr. Carlos Rivera, residente del Bo. Maguayo de Dorado. El Sr. Rivera expuso los retos que viven los residentes de su comunidad cuando sus hogares se inundan a raíz de las lluvias. Mencionó que desde que se construyó el expreso, si se dan lluvias de tres pulgadas o más, se inundan los hogares de los residentes. Además, expuso que cuando se dan estas inundaciones el Barrio Maguayo queda desconectado de salidas de emergencia debido a que la única carretera que tienen disponible es la PR-694, especificando que se inunda arriba y abajo, Santa Rosa y Maguayo. En su ponencia comentó que residentes del área han compartido que si sus hogares vuelven a inundarse se mudarían a Estados Unidos. El Sr. Rivera entiende que el realizar el dragado del canal ayudaría a mitigar los efectos que tiene esta situación en los residentes y comerciantes del área ya que destaparía los espacios que evitan el flujo del agua y ocasionan que salga por varios espacios donde hay comercios, residencias y escuelas. Finalmente, el residente instó a los representantes de las agencias responsables a caminar las calles, recibir el insumo de los residentes y vean la magnitud de lo que se pierde cada vez que se inunda el área.

La audiencia pública continuó con un panel de las agencias involucradas con la labor que se debe realizar en el Chorro de Maguayo. Este panel fue compuesto por el Dr.



Ángel Alicea, director del Área de Diseño de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT); el General José J. Reyes de la Guardia Nacional; y los señores Samuel Acosta, ayudante del secretario, y Ing. Luis Vélez, tecnólogo de ingeniería del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA).

En cuanto al tema de la titularidad del "Chorro de Maguayo" se estableció que los terrenos forman parte del R.O.W (Servidumbre) de la carretera PR-22 jurisdicción de Dorado, por lo que la titularidad de dicho canal pertenece a la Autoridad de Carreteras y Transportación. Asimismo, el Ing. Luis Vélez del DRNA indicó que para cualquier trabajo que involucre cuerpos de agua se requieren permisos de las diferentes agencias involucradas, incluyendo la Oficina de Permisos. El representante de la ACT, Dr. Ángel Alicea, comentó que se mantuvieron en comunicación con la Guardia Nacional y se identificó un contratista para evaluar la construcción de una rampa que de acceso a la maquinaria necesaria para realizar la limpieza del canal. Señaló que los costos de dicha construcción son excesivos y van sobre lo que la agencia había contemplado, siendo estos de aproximadamente \$745,000. Sin embargo, aún no han descartado la posibilidad de construir la rampa. Por otra parte, entienden que se debe reconsiderar el diseño por el tiempo que tardaría en construirse la rampa y el costo que conllevaría. Sugirieron una solución menos permanente que tendría un costo aproximado de \$100,000. El Dr. Alicea compartió que aún están en diálogos para identificar los fondos.

Por su parte, el General Reyes de la Guardia Nacional señaló que, hasta donde tiene conocimiento, el municipio no sometió a tiempo los formularios federales requeridos para la asignación de fondos dirigidos a mitigar este asunto. Asimismo, comentó que la Guardia Nacional cuenta con el personal y maquinaria para realizar la limpieza y que están preparados para comenzar tan pronto como se obtengan los permisos y se haga la solicitud del servicio. Actualmente, bajo una orden ejecutiva, se encuentran trabajando un proyecto que incluye varios municipios, entre estos Dorado. Mediante esta orden ejecutiva se le asignaron \$600,000 al municipio de Dorado para que la Guardia Nacional impactara el mismo, previo a la temporada de huracanes. El General Reyes recaló que, contando con estos fondos, se encuentran listos para comenzar. Mencionó que esperaban que en esta vista pública se pudiera establecer una alternativa y el tiempo límite para trabajarla, así como establecer el rol de cada agencia en el asunto. El senador, Rubén Soto Rivera, indicó que ACT debe realizar la solicitud debido a que tienen la titularidad.

El senador, Rubén Soto Rivera, solicitó que cuando la Autoridad de Carreteras y Transportación obtenga el permiso de construcción les notifique a las agencias que han estado involucradas en este proyecto. Finalmente, solicitó al DRNA que trabajaran y enviaran a la Comisión el plan para disponer del material vegetativo.

### Departamento de Transportación y Obras Públicas

El 21 de julio de 2022, se recibió respuesta por parte de la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Ing. Eileen Vélez Vega. En su escrito mencionó que, según se les informó por parte de la ACT, posterior a la solicitud, el 29 de junio de 2022, se efectuó una reunión virtual con la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Ing. Eileen Vélez Vega, el General Reyes de la Guardia Nacional, y Anais Rodríguez, Secretaria Interina del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA). En la misma, se conversó que el DTOP/ACT no estará proveyendo mantenimiento del canal, y se acordó que se llevará a cabo un esfuerzo conjunto de coordinación entre el DRNA y el Municipio de Dorado, de manera que la Guardia Nacional pueda limpiar el canal. El alcance de la solución provisional para entrar al canal, propuesta por ACT, resultó no ser viable ya que sufrió cambios de parte del contratista e incrementó su costo a más de 7 veces lo convenido en reuniones previas. Por tal razón, se acordó que el DTOP ni ACT pueden proveer asistencia en la creación del acceso al canal. A esos efectos, se determinó que el DRNA, Municipio de Dorado y la Guardia Nacional, coordinarán reuniones para concretar el acuerdo, sin la intervención de DTOP o la ACT.

### Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

El 9 de mayo de 2022 la Comisión recibió información que había solicitado al DRNA. En el escrito, indicaron que la limpieza del canal, según descrito, es la remoción de material vegetativo y sedimento acumulado para evitar que el flujo de la escorrentía se acumule y genere inundaciones en la comunidad. De acuerdo con el expediente del DRNA, se entiende que la agencia que debe atender el asunto es DTOP. Esto debido a que DTOP, desarrollo un plano "Drainage Improvements to PR-694 and Channeling of Chorro Maguayo" en donde especifica cuáles eran los trabajos a realizarse en la comunidad.

Según la información enviada, el DRNA no tiene titularidad del canal. Las obras o mantenimiento propuesto para el área mencionada recaen sobre el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y el Municipio. Indicaron que, al momento de comenzar a trabajar en las obras descritas, tanto el Municipio de Dorado como DTOP deben solicitar los permisos necesarios, y enviar una comunicación al DRNA donde se describan detalladamente las obras, impacto y tiempo de duración de los trabajos a realizarse. Además, deben tomar en consideración todas las precauciones con respecto al plan de erosión y sedimentación ya que las aguas que discurren por dicho canal desembocan en el Rio de La Plata, Dorado, a la altura del puente de la carretera 693.

En el expediente se menciona que la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), brazo operacional de DTOP, es propietario de la servidumbre de conservación del Expreso PR-22, específicamente en el tramo al lado norte entre las carreteras PR-694 y PR-693. DTOP es titular de los siguientes terrenos:

Propietario	Número de Catastro
DTOP	059-000-002-36
DTOP	059-000-002-37
DTOP	059-000-002-38

Hicieron referencia al caso en epígrafe referido por el Lcdo. Samuel Acosta Camacho, Ayudante Especial de la Oficina del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) el día 4 de mayo de 2022. De los documentos que les suministraron para evaluación y de los expedientes, documentos e información disponible en la División de Bienes Inmuebles, certificaron que las propiedades, según descritas en los mapas del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), con números de catastro 059-000-002-36, 059-000-002-37, 059-000-002-38, 059-000-002-39, 059-000-002-08 no se encuentran o colindan con terrenos administrados o pertenecientes al DRNA.

Publicación del Alcalde de Dorado  
8 de octubre de 2022

El Alcalde publicó que se encontraban realizando la limpieza del Chorro de Maguayo, luego de haber publicado la notificación el 30 de septiembre de 2022 de que próximamente comenzarían dicho proyecto. A continuación, se presenta la imagen que acompañaba la publicación.



Publicación del Alcalde de Dorado  
14 de octubre de 2022

Informó que, durante ese día culminaron las labores de limpieza en la desembocadura del Chorro de Maguayo. A continuación, se presenta la imagen que acompañaba la publicación.



Publicación del Municipio de Dorado  
19 de octubre de 2022

Continuó la limpieza del Chorro de Maguayo. Agradecieron a la Guardia Nacional por su colaboración en este proyecto tan importante para esta comunidad. A continuación, se presentan varias imágenes de los trabajos publicadas en la página del Municipio.





Publicación del Municipio de Dorado  
11 de noviembre de 2022

M

Este día se dio por culminada la limpieza del Chorro de Maguayo en la comunidad Los Dávila. Mencionaron que fue un compromiso que se ha cumplido, con el fin de mitigar las inundaciones en dicho sector. A continuación, se presentan varias imágenes publicadas en la página del Municipio.



## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico obtuvo información de diversas entidades y realizó vistas oculares y públicas para investigar el asunto del dragado del “Chorro de Maguayo” con la intención de agilizar los trabajos para mitigar los daños ocasionados por inundaciones que sufren los residentes del barrio Maguayo de Dorado y comunidades aledañas, a raíz de la falta de mantenimiento a dicho canal.

En las vistas realizadas en el barrio Maguayo de Dorado, los representantes de la Guardia Nacional se pusieron a disposición para tomar acción sobre el asunto y designaron la tarea al coronel Álvarez, quien indicó que la Guardia Nacional proveería la máquina excavadora para el trabajo de limpieza. El Municipio de Dorado indicó que tramitaría los permisos y documentos pertinentes. Se evaluó la posibilidad de un plan de mitigación por medio de la construcción de una rampa que diera acceso a la maquinaria necesaria para realizar la limpieza del canal. Según informó el DTOP, el alcance de la solución provisional para entrar al canal, propuesta por ACT, resultó no ser viable ya que sufrió cambios de parte del contratista e incrementó su costo a más de 7 veces lo convenido en reuniones previas. Finalmente, se acordó que se llevaría a cabo un esfuerzo conjunto de coordinación entre los sectores, de manera que la Guardia Nacional pudiera limpiar la canal.

Como Gobierno, tenemos el deber de proteger la vida, la propiedad y la seguridad de todos sus residentes. En el mes de febrero se declaró un estado de emergencia para el pueblo de Dorado, luego de que se dieran inundaciones entre el 4 y 6 de febrero que ocasionaron daños directos a la ciudadanía, incluyendo daños a sus viviendas. Las historias de cómo la gente sufre, teme y pierde sus pertenencias cada vez que llueve han sido recurrentes a través de los años. Cientos de familias del Bo. Maguayo han visto sus hogares inundarse y llenarse de barro en innumerables ocasiones. La canal del “Chorro de Maguayo” se construyó hace varios años y se tiene la responsabilidad de brindarle el mantenimiento que requiere para evitar que la acumulación de material vegetativo y sedimento evite el flujo de agua y cause inundaciones a las comunidades aledañas.

El deber de esta Asamblea Legislativa es velar y abogar a favor de los derechos y las inquietudes de los ciudadanos. Por lo que, es nuestra responsabilidad facilitar la atención de esta situación que aqueja a los residentes desde hace años y que pone en riesgo su vida y bienestar. Teniendo esto en cuenta, el propósito de esta investigación era crear un espacio organizado de diálogo con los diferentes sectores para crear un plan de trabajo con el fin de mitigar los efectos que surgen de la falta de mantenimiento del canal. El 8 de octubre de 2022, se comenzó con la limpieza del “Chorro de Maguayo” por parte de los miembros de la Guardia Nacional de Puerto Rico. Esto se hizo posible gracias al diálogo y coordinación que se dio entre el Municipio y las diversas entidades a lo largo de la investigación y, luego, la declaración de emergencia por parte del Gobierno Central


ante el paso del huracán Fiona. Esto permitió que se realizara el proceso de limpieza a un paso acelerado. Para el 11 de noviembre de 2022, se dio por culminada la limpieza del Chorro de Maguayo en la comunidad Los Dávila.

Luego de evaluar la situación del Chorro de Maguayo y los eventos que fueron agravando el estado de la canal, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte considera que:

- La Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), brazo operacional de DTOP, como propietario de la servidumbre de conservación del Expreso PR-22, específicamente en el tramo al lado norte entre las carreteras PR-694 y PR-693, debe dar mantenimiento continuo a la canalización del "Chorro de Maguayo" y los sistemas pluviales cercanos a la PR-22 para evitar que se acumule material vegetativo y sedimento impidiendo el flujo de la escorrentía y se generen inundaciones en las comunidades; así como ha ocurrido repetidamente a través de los años por falta de mantenimiento.
- La ACT, DTOP, DRNA y el Municipio de Dorado deben continuar el dialogo y planificación de un proyecto para atender la situación de las inundaciones de forma permanente, debido a que la limpieza de la canal del "Chorro de Maguayo" es una solución temporera del asunto y la falta de mantenimiento puede volver a crear la misma situación.
- La Asamblea Legislativa se debe involucrar en la planificación y evaluación de los trabajos a realizarse en el "Chorro de Maguayo" para prevenir futuras inundaciones y daños a las comunidades aledañas. Así como aportar a la identificación de fondos para financiar los proyectos permanentes para atender esta problemática.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, rinde ante este Alto Cuerpo el **Segundo Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 303**.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Rubén Soto Rivera**  
Presidente  
Comisión de Desarrollo de la Región Norte

**ORIGINAL**

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO SEP 25 7 23 PM 3:18

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

25 de septiembre de 2023

**Informe sobre la R. del S. 344**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**


La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 344, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 344 propone realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones físicas de los salones de clase de las escuelas públicas en Puerto Rico; los fondos disponibles para mejoras al interior de las aulas; la efectividad de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para atender solicitudes de rehabilitación y mejoras de las escuelas que le pertenecen, incluyendo arreglos estructurales, mobiliario y materiales para las aulas, y el estado actual de dichas solicitudes; y la efectividad del proceso para decomisar inventario de las escuelas y el estado actual de dichas solicitudes.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 344, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Marially González Huertas

Presidenta

Comisión de Asuntos Internos



(ENTIRILLADO ELECTRONICO)  
~~GOBIERNO DE PUERTO RICO~~  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 344**

22 de septiembre de 2021

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre las condiciones físicas de los salones de clase de las escuelas públicas en Puerto Rico; los fondos disponibles para mejoras al interior de las aulas; la efectividad de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), la Autoridad de Edificios Públicos (AEP), la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para atender solicitudes de rehabilitación y mejoras de las escuelas que le pertenecen, incluyendo arreglos estructurales, mobiliario y materiales para las aulas, y el estado actual de dichas solicitudes; y la efectividad del proceso para decomisar inventario de las escuelas y el estado actual de dichas solicitudes.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La infraestructura escolar puertorriqueña ha recibido mayor atención pública luego de eventos naturales como el huracán María y la intensificación de movimientos telúricos a partir de diciembre de 2019. Recientemente, con el atropellado regreso a clases presenciales para dar inicio al semestre escolar 2021-2022, se ha constatado que un sinnúmero de escuelas públicas enfrenta problemas severos en su infraestructura,

MSH

incluyendo grietas en el suelo, paredes y techos, filtraciones, inundaciones, fallas por columnas cortas y falta de baños adecuados.

Si bien el Departamento de Educación ha puesto en marcha proyectos para atender esos problemas estructurales, hay otros elementos del ambiente escolar que permanecen desatendidos desde hace décadas, como las condiciones físicas de los salones de clase. Las condiciones materiales o el ambiente físico del salón de clase se componen de elementos externos que afectan al personal docente tanto como al estudiantado, tales como el diseño de los pupitres, la ventilación, la temperatura, el tamaño del salón de clase, los materiales educativos, iluminación, acústica, organización y limpieza. Los efectos del ambiente físico sobre el desarrollo y el bienestar humano han sido ampliamente documentados.

Es en el salón de clase donde se espera que la niñez adquiera el conocimiento formal que le ayudará a alcanzar su desarrollo pleno. La adquisición de conocimiento y destrezas depende de una diversidad de variables intrínsecas y extrínsecas al individuo en desarrollo. Las condiciones materiales del salón de clases inciden sobre la calidad de las actividades que allí se suscitan. Hoy, por regla general, los salones de clase se encuentran en condiciones deplorables.

La exposición a condiciones ambientales inadecuadas, tales como el ruido, falta de iluminación, alta densidad de estudiantes o temperaturas extremas, alteran el proceso de enseñanza y aprendizaje, así como el bienestar de quienes ocupan ese espacio educativo. Por ejemplo, algunos estudios han concluido que la exposición al ruido obstaculiza la adquisición de lectura y que cambios en la temperatura de un cuarto pueden afectar la habilidad de los niños para llevar a cabo tareas que requieren concentración, como ejercicios matemáticos o comprensión de lectura. Por otra parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) recomienda que se promuevan grupos con pocos estudiantes para optimizar el uso de tiempo lectivo.

YMS #

Los salones de clase no distan mucho en el 2021 de lo que fueron hace 50 años. En la mayoría de las escuelas públicas en Puerto Rico pueden identificarse pupitres, pizarras y otros muebles que se apartan de los adelantos científicos en materia educativa y con las mejores prácticas pedagógicas. Solo algunas estudiantes tienen acceso a un entorno educativo seguro, agradable y óptimo para su desarrollo. De esa forma, el sistema educativo puertorriqueño, lejos de ofrecer oportunidades para paliar la desigualdad económica en Puerto Rico, las reproduce.

La Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico (Ley 85-2018, según enmendada) establece en su Artículo 7.01 que "se requerirá como mínimo, que el setenta por ciento (70%) del presupuesto aprobado para el Departamento de Educación, sea destinado para la gestión educativa en los salones de clase o actividades relacionadas a éstos." El gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de proveer y facilitar los recursos necesarios para que los procesos de enseñanza-aprendizaje sean eficientes y tomen lugar en los espacios más adecuados.

No obstante, más allá de un conocimiento generalizado, no existe un retrato preciso y actualizado de las necesidades al interior de los salones escolares. Históricamente, el personal docente ha financiado con recursos propios mejoras en las aulas en las que laboran, adquiriendo material didáctico, pintura de interiores, abanicos y productos de limpieza, entre otros. Por su parte, el Departamento de Educación alega haber llevado a cabo un estudio de necesidades en marzo de 2021 en todas las escuelas de Puerto Rico, pero se desconoce el alcance e impacto del mismo.

Tomando en consideración la necesidad apremiante de ofrecerle a la niñez espacios seguros y agradables que propendan en su mayor bienestar y sano desarrollo, impera que el Senado de Puerto Rico realice una investigación exhaustiva sobre las condiciones en las que se encuentran los salones de clase de las escuelas públicas en Puerto Rico. Esta investigación permitirá conocer la forma en que se distribuye el presupuesto del Departamento de Educación dirigido a las gestiones educativas al interior del aula y a la optimización de los espacios educativos.

YMSA

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- ~~Se le ordena~~ Ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y  
2 Cultura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión") realizar una  
3 investigación exhaustiva sobre las condiciones físicas de los salones de clase,  
4 incluyendo, pero no limitándose a:

- 5           ▪ las dimensiones de los salones de clases
- 6           ▪ la cantidad de estudiantes por salón por nivel educativo
- 7           ▪ la proporción promedio de estudiantes por docente, excluyendo a  
8           aquel personal docente que no atienda grupos de estudiantes  
9           regularmente como parte de sus labores ordinarias
- 10          ▪ las condiciones del mobiliario, tal como los pupitres, mesas, pizarras,  
11          computadores, proyectores y armarios
- 12          ▪ la iluminación en las aulas
- 13          ▪ el control acústico y la exposición a'l ruido
- 14          ▪ la disponibilidad de abanicos o aire acondicionado

15           La Comisión deberá indagar también el presupuesto destinado a mejoras al  
16 interior de las aulas desde el año 2018; la efectividad de la Oficina para el  
17 Mejoramiento de las Escuelas Públicas (OMEP), la Autoridad de Edificios Públicos  
18 (AEP), la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) y el  
19 Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) para atender solicitudes  
20 de rehabilitación y mejoras de las escuelas que le pertenecen, incluyendo arreglos  
21 estructurales, mobiliarios y materiales para las aulas, y el estado actual de dichas

MSH

1 solicitudes; y la efectividad del proceso para decomisar inventario de las escuelas y  
2 el estado actual de dichas solicitudes.

3           Sección 2.- La Comisión podrá celebrar vistas públicas; citar funcionarios;  
4 requerir información y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el  
5 mandato de esta Resolución.

6           Sección 3.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos,  
7 conclusiones y recomendaciones en un término no mayor de ~~sesenta (60)~~ noventa (90)  
8 días, después de aprobada esta Resolución.

9           Sección 4.- Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su  
10 aprobación.

MSK

**ORIGINAL**

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO OCT 3 23 PM 3:32

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

## R. del S. 751

### SEGUNDO INFORME PARCIAL

3 de octubre de 2023

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

*GR0*  
La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración del **Resolución del Senado 751**, presentan a este Alto Cuerpo legislativo su **Segundo Informe Parcial**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación y tramite realizado.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Resolución del Senado 751** (en adelante, "**R. del S. 751**"), según fuera aprobada por el Senado de Puerto Rico el 22 de febrero de 2023 ordenó a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los procedimientos de otorgación y eficiencia administrativa de los contratos otorgados por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), en aras de evitar una posible duplicidad de contratos para proveer los mismos servicios o tareas que son realizadas o que pueden ser efectuadas por los empleados de la corporación pública; y para otros fines relacionados.

#### INTRODUCCIÓN

El pasado 13 de marzo de 2023, los senadores Dalmau Santiago y Rosa Vélez radicaron la R. del S. 751, con la finalidad de investigar los contratos otorgados a empresas privadas por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) para ejercer tareas cuyo personal está capacitado para realizar. A raíz de varias

denuncias realizadas por organizaciones sindicales, que indican la contratación de empresas privadas para realizar trabajos delegados a los empleados de la Autoridad, se ha levantado la preocupación de que exista duplicidad de trabajos en la corporación pública que provoque un gasto innecesario de dinero público.

La medida fue referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura el 24 de abril de 2023 en primera instancia y única instancia. El 28 de abril de 2023 se le solicitó comentarios a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Posteriormente, el 2 de mayo de 2023, se le solicitó comentarios a la Asociación de Empleado Gerenciales de la AAA y a la Hermandad Independiente de Empleados Profesionales de la AAA. El 11 de mayo de 2023, la Hermandad Independiente de Empleados Profesionales de la AAA, envió sus comentarios a esta Comisión. A la fecha de haberse realizado este informe parcial, tanto la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado, como la Asociación de Empleado Gerenciales de la AAA, no han hecho llegar sus comentarios a esta Comisión.

### ALCANCE DEL INFORME

La regla 13 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico", según enmendado, aprobado el 9 de enero de 2017, mediante la Resolución del Senado 13, dispone sobre las funciones y las facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de esta disposición y conforme fuera aprobada la R. del S. 751 por el pleno del Senado, esta Comisión presenta este Informe Parcial.

### ANALISIS Y HALLAZGOS

Cabe señalar, que ha habido comunicación telefónica y reuniones con varias entidades interesadas en esta investigación. No obstante, esta Comisión entiende que las mismas no han surtido la información necesaria para realizar una investigación completa y responsable. Aún con la información presentada por parte de la Hermandad Independiente de Empleados Profesionales de la AAA y la búsqueda de información realizada por esta Comisión, es imposible desarrollar hallazgos, conclusiones o recomendaciones. Ello hasta tanto se reciban los comentarios de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillado y de la Asociación de Empleado Gerenciales de la AAA, entidades con jurisdicción en el tema.

Del mismo modo, el jueves 7 de septiembre de 2023 se citaron a las partes para una Vista Pública en el Salón Miguel García Mendez a la que comparecieron:

1. **Sr. Luis A. De Jesús Rivera**- Presidente de la Unión Independiente Auténtica de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (UIA)

**2. Henry Cintrón Rivera-** Presidente de la Hermandad Independiente de Empleados Profesionales de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (HIEPAAA)

La Presidenta abrió los trabajos e indicó que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante, AAA) había enviado un correo electrónico en horas de la noche para pedir se le excusara de comparecer a la vista pública y que solo enviaron una ponencia. Del mismo modo, se hizo un breve resumen de las gestiones realizadas por la Comisión para la celebración de la vista pública, así como para lograr la comparecencia de la AAA.

La Sen. Rosa Vélez manifestó para record que es una falta de respeto y consideración, el que la AAA no este disponible para responder las preguntas de los miembros de la comisión y de explicar la justificación de los contratos. Por tal razón, la Sen. Rosa Vélez indicó que estará citando nuevamente a las partes para otra vista pública.

Ambos deponentes expresaron su molestia e indignación con lo ocurrido y que la AAA no esté disponible para explicarle al País sobre los contratos millonarios y la duplicidad de servicios.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De lo antes esbozado, esta Comisión recomienda hacer una segunda citación para vista pública y, de no recibir respuesta alguna, se hará una Petición de Información dirigida a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para conocer los detalles necesarios referentes a esta investigación.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter este **Segundo Informe Parcial** sobre la **Resolución del Senado 751**, recomienda su aprobación.

Respetuosamente sometido,

  
HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura



**ORIGINAL**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

6ta Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 806**

**PRIMER INFORME PARCIAL**

21 de septiembre de 2023



RECIBIDO SEP 21 PM 1:13:29

TRAMITES Y RECORDS SENADO

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo de la Región Sureste del Senado de Puerto Rico, presenta el **Primer Informe Parcial bajo el mandato de la Resolución del Senado 806.**

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La **Resolución del Senado 806** ordena a la Comisión de Desarrollo de la Región Sureste del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas en el Distrito Senatorial de Guayama; así como la situación de los municipios, la infraestructura vial, el desarrollo turístico, las facilidades de salud, la tasa de empleo y desempleo, la educación, las instalaciones deportivas y recreativas, la seguridad y los servicios esenciales de cada municipio; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Resolución del Senado 806 (en adelante "R. del S. 806") fue radicada el 15 de junio de 2023, aprobada en votación final por el Senado el 28 de junio de 2023, y fue referida en única instancia a la Comisión de Desarrollo de la Región Sureste (en adelante la "la Comisión") el 10 de julio de 2023. Bajo el mandato de la resolución, esta Comisión advino en conocimiento de diversas situaciones que suceden en el Distrito Senatorial de Guayama, razón por la cual se decidió comenzar a atender algunas de estas mediante dos vistas oculares.

Para propósitos de ilustración y análisis del presente informe, resaltamos que la Exposición de Motivos de la R. del S. 806 expone que Puerto Rico atraviesa una profunda crisis económica y fiscal, la cual ha tenido impacto directo en todos los sectores de la sociedad, principalmente en los municipios de Puerto Rico. Los servicios

HST

ofrecidos por los municipios se han visto afectados por los recortes financieros que han recibido en los últimos años. Considerando tales efectos, los alcaldes y alcaldesas han recurrido a diversas estrategias para allegar fondos a sus arcas municipales y así poder continuar ofreciendo servicios básicos para la ciudadanía. Esta Comisión considera que es necesario evaluar los problemas presentes en el Distrito de Guayama, a los fines de que se pueda identificar y actuar sobre aquellas situaciones que impactan la calidad de vida de los ciudadanos. Ante la realidad existente, es imperativo buscar alternativas para la infraestructura vial, la transportación, el desarrollo del sector turístico, las facilidades de salud, la tasa de empleo y desempleo, la educación, las instalaciones deportivas y recreativas, la seguridad y los servicios esenciales de cada municipio, para garantizar una calidad de vida para nuestros ciudadanos.

A continuación, la Comisión de Desarrollo de la Región Sureste somete un resumen de la información obtenida a través de las dos vistas oculares celebradas en el Municipio de Villalba y en el Municipio de Salinas, respectivamente, como parte de la investigación ordenada.

H5T

**VISTA OCULAR**  
**MARTES, 29 DE AGOSTO DE 2023**  
**FINCA SAURÍ, MUNICIPIO DE VILLALBA**

Esta Comisión, conforme convocatoria cursada, llevó a cabo una Vista Ocular el martes, 29 de agosto de 2023, a las 10:00 a.m., en la Finca Saurí del Municipio de Villalba, bajo la consideración de la Resolución del Senado 806. Los trabajos comenzaron a las 10:22 a.m. y culminaron a las 11:25 a.m. La vista fue conducida por el Presidente de esta Comisión, siendo el único senador presente, y se excusó de los trabajos la senadora, Hon. Joanne Rodríguez Veve. También contamos con la presencia de la representante, Hon. Gretchen Hau, quien posee interés en el tema de la convocatoria, debido a las gestiones previas que realizó cuando fungía como senadora del Distrito de Guayama.

En esta ocasión, esta Vista Ocular se realizó para indagar acerca de la falta de conexión de servicios de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a los agricultores de la Finca Saurí, ubicada en el Municipio de Villalba. Para la vista, fueron citados el Agrónomo Irving Y. Rodríguez Torres, Director Ejecutivo de la Autoridad de Tierras (en adelante "Tierras"), la Ingeniera Doriel Pagán Crespo, Presidenta Ejecutiva de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante "AAA"), y el Hon. Luis J. Hernández Ortiz, Alcalde del Municipio de Villalba (en adelante "el Municipio"). Todos los citados se excusaron y enviaron una representación. En representación de Tierras, acudió el Sr. Ernesto J. Velázquez Ruíz (Director Ejecutivo Auxiliar), en representación de la AAA, acudió el Ing. Bruce León (Director Regional), Yeidimar

Meléndez Ortiz (Directora del Área de Coamo), Emmanuel Piñeiro (Oficial Administrativo), Glenn Cintrón (Ayudante Especial), y Clara Morciglio (Directora Auxiliar de Comunicaciones de la Región Sur), y en representación del Municipio, acudió Felipe Vázquez (Director de Operaciones).

Por su parte, la comunidad afectada estuvo representada por diversos agricultores, usufructuarios de las fincas del Proyecto Saurí. Estos fueron:

- Josué Torres González, Finca 69 (portavoz de los agricultores)
- José Colón, Finca 76
- Marilyn Maldonado, Finca 66
- Heriberto Ortiz García, Finca 57
- Eduardo Torres Maldonado, Finca 70
- Noel Rentas, Finca 75
- Henry Rosado, Finca 77
- Joaquín Irizarry, Finca 61
- Ovidio Echevarría, Finca 93
- Carlos Bonilla, Finca 92.

Posteriormente, la pasada senadora y ahora representante, Hon. Gretchen Hau, se unió a los trabajos en la Vista Ocular, ya que en el pasado brindó atención a este asunto, y tramitó una asignación económica a través de Ley 173-2020, manejados por la Autoridad de Tierras, para la construcción de la infraestructura necesaria que supla agua a los agricultores afectados.

Esta Vista Ocular se celebró, ya que nuestra Comisión advino en conocimiento de los múltiples esfuerzos que ha realizado el grupo de agricultores presentes, con el propósito de que se construya la infraestructura necesaria para que los terrenos de la Finca Saurí puedan conectarse al servicio de agua potable. La conexión de agua les permitirá honrar el contrato usufructuario que mantienen con la Autoridad de Tierras, el cual estipula que deben vivir en el terreno, deben pagar trimestralmente hasta liquidar el monto que cuesta el terreno, y deben desarrollar las fincas con actividad agrícola. Para poder construir dichas viviendas, necesitan la infraestructura necesaria que les supla agua potable.

Por los pasados 15 años, los agricultores han realizado diversas peticiones a las oficinas regionales de la AAA, con relación al agua potable en el área de las fincas. Sin embargo, nunca han logrado su objetivo. Luego, comenzaron a realizar peticiones a la Autoridad de Tierras a nivel central, así como con el Departamento de Agricultura, el Municipio de Villalba, y diversos senadores y representantes.

Actualmente, existen unas aportaciones de fondos, provenientes del pasado representante, Hon. Orlando Aponte, del senador, Hon. Albert Torres, y un trámite en

proceso que comenzó la pasada senadora, Hon. Gretchen Hau, todos con el fin de lograr la construcción de la infraestructura de agua potable, bajo la Ley 173-2020, manejados por la Autoridad de Tierras. Para dichas aportaciones, la AAA envió los estimados de costos de los trabajos a los legisladores, para estos identificar las cantidades de fondo a asignar. A su vez, el Departamento de Agricultura realizó visitas a los terrenos para realizar algunos planos para la infraestructura necesaria.

Durante la vista, salió a relucir que el estimado actual del costo del trabajo que se necesita realizar para la conexión de agua potable a estos terrenos, asciende a un estimado de \$45,000.00. Entre los tres legisladores que han asignado dinero del fondo bajo la Ley 173-2020, manejados por la Autoridad de Tierras, para la conexión de agua a las fincas, se cuenta con la cantidad de \$30,000.00 asignados.

En la vista, la AAA notificó que en el pasado se le había solicitado un memorial explicativo a los agricultores de la Finca Saurí, para así evaluar la solicitud de servicios y continuar con la planificación de la conexión de agua, pero aún este documento no les ha sido remitido. A su vez, la AAA indicó que se les estará dando la acometida a cada una de las fincas que demuestre su existencia bajo la contratación que se realizó con la Autoridad de Tierras. Para esto, deben incluir en su memorial el inventario de las fincas, explicar los pormenores de los contratos e incluir copias de estos. Adicional la AAA manifestó que necesita acceso a cada terreno para realizar la evaluación correspondiente, ya que en el pasado no se logró acceso a todos.

La Comisión le manifestó a los agricultores que, a través de su portavoz Josué Torres González, deben enviar en 10 días laborables el memorial explicativo que le deben a la AAA, para continuar con los trabajos para lograr la instalación de agua potable. A su vez, la Comisión le solicitó, en un término de 10 días laborables, a la Autoridad de Tierras, que sometan copia de todos los contratos de usufructo que mantienen con cada uno de los agricultores de la Finca Saurí.

No habiendo otros asuntos que atender, la Vista Ocular culminó a las 11:25 a.m.

**VISTA OCULAR**  
**MIÉRCOLES, 30 DE AGOSTO DE 2023**  
**PR-52 (SALINAS A CAYEY), MUNICIPIO DE SALINAS**

Esta Comisión, conforme convocatoria cursada, llevó a cabo una Vista Ocular el miércoles, 30 de agosto de 2023, a las 10:00 a.m., en la PR-52, Área de Descanso Sur (donde ubica el Monumento al Jíbaro Puertorriqueño), en el Municipio de Salinas, bajo la consideración de la Resolución del Senado 806 y de la Resolución Conjunta del Senado 360. Los trabajos comenzaron a las 10:20 a.m. y culminaron a las 10:53 a.m. La

vista fue conducida por el Presidente de esta Comisión, siendo el único senador presente, y se excusaron de los trabajos las senadoras, Hon. Joanne Rodríguez Veve y Hon. Elizabeth Rosa Vélez. También contamos con la presencia del representante, Hon. Luis R. Ortiz Lugo.

En esta ocasión, esta Vista Ocular se realizó para indagar acerca de los trabajos que se realizan en el segmento de la Autopista Luis A. Ferré que transcurre de Salinas a Cayey, aledaño al Monumento al Jíbaro Puertorriqueño, a consecuencia de los desprendimientos y deslizamientos de terreno en el área causados por los fenómenos atmosféricos y los movimientos telúricos del 2017 al presente.

Para la vista, fueron citados el Ing. Edwin E. González Montalvo, Director Ejecutivo de la Autoridad de Carreteras y Transportación (en adelante "ACT"), la Hon. Karilyn Bonilla Colón, Alcaldesa del Municipio de Salinas, y el Hon. Rolando Ortiz Velázquez, Alcalde del Municipio de Cayey. Todos los citados se excusaron y dos de ellos enviaron una representación. En representación de la ACT, acudió el Ing. Luis Vélez Echevarría (Ayudante Especial del Director Ejecutivo), en representación del Municipio de Salinas, acudió el Sr. Pedro Burgos (Sub Director de Obras Públicas), y el Municipio de Cayey no envió representación. Posteriormente, el Representante, Hon. Luis R. Ortiz Lugo, se unió a los trabajos en la Vista Ocular, ya que los propósitos perseguidos afectan su distrito.

Esta Vista Ocular se celebró ya que nuestra Comisión tiene una preocupación genuina que afecta al Distrito Senatorial de Guayama, en cuanto al Expreso Luis A Ferré (PR-52), ya que es la ruta que permite un acceso directo entre los pueblos del norte y del sur, siendo una de las carreteras más transitadas diariamente por puertorriqueños y puertorriqueñas para llegar a sus lugares de trabajo, sus centros de estudio, citas médicas, entre muchísimas otras necesidades.

En este caso, la preocupación se concentra en el estado de las construcciones que se aprecian en el segmento del Expreso donde se celebró la Vista Ocular, a consecuencia de los desprendimientos de rocas y deslizamientos de terreno en el área, producto de los fenómenos atmosféricos y de los movimientos telúricos recientes. Cualquier interrupción del flujo de vehículos que suceda en esta zona, tiene un impacto significativo en nuestro desarrollo económico, pues es la vía utilizada para el acarreamiento de múltiples mercancías a través del país.

Por tal motivo, la Comisión desea conocer los planes que existen para culminar los trabajos en la zona, las razones por las cuales existe falta de iluminación en el área, las posibilidades de que los derrumbes y deslizamientos sigan ocurriendo en distintos segmentos de la PR-52, y las partes involucradas en las construcciones, entre otros aspectos. Paralelamente, aunque la investigación que cobija la Resolución del Senado

806 permite manejar este tipo de situación en el Distrito Senatorial de Guayama, la Resolución Conjunta del Senado 360 persigue solucionar todas las situaciones antes señaladas, siendo de utilidad la celebración de esta Vista Ocular.

Durante la vista, salió a relucir que la ACT posee un plan vial bajo su oficina de planificación estratégica, para atender este tipo de amenazas a la seguridad vial, causada por los derrumbes y deslizamientos en la zona. Los trabajos que se están realizando en el segmento de Salinas a Cayey, se concentran en amortiguar los deslizamientos, al igual que todos los proyectos individuales que se están desarrollando desde el corredor de Juana Díaz hasta Cayey. Para brindar mayores garantías de seguridad a los conductores que transitan por el área, se realizan cortes en el talud de la montaña, se colocan mayas de soporte, y se construyen "buffers" o amortiguadores en la parte inferior de la montaña, que ayuden a detener cualquier sedimento o roca que se desprenda de la misma.

HST  
Los trabajos observados, son realizados por las compañías "Las Piedras Construction" y "STRATA LLC", bajo la injerencia de la Administración Federal de Carreteras, y la ACT, con un pareo de fondos federales y estatales. Las obras de construcción son supervisadas por el Ing. José Colón, y se proyecta que culminen para el verano del 2024. Esto dependerá del clima, y del tipo de suelos o rocas que se encuentren en las excavaciones, que pueden complicar la labor que se realiza en la montaña. Los trabajos deben requerir cuidados especiales, ya que hay tráfico constante muy cercano a las construcciones. No se puede derrumbar la montaña de un solo intento, razón por la cual los trabajos se realizan por etapas, creando terrazas de amortiguamiento contra los deslizamientos.

Al final de la Vista Ocular, se cuestionó acerca de la falta de iluminación que existe en los carriles provisionales que se bifurcan en la ladera de la montaña. La ACT tomó nota y sugirió colocar una luminaria en el "crossover" del carril provisional, que no ilumine directamente a los vehículos cuando transiten por el mismo.

La Comisión le solicitó, en un término de 10 días laborables, al Ing. Luis Vélez Echevarría de la ACT, que someta un memorial explicativo contestando una serie de preguntas relacionadas a los trabajos de construcción que se realizan en la zona, cuyo memorial debe estar acompañado de copia de las evidencias que sustenten sus contestaciones.

No habiendo otros asuntos que atender, la Vista Ocular culminó a las 10:53 a.m.

## RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La Comisión de Desarrollo de la Región Sureste, luego de celebradas dichas vistas oculares, hace constar sus recomendaciones.

La Comisión analizará el memorial explicativo solicitado a los agricultores, a través de su portavoz Josué Torres González, para continuar con los trabajos para lograr la instalación de agua potable. A su vez, analizará el memorial explicativo y los documentos solicitados a la Autoridad de Tierras, acerca de los contratos de usufructo que mantienen con cada uno de los agricultores de la Finca Saurí. Con ello, la Comisión dará curso a las acciones pertinentes para que se logre la petición de los agricultores, e informará al Cuerpo oportunamente los resultados de las gestiones.

La Comisión analizará el memorial explicativo solicitado al Ing. Luis Vélez Echevarría de la ACT, acerca de los trabajos de construcción que se realizan en la zona, cuyo memorial debe estar acompañado de copia de las evidencias que sustenten sus contestaciones. Con ello, la Comisión dará curso a cualquier gestión necesaria, e informará al Cuerpo oportunamente los resultados de las gestiones.

La **Comisión de Desarrollo de la Región Sureste** establecerá las conclusiones de esta investigación, una vez se indague sobre todas las situaciones del Distrito Senatorial de Guayama, que ameriten atención por parte de esta Comisión. Por tal motivo, esta Comisión tiene a bien mantener abierta esta investigación para profundizar en las necesidades que aquejan a los residentes de dicho distrito.

La **Comisión de Desarrollo de la Región Sureste** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Primer Informe Parcial bajo el mandato de la R. del S. 806.**

Respetuosamente sometido,



**HÉCTOR L. SANTIAGO TORRES**  
Presidente  
Comisión de Desarrollo de la Región Sureste

**ORIGINAL**

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO SEP 21 '23 AM 11:00

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

## P. de la C. 378

### Informe Positivo

21 de agosto de 2023

Septiembre 1.

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 378 con las enmiendas que se incluyen en el entrillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El *P. de la C. 378*, según radicado, busca “enmendar el Artículo 5.8 inciso (a) de la Ley 1 - 2012, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, a los fines de que la Oficina de Ética Gubernamental haga accesible al público el resumen de los informes financieros de los miembros de la Rama Legislativa; y Rama Judicial y para otros fines relacionados”.

#### INTRODUCCIÓN

El *Proyecto de la Cámara 378*, ante nuestra consideración, en primera instancia fue referido para examen y evaluación a la Comisión de Anticorrupción e Integridad Pública de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. La señalada Comisión, rindió un Informe Positivo sobre el mismo, siendo aprobado por dicho Cuerpo Legislativo con



32 votos a favor de los representantes presentes y catorce (14) votos en contra en Sesión Ordinaria. En dicha Sesión hubo cinco (5) representantes ausentes.

En síntesis, el Informe Positivo de la Comisión de Anticorrupción e Integridad Pública de la Cámara de Representantes, en su parte pertinente, resume los comentarios que remitieron la Oficina de Ética Gubernamental y la Oficina de Innovación, Información y Tecnología del Gobierno de Puerto Rico (PRITS) sobre el PC 378.

En cuanto a la Oficina de Ética Gubernamental, en adelante “OEG”, expresa que; *desde 1985 le requiere a los funcionarios públicos, de la Rama Ejecutiva y de la Rama Legislativa, la presentación de informes sobre sus finanzas personales y que posee jurisdicción total y audita los informes radicados por los servidores públicos adscritos a la Rama Ejecutiva. En cuanto a las Ramas Legislativas y Judicial, la jurisdicción de la OEG se suscribe única y exclusivamente al recibo y evaluación de sus informes financieros. El acceso al público e inspección de esos informes financieros recae en la reglamentación que poseen tanto la Cámara de Representantes como el Tribunal Supremo de Puerto Rico.* (énfasis nuestro)

Además, el informe destaca que la OEG establece que, aunque la medida propone que se haga accesible en su Oficina un resumen de los informes financieros de los miembros de la Rama Legislativa, deben publicarse de la misma manera los de los miembros de la Rama Judicial, ya que se trata de funcionarios públicos.

Es importante apuntar que, esta Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico coincide con el planteamiento de la OEG en cuanto a la misma responsabilidad sobre estos funcionarios, aunque pertenecientes a diferentes ramas constitucionales del Sistema Republicano de Gobierno de Puerto Rico. Esto, fundamentado en la naturaleza de las funciones de servicio público y el imperativo de rendición de cuentas ante la ciudadanía. Parte de una política pública de transparencia y sana administración de los recursos públicos que mandata la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para su exclusiva utilización para fines públicos, como lo ha delegado el Pueblo.

Por otra parte, los comentarios de PRITS que incluye el informe cameral destacan que reconocen el interés de la medida para proveer públicamente información de los

funcionarios electos por el Pueblo en la Asamblea Legislativa, así como que el gobierno debe tener disponible todas las herramientas necesarias para facilitar la información de estos. Además, el que PRITS se dispuso a disposición de la Asamblea Legislativa como instrumento para el cumplimiento de lo dispuesto en el PC 378.

Por último, entendemos pertinente señalar del Informe de la Cámara de Representantes, que la Comisión de Anticorrupción e Integridad Pública identifica las secciones reglamentarias relativas a la radicación de los Informes Financieros por los representantes y los procesos de acceso público sobre estos. En específico, el Artículo 8.2 del Reglamento de la Comisión de Ética de dicho cuerpo sobre el deber de todo representante electo de radicar de manera juramentada sus informes financieros en la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico. También, el Artículo 8.3 del Reglamento de dicha Comisión, que dispone se publique a través del portal electrónico de la Cámara de Representantes un resumen de los informes financieros de los representantes para que el público tenga acceso los mismos.



## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Como se ha señalado, el *P. de la C. 378* busca ampliar la responsabilidad de mantener al ciudadano informado sobre el cuadro financiero de miembros de las Rama Legislativa y la Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Exposición de Motivos de la medida resume con claridad los objetivos de la misma, al expresar lo siguiente:

*“La Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental dispone que dicha oficina tenga accesible al público un resumen del contenido de los informes financieros de los miembros del Poder Ejecutivo. Sin embargo, no se dispone lo mismo para los miembros del Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico. No hayamos explicación lógica alguna en publicar un resumen de la información personal y financiera de funcionarios del Poder Ejecutivo, pero exceptuar a los miembros del Poder Legislativo. Las personas que ocupan puestos y cargos en el Poder Ejecutivo, el Judicial y Legislativo tienen un denominador común, son funcionarios públicos.”*

Esencialmente, la medida tiene como fin que un resumen de los informes financieros de los miembros de la Rama Legislativa y Judicial esté accesible al ciudadano mediante el portal cibernético de la Oficina de Ética Gubernamental. El referido resumen deberá incluir lo siguiente: a) Total de ingresos provenientes de salarios, compensaciones, transacciones, negocio propio y otros ingresos; b) Total de activos que incluye el conjunto de los bienes tangibles e intangibles con valor monetario; c) Total de pasivos que incluye el conjunto de obligaciones y compromisos y d) Total de otras transacciones financieras.

Durante el trámite de esta medida, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme al Reglamento vigente, solicitó y recibió ponencias de la Oficina del Contralor del Puerto Rico y de la Oficina de Ética Gubernamental sobre esta medida.

#### **Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR)**

Al aclarar que su oficina no define ni promulga política pública, la OCPR rehusó expresarse sobre la medida por entender que el asunto debía ser discutido primordialmente por la Oficina de Ética Gubernamental (OEG). No obstante, reconoce que al presente la intervención de la OEG con los informes financieros rendidos por los miembros de la Asamblea Legislativa y la Rama Judicial se limita al recibo y evaluación de los mismos.

#### **Oficina de Ética Gubernamental (OEG)**

La OEG compareció ante la Comisión y expresó que la Cámara de Representantes había acogido las enmiendas que había sometido, por lo que manifestó no tener reparo a la aprobación de la medida. No obstante, indicó preferir que no se legislara el asunto hasta que la OEG presentara su revisión total de la Ley 1-2012, recogida en el PC 552, pendiente de aprobación.

Además, expresó que; *“para que el resumen de los informes financieros de los miembros de la Rama Judicial pueda estar disponible al público, es necesario que éstos sometan*

*los referidos informes de manera electrónica. Para ello, resulta imprescindible enmendar el Capítulo V de la LOOEG. De lo contrario, no es posible ese proceso de accesibilidad y transparencia.”*

Nuestra Comisión, ha incorporado esta enmienda adicional en el entirillado electrónico que acompaña a este informe por entender facilitará los propósitos de información al Pueblo y la necesaria transparencia que se requiere a los servidores públicos en sus funciones.

Como punto final de importancia a considerar sobre esta propuesta legislativa, es necesario establecer que el Senado de Puerto Rico, al igual que la Cámara de Representantes, según señalado, contiene disposiciones específicas en nuestro Reglamento y el Código de Ética vigentes, que obligan a los Senadores y ciertos funcionarios a radicar los informes financieros correspondientes. Esto, ya que el Artículo III, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se dispuso que cada cámara adoptará sus reglas de procedimiento y gobierno interno, incluyendo lo concerniente a la capacidad legal de sus integrantes. Mientras que en la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”, se dispuso que la conducta de los servidores públicos de la Rama Legislativa se regirá por las disposiciones de las leyes vigentes y por la reglamentación que los Cuerpos Legislativos adopten.

En este sentido, el Código de Ética vigente en este Senado, RS 150, dispone expresamente en su Sección 9 la obligación de las Senadoras y Senadores, así como de los funcionarios y jefes de dependencia de este cuerpo a someter los informes financieros anuales de la OEG. Informes que se radican ante la OEG, conforme se dispone en el Artículo de la Ley 1-2012, *supra*. Además, la Sección 9.04 establece los procesos de divulgación completa o parcial de la información contenida en dichos informes por persona con interés y previa notificación de dicho examen al senador(a) o al funcionario. Adicional, de que no se permitirá la divulgación de información sensitiva personal, según se detalla de manera expresa, así como el acceso a los mismos

de la prensa o las agencias gubernamentales que estén realizando una investigación oficial.

Por otro lado, es preciso también apuntar que las senadoras y senadores, tienen la obligación de rendir una Declaración Jurada de Ingresos Extra Legislativos por año natural, por virtud de la Ley 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada, y asimismo, una Certificación de Radicación de Planillas de Contribución sobre Ingresos, que se exige de igual forma a funcionarios y jefes de dependencias.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el P. de la C. 378 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **CONCLUSIÓN**

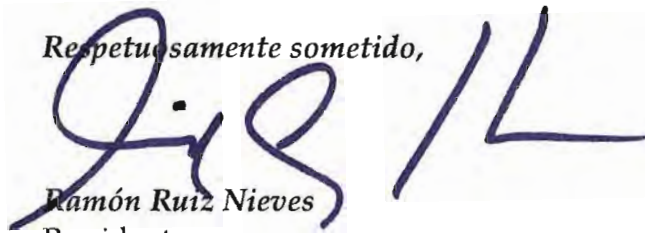
Las consideraciones de política pública que inspiran el P. de la C. 378 superan ampliamente cualquier incomodidad que pueda sentir un miembro de las Ramas Legislativa o Judicial por la aprobación de esta medida. El juicio celoso del ciudadano sobre las conductas de sus funcionarios públicos es de alta jerarquía como herramienta adicional para la pulcritud en el servicio público.

No observamos limitación constitucional a la aprobación de esta medida, pues lo dispuesto en ella no atenta contra los poderes inherentes de cada Rama de Gobierno. Nótese, que los continuos eventos de corrupción gubernamental que ha sufrido Puerto Rico obligan a esta Asamblea Legislativa a mantenerse presentando iniciativas creativas y agresivas para reducir o eliminar esas conductas despreciables al servicio público que atentan contra la confianza de los ciudadanos en sus líderes e instituciones. Un asunto, como hemos expuesto, del más alto interés público que legitima el continuo examen del marco legal para garantizar la excelencia y la observancia de las más rigurosas normas

de conductas en el servicio público y la confianza depositada en los funcionarios que la ejecutan, independientemente del ámbito de separación de poderes y contrapesos en tres (3) ramas de gobierno que responden al Pueblo.

Por todo lo cual, esta Comisión de Gobierno recomienda la aprobación del **P. de la C. 378** con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

*Respetuosamente sometido,*

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'RRN', followed by a large, stylized 'L' or similar mark.

**Ramón Ruiz Nieves**  
Presidente  
Comisión de Gobierno  
Senado de Puerto Rico

**-ENTIRILLADO ELECTRÓNICO-**  
**(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)**  
**(24 DE MAYO DE 2022)**

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 378**

11 DE ENERO DE 2021

Presentado por los representantes *Cruz Burgos*  
y suscrito por el representante *Aponte Rosario*  
Referido a la Comisión de Anti-Corrupción e Integridad Pública

**LEY**

Para enmendar ~~el Artículo~~ *los Artículos* 5.8 inciso (a) y 5.10 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", a los fines de que la Oficina de Ética Gubernamental haga accesible al público el resumen de los informes financieros de los miembros de la Rama Legislativa; y Rama Judicial; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los miembros de la Asamblea Legislativa hicimos un compromiso con los electores de atender con seriedad la preocupación general con la forma y manera de operar de esta rama de gobierno, además de ofrecer que devolveríamos el lustre y el honor que distinguió a ambos cuerpos durante la historia. El primer paso para cumplir con ello, lo fue el crisol estricto que se impuso a cada persona que deseaba aspirar a un puesto electivo. Ese rigor en la selección de las mujeres y los hombres que serían sus candidatos no significa que los puertorriqueños deban descansar el celo con el que observan a sus funcionarios. El Pueblo de Puerto Rico tiene el deber patriótico de vigilar permanentemente el comportamiento de los funcionarios públicos que desempeñan ~~labores en su gobierno, principalmente sus oficiales electos que son en última instancia un ejemplo~~ funciones de alta responsabilidad. Estamos convencidos de que un paso

firme en esa dirección lo es imprimirle pureza y transparencia a cierta información financiera de los miembros de ~~esta Asamblea Legislativa~~ las Ramas Legislativa y Judicial.

De igual forma, los miembros de la Rama Judicial están sujetos al juicio del ciudadano que observa la conducta y desempeño de dicha Rama y sus integrantes.

La Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental dispone que dicha oficina tenga accesible al público un resumen del contenido de los informes financieros de los miembros del Poder Ejecutivo. Sin embargo, no se dispone lo mismo para los miembros del Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico de las Ramas Legislativas y Judicial. No hayamos explicación lógica alguna en publicar un resumen de la información personal y financiera de funcionarios del Poder Ejecutivo, pero exceptuar a los miembros del Poder Legislativo las restantes ramas de gobierno. Las personas que ocupan puestos y cargos en el Poder Ejecutivo, el Judicial y Legislativo tienen un denominador común, son funcionarios públicos.

~~Los miembros de la Asamblea Legislativa nos debemos al pueblo que cada cuatro años decide quienes son los que ocuparán la honrosa y privilegiada posición de representarlos para desarrollar los planes y las estrategias de desarrollo al País. La disponibilidad de un resumen sobre la información financiera de los legisladores miembros de las Ramas Legislativas y Judicial sirve de herramienta para nuestro pueblo a la hora de evaluar la trayectoria, ejecutorias, intereses y pulcritud de la gestión pública en general de un legislador. Esta información debe estar disponible para que nuestros electores no sufran confusiones y tengan lo más claro posible quiénes son todos y cada uno de sus representantes en el Poder Legislativo. Así lo exige el desarrollo pleno de la democracia al que aspiramos los puertorriqueños.~~

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1           Sección 1.-Se enmienda el Artículo 5.8, inciso (a) de la Ley 1-2012, conocida como
- 2           “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico” para que se lea
- 3           como sigue:
- 4           “Artículo 5.8.-Inspección y acceso público a los informes financieros requeridos
- 5           por esta Ley
- 6           (a)    Acceso a resumen de los informes financieros



1 La Oficina tendrá accesible al público un resumen del contenido de los  
2 informes financieros de los miembros de la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa  
3 y Rama Judicial a través de su página cibernética. Este resumen contendrá la  
4 siguiente información:

- 5 1- Total de ingresos provenientes de salarios, compensaciones,  
6 transacciones, negocio propio y otros ingresos, según dispone el  
7 Artículo 5.4(B).  
8 2- Total de activos que incluye el conjunto de los bienes tangibles e  
9 intangibles con valor monetarios, según dispone el Artículo 5.4(C).  
10 3- Total de pasivos que incluye el conjunto de obligaciones y  
11 compromisos, según dispone el Artículo 5.4(D).  
12 4- Total de otras transacciones financieras, según dispone el Artículo  
5.4(E).

14 (b) Inspección de los informes financieros...

15 (c) Acceso a entidades fiscalizadoras...

16 (d) Acción contra quien suministre información no autorizada...

17 (e) La Dirección Ejecutiva...

18 (f) Inspección y acceso público a Informes Financieros de la Rama Judicial y la Rama

19 Legislativa ...

20 ..."

21 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 5.10 de la Ley 1-2012, conocida como "Ley Orgánica  
22 de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico" para que se lea como sigue:

1 "Artículo 5.10 — Informes Financieros de las Ramas Legislativa y Judicial.

2 Los informes financieros de las personas enumeradas en el Artículo 5.1 (A),  
3 inciso (4) y (5), se presentarán de conformidad con el Artículo 5.3 mediante el sistema  
4 electrónico provisto por la Oficina. Los informes financieros de las personas  
5 enumeradas en el Artículo 5.1 (A), inciso (5), se presentarán a través del sistema que  
6 determine el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Al así hacerlo, el servidor público  
7 aprueba el contenido de la información provista y declara, bajo juramento, que la  
8 misma es cierta, correcta y completa. Dicho juramento establece la presunción prima  
9 facie de que el servidor público presentó y firmó el informe. La Oficina, dentro de los  
10 noventa (90) días siguientes a la presentación del informe, evaluará y analizará la  
11 información contenida en el mismo, según lo dispuesto en el Artículo 5.4. Si a juicio de  
12 la Dirección Ejecutiva existe la posibilidad de que un servidor público de las Ramas  
13 Legislativa o Judicial haya violado cualquiera de las disposiciones de este Capítulo, que  
14 le sea aplicable, la Dirección Ejecutiva remitirá el informe financiero junto al resultado  
15 del análisis al Cuerpo Legislativo correspondiente o al Tribunal Supremo de Puerto  
16 Rico, según sea el caso, para que tome las acciones pertinentes. En los casos del  
17 Contralor y del Procurador del Ciudadano, la Dirección Ejecutiva remitirá el informe a  
18 ambos Cuerpos Legislativos para las acciones pertinentes.

19 Cuando se trate de informes financieros de miembros de la Asamblea  
20 Legislativa, del Director de la Oficina de Servicios Legislativos o del Superintendente  
21 del Capitolio, la Dirección Ejecutiva recibirá y evaluará los informes, dentro de los  
22 noventa (90) días siguientes a su presentación, para constatar que la información esté

1 completa. Una vez verifique que la información está completa, determinará que el  
2 informe es final y lo devolverá a los Presidentes de cada Cuerpo con su determinación.  
3 El acceso público a dichos informes se regirá en todo momento por lo dispuesto en el  
4 Código de Ética del Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes y en la  
5 reglamentación adoptada por dicha Rama. Cuando a juicio de la Dirección Ejecutiva  
6 exista la posibilidad de que un funcionario o empleado de la Rama Legislativa haya  
7 violado las disposiciones de esta Ley que le sean aplicables, la Dirección Ejecutiva  
8 remitirá el informe financiero conjuntamente con sus hallazgos al Cuerpo Legislativo  
9 correspondiente para que se tomen las acciones que correspondan. Si la Dirección  
10 Ejecutiva entiende que el Director de la Oficina de Servicios Legislativos o el  
11 Superintendente del Capitolio pueden haber violado las disposiciones aplicables de esta  
12 Ley, deberá así notificarlo tanto al Senado de Puerto Rico como a la Cámara de  
13 Representantes, remitiéndole el informe financiero de que se trate.

14 Quando se trate de informes financieros de la Rama Judicial, la Dirección  
15 Ejecutiva los recibirá y, dentro de los noventa (90) días siguientes a su presentación, los  
16 evaluará para constatar que la información esté completa. Una vez verifique que la  
17 información está completa, determinará que el informe es final y lo devolverá al Juez  
18 Presidente del Tribunal Supremo con su determinación. El acceso público a dichos  
19 informes se regirá en todo momento por lo dispuesto en el Código de Ética de la Rama  
20 Judicial y en la reglamentación adoptada por dicha Rama. Cuando a juicio de la  
21 Dirección Ejecutiva exista la posibilidad de que un juez, Director Administrativo, o  
22 funcionario de alta jerarquía haya violado las disposiciones de esta Ley que le sean

1 aplicables, remitirá el informe financiero conjuntamente con sus hallazgos al Tribunal  
2 Supremo para que se tomen las acciones que correspondan, según los Cánones de Ética  
3 Judicial y los reglamentos correspondientes.

4 Corresponde al Tribunal Supremo de Puerto Rico establecer y notificar a la  
5 Dirección Ejecutiva la fecha de vencimiento de presentación de los informes financieros  
6 de toma de posesión, anual y de cese, respectivamente."

7 Sección 2 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO SEP 27 23 PM 1:09

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

## P. de la C. 1151

INFORME POSITIVO

27 de septiembre de 2023

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1151, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la medida, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1151 tiene como objetivo declarar el 30 de noviembre de cada año como el "Día de la Lucha contra los Trastornos Alimentarios en Puerto Rico".

#### INTRODUCCIÓN

Según la exposición de motivos del P. de la C. 1151, los trastornos de la conducta alimentaria (TCA) son enfermedades en las cuales la persona experimenta una distorsión severa de sus hábitos alimentarios, así como de sus pensamientos y emociones relacionados con la alimentación, y afectan cómo perciben su imagen corporal. Se explica que se pueden caracterizar por un miedo fóbico a engordar o ganar peso, que conlleva alteraciones graves en los hábitos de ingerir los alimentos. Como consecuencia, este tipo de trastorno es dañino para la salud, pudiendo provocar hasta la muerte. Resalta la

medida que los TCA se han convertido en la tercera enfermedad crónica más frecuente entre las personas jóvenes.

La declaración de propósitos detalla las distintas clasificaciones reconocidas de TCA. Entre ellas, la anorexia nerviosa se caracteriza por auto negarse comidas, o por hacer dietas o ejercicios extremos. Es un temor desmedido de subir de peso y principalmente afecta a las mujeres. La bulimia nerviosa se presenta cuando se come en exceso en un corto periodo de tiempo y luego se toman medidas drásticas para eliminarlos después de consumirlos, tales como vómito auto inducido, laxantes, enemas, ejercicio o ayuno para evitar aumentar de peso. Es una condición prevaleciente entre las adolescentes y mujeres jóvenes entre los 17 a 25 años de edad. Otra de las clasificaciones mencionadas es el trastorno de sobrealimentación compulsiva (atracones). Como bien explica su nombre, este se presenta cuando las personas consumen cantidades excesivas de comida, más allá de lo que se considera saludable, en una sola sesión. Este deseo desarrolla en la persona sentimientos de culpa o vergüenza. Se indica que este trastorno es el más común en los Estados Unidos. Se nombran otros trastornos como vigorexia, preocupación excesiva por figura y distorsión del esquema corporal; y ortorexia, obsesión desproporcionada por la comida sana o ecológica, llegando al punto de considerarse patológico.

El proyecto señala que la Organización Mundial de la Salud (WHO, por sus siglas en inglés), expone que los TCA, generalmente caracterizados por la adopción de comportamientos alimentarios perjudiciales, se reflejan usualmente en la adolescencia y al principio de la edad adulta, y que son más comunes entre las mujeres que entre los hombres. Los efectos de estos trastornos en ocasiones están atados con la depresión, la ansiedad o el abuso de sustancias. Otros efectos a la salud se pueden reflejar en insuficiencia cardíaca o renal, pérdida de masa muscular, daños al sistema digestivo, ruptura del estómago, ideas suicidas, y hasta ocasionar la muerte. Al ser una enfermedad compleja y crónica, su tratamiento puede prolongarse entre 5 a 6 años en promedio desde su diagnóstico inicial.

El proyecto destaca varias estadísticas relacionadas con los TCA, afirmadas por la Dra. Lelis L. Nazario, Especialista en Psiquiatría y Psiquiatría de Niños y Adolescente en su artículo "*Trastornos de Conducta Alimentaria*" de la revista Galenus (2012). De estas, sobresale que más del 90% de las estudiantes universitarias han tratado de controlar su peso haciendo dietas; alrededor de 50% de las personas afectadas reúnen criterios diagnósticos de depresión; los TCA tienen la mayor tasa de mortalidad de las enfermedades mentales; y cerca del 70% de las niñas entre las edades de 10 a 17 años basan su concepto de cuerpo ideal en imágenes que observan en los medios publicitarios.

De otra parte, la medida reseña que la Asociación Nacional de Desórdenes Alimentarios (NEDA, por sus siglas en inglés) publicó para el 2021 que, en los Estados Unidos, alrededor de 30 millones de personas viven con un trastorno alimentario. Otros factores que expone la NEDA son que: entre 2000 y 2018 este trastorno a nivel mundial aumentó del 3.4% al 7.8 y son más frecuentes entre las mujeres jóvenes (3.8%) que entre los hombres (1.5%); de los adolescentes con trastornos alimentarios, el grupo de edad de 17 a 18 años tuvo la mayor prevalencia (3%); una persona muere cada hora como resultado directo de un trastorno alimentario; mitad de las personas con un trastorno alimentario consumían alcohol o drogas ilícitas a una tasa cinco veces mayor que la población general; y sólo 1 de cada 10 personas con un trastorno alimentario busca y recibe tratamiento, entre otras estadísticas.

Por último, se indica que desde el 2012 se celebra el Día Internacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria, con el fin de apoyar, educar y crear conciencia sobre las condiciones y sus repercusiones de esta enfermedad, utilizando como símbolo un lazo azul claro, el cual representa la confianza, solidaridad y esperanza para las personas que padecen un TCA. Así pues, la intención del proyecto es que el 30 de noviembre de cada año se declare el día para crear conciencia sobre los TCA en Puerto Rico, reconocer que existen estas condiciones y apoyar a las personas que padecen de un trastorno alimentario.

## **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Como parte del proceso de análisis y evaluación de esta medida, se tomó en consideración los comentarios y recomendaciones del Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico, Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo, Subsecretaria del Departamento de Estado, Dra. Karen G. Martínez-González Directora del Departamento de Psiquiatría del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, Sra. Ciení Rodríguez Troche, Secretaria Interina del Departamento de la Familia, y Dr. Carlos R. Mellado López, Secretario del Departamento de Salud.

### **COLEGIO DE NUTRICIONISTAS Y DIETISTAS DE PUERTO RICO**

En su escrito, la entidad presentó varias recomendaciones para fortalecer y aclarar el propósito de la medida. Entre ellas, recomendó: Atemperar el nombre de trastornos del comportamiento alimentario al reconocido hoy día en el DSM V-Manual Diagnóstico y Estadístico de Trastornos Mentales, 5ta. Edición, el cual es "Trastornos de la conducta alimentaria y de la ingesta de alimentos".

Por último, también sugirió que las entidades pertinentes con crear conciencia sobre esta condición desarrollen una campaña orientada al apoyo y solidaridad de las personas que padecen de este tipo de trastorno y de celebrar actividades con el fin de informar, concientizar y orientar sobre este diagnóstico. Todo ello, utilizando el lazo azul claro como símbolo oficial.

### **DEPARTAMENTO DE ESTADO DE PUERTO RICO**

El Departamento de Estado, por conducto de la Lcda. Boria Vizcarrondo, expresaron su apoyo a lo propuesto en la medida. Entienden la necesidad de crear conciencia en la ciudadanía sobre estos trastornos alimentarios que padecen las personas. Confirman que el 30 de noviembre de cada año es una fecha hábil para celebrar los propósitos esbozados en el proyecto.



Concluyen agradeciendo a esta Comisión de solicitar el insumo del Departamento de Estado y reiteran su compromiso de continuar colaborando y aunando esfuerzos en beneficio del pueblo puertorriqueño.

### **RECINTO DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

La Dra. Karen G. Martínez-González, Directora del Departamento de Psiquiatría del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, expresó estar de acuerdo con lo propuesto por el P. de la C. 1151, apoyando las expresiones de la Dra. Lelis L. Nazario Rodríguez contenidas en la exposición de motivos. Entiende que en Puerto Rico es imprescindible aumentar la concienciación sobre estas condiciones psiquiátricas para atenderlas con premura.

La Doctora hace énfasis que es necesario atender la falta de tratamientos especializados para trastornos alimentarios en Puerto Rico y de que los planes médicos, cuando así sea medicamento recomendado, autoricen tratamientos en centros especializados fuera del país. Expresa que la medida pudiese tener mayor impacto si se advierte sobre la urgencia de tener acceso a estos servicios para nuestra ciudadanía.

Finaliza su ponencia indicando sobre su disposición de laborar en conjunto con el fin de continuar los esfuerzos para mejorar la salud mental del pueblo de Puerto Rico y para colaborar en iniciativas que optimicen la calidad de vida de los pacientes que atienden en el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico.

### **DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA**

La ponencia del Departamento de la Familia, por conducto de la Sra. Rodríguez Troche, resalta la importancia de una buena alimentación para así mantener el cuerpo y mente saludable. De esta manera, se minimiza la exposición a enfermedades y prolongando la calidad de vida de las personas.

En su escrito explica que, por lo general, el enfoque de las entidades públicas y privadas se ha dirigido a orientar y educar sobre la obesidad y la sana alimentación en


Puerto Rico, y que en pocas ocasiones se toca el tema de los trastornos alimentarios. Señala que es un problema social y complejo, ya que su tratamiento es de larga duración y que muchas personas son diagnosticadas luego de padecer por largos años de estos desórdenes o trastornos alimentarios. Tal y como se expresa en la exposición de motivos del proyecto, la Subsecretaria del Departamento de la Familia indica que cada 52 minutos una persona muere como resultado de los TCA en el mundo. Expone que estos trastornos se caracterizan por anomalías en los hábitos alimenticios implicando la ingesta de alimentos insuficientes o en exceso, afectando la salud física, mental y emocional de las personas.

En su escrito, manifiestan que las personas que padecen de estos desórdenes están en negación de que tiene un problema y, por ello, no se logra intervenir e identificar los indicios del trastorno. Acto seguido, la entidad ofrece una lista de aquellas señales que pueden sugerir la existencia de un trastorno alimentario. De la lista, resaltamos: el saltar comidas o poner excusas para no comer; obsesión con alimentación súper saludable; retirarse de actividades sociales, especialmente las que incluyen comida; comer repetidamente grandes cantidades de alimentos; uso de suplementos dietéticos o laxantes; ejercicios en exceso; entre otros. Asimismo, describe alguno de los efectos adversos a estado físico y mental de las personas, desde problemas cardiovasculares, gastrointestinales hasta huesos debilitados, pérdida de cabello y desmayos.

La agencia asevera que es a través de evaluaciones físicas y psicológicas que se diagnostican estos desórdenes, de acuerdo con los criterios plasmados en el Manual de diagnóstico y estadísticas de trastornos mentales (DSM-5). Debe ser realizado por un equipo multidisciplinario para trabajar de manera integrada los distintos aspectos del trastorno. Es importante que el tratamiento incluya psicoterapia, atención médica, asesoramiento nutricional, medicamentos o una combinación de éstos para lograr una recuperación completa.

En la ponencia se declara que el Departamento de la Familia es parte de la Comisión de Alimentación y Nutrición, adscrita al Departamento de Salud, la cual tiene

el fin de asesorar en política pública sobre alimentación y nutrición y realizar trabajos colaborativos con otras agencias para mejorar el estado nutricional y salud de la población puertorriqueña. De igual manera, la Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), el cual es parte del Departamento, es responsable de facilitar oportunidades de desarrollo a las personas en desventaja social y económica. Entre sus programas se encuentra el de Asistencia Nutricional (PAN), Mercado Familiar, de Alimentos para Niños en Hogares de Cuido, de Distribución de Alimentos y "Soup Kitchen". Todos estos programas tienen la intención de brindar una nutrición balanceada a sus participantes.

 El Departamento de la Familia recomienda la aprobación del P. de la C. 1151, al estar de acuerdo en la necesidad de crear conciencia de las repercusiones físicas, emocionales y mentales de los TCA, a través de programas para educar a los padres y tutores de estar vigilantes a los síntomas o acciones de los menores de edad en su núcleo familiar. Entienden que se debe complementar la celebración de concienciación con una campaña de prevención durante todo el año, con un enfoque salubrista, educativo y social, con información sobre la gravedad de los TCA y sus secuelas, incluyendo el promover la autoestima, la socialización y la salud física. Consideran que la campaña debe ser liderada por el Departamento de Salud, junto con el Departamento de Educación y el apoyo del Departamento de la Familia, a través de ADSEF.

#### **DEPARTAMENTO DE SALUD**

En primer orden resaltan que entre las responsabilidades primordiales del Gobierno de Puerto Rico se encuentra el velar por la salud y seguridad de los ciudadanos. Por ello, siguiendo el mandato constitucional se dispuso la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, creando el Departamento de Salud. El estatuto le reconoce al Secretario la facultad de dictar órdenes y reglamentos con el fin de prevenir y suprimir enfermedades infecciosas, contagiosas o epidémicas para proteger la salud pública.

Al evaluar lo propuesto en el P. de la C. 1151, el Secretario reconoce y avala la intención de la medida de promover concienciación sobre los trastornos de conducta alimentaria en Puerto Rico. Todo ello, tomando en cuenta las estadísticas actuales y el riesgo al que se expone un gran número de personas. Enfatizan que según el "*National Eating Disorders Association*" (NEDA), alrededor de 28.8 millones de personas en los Estados Unidos experimentan un TCA en algún momento de sus vidas. Están de acuerdo con el impacto positivo de viabilizar y educar sobre los problemas alimentarios que pueden ocasionar complicaciones de salud, especialmente entre los jóvenes. Reseñan que a nivel mundial, se han reconocido dos días para resaltar sobre los TCA: el 30 de noviembre se celebra el "Día Internacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria"; y el 2 de junio el "Día Mundial de Acción por los Trastornos de la Conducta Alimentaria".

El Dr. Mellado López destaca que los trastornos alimentarios están también relacionados con la obesidad. En su ponencia, trae a nuestra atención varias estadísticas y legislación sobre la obesidad tanto a nivel mundial como en Puerto Rico. En relación con ello, recomiendan integrar mensajes educativos referente a los TCA el día 12 de noviembre de cada año, reconocido como el "Día Mundial de la Obesidad" que, junto con la campaña "Muévete al Son de Mi Plato", promulgan la importancia de la alimentación saludable, hidratación, actividad física y la obesidad.


Asimismo, recomiendan que se puede implantar e integrar lo propuesto en la medida en las siguientes leyes:

- En el Artículo 2 de la Ley Núm. 83-2003, la cual declara el mes de noviembre de cada año como el "Mes de la Orientación, Prevención, Control y Reducción de la Obesidad" en Puerto Rico.
- En el Artículo 4 de la Ley Núm. 235-2008, según enmendada, la cual establece un "Protocolo Uniforme de Atención para el Niño Obeso" en las escuelas del sistema de educación pública, se le impone a la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico que tiene el deber de formular un programa para la


prevención de la obesidad, sobrepeso y trastornos alimenticios y de orientar a los estudiantes sobre la disponibilidad de servicios de salud para atender estas condiciones.

Por último, indican que, si le corresponde a la División de Promoción de Salud de la Secretaría Auxiliar de Salud Familiar, Servicios Integrados y Promoción de Salud el poner en vigor lo dispuesto en la medida, entienden meritorio enmendar el proyecto para que contemple la asignación de los fondos necesarios y recurrentes para su implementación.

### CONCLUSIÓN

 **POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración correspondiente de lo propuesto en la medida y de analizar las ponencias presentadas al efecto, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe, recomendando **la aprobación** del Proyecto de la Cámara 1151, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
**ADA I. GARCÍA MONTES**  
Presidenta  
Comisión de Educación, Arte y Cultura  
Senado de Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(22 DE JUNIO DE 2023)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

3ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


P. de la C. 1151

20 DE ENERO DE 2022

Presentado por la representante *del Valle Correa*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY



Para declarar el 30 de noviembre de cada año como el "Día de la Lucha contra los Trastornos Alimentarios de la Conducta Alimentaria y de la Ingesta de Alimentos" en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de promover, educar y concientizar al pueblo sobre estos trastornos relacionados con la alimentación que resultan dañinos para la salud física y mental de las personas; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los trastornos de la conducta alimentaria, en adelante "TCA" son enfermedades en las cuales la persona experimenta una distorsión severa de sus hábitos alimentarios, así como de sus pensamientos y emociones relacionados con la alimentación, y afectan cómo perciben su imagen corporal. Se pueden caracterizar por un miedo fóbico a engordar o ganar peso, que conlleva alteraciones graves en los hábitos de ingerir los alimentos. Estos patrones resultan dañinos para la salud, pudiendo provocar hasta la muerte.

Los trastornos alimentarios se han convertido en la tercera enfermedad crónica más frecuente entre las personas jóvenes. Uno de cada tres jóvenes está en riesgo de padecer TCA. Las personas con ~~trastornos alimentarios~~ estas condiciones tienen pensamientos excesivos sobre la comida, su peso o forma corporal y de cómo controlar su ingesta de alimentos.

Los TCA se pueden clasificar en:

1. Anorexia Nerviosa- se considera un trastorno grave de alimentación que se caracteriza, principalmente, por el auto-negarse las comidas y la pérdida excesiva de peso, o el mantenimiento de peso mediante una dieta extrema, inanición o ejercicio desmedido. Implica, además, la restricción de los alimentos al grado que la persona sufre de desnutrición, e incluye un temor intenso de subir de peso, por lo que la persona actúa en respuesta a este temor. ~~Las personas~~ Los que sufren de anorexia pretenden alcanzar el menor peso posible por cualquier medio que consideren necesario, incluyendo las purgas y la supresión total de la alimentación.

Algunos de sus síntomas son la extrema delgadez, rechazo a mantener un peso por encima del mínimo del valor normal, distorsión de la imagen corporal, miedo intenso a ganar peso, y amenorrea durante más de tres (3) ciclos consecutivos. Algunas de las complicaciones asociadas por la propia desnutrición son: osteopenia, osteoporosis, alteraciones del sueño, hipoglucemia, hipotensión, insuficiencia renal, o estreñimiento.

La anorexia afecta del 0.5 al 1% de personas a través de sus vidas, principalmente a mujeres. Es doblemente más frecuente en las adolescentes, con una edad promedio de 15 años. Es además, la causa más común de pérdida de peso en mujeres jóvenes, así como de admisiones a servicios hospitalarios para niños, niñas y adolescentes. A su vez, es la enfermedad psiquiátrica con la mayor tasa de mortalidad. Un estudio de la Coalición de Trastornos de la Alimentación del año 2016, encontró que las personas con anorexia tienen 56 veces más probabilidades de suicidarse que las personas sin un trastorno alimentario.


2. Bulimia Nerviosa- es un trastorno de alimentación que se caracteriza porque la persona intencionalmente come en exceso, y luego toma medidas drásticas para eliminar los alimentos inmediatamente después de consumirlos. Algunos mecanismos que utilizan para la eliminación de los alimentos es el vómito auto-inducido, laxantes, enemas, el ejercicio o ayuno para evitar el aumento de peso después de ingerir alimentos.

Algunas características de las personas que padecen de este trastorno son: ingerir una cantidad importante de comida en un corto periodo de tiempo, con la sensación de pérdida de control sobre la ingesta; conductas compensatorias inapropiadas como el vómito auto-inducido; influencia excesiva de la imagen corporal; entre otros. Algunas de las complicaciones asociadas son niveles bajos de potasio por los vómitos o el uso excesivo de laxantes, fallo de la función renal, dilatación gástrica, y el aumento de las glándulas salivares.

Las mujeres son las más afectadas por la bulimia y suele comenzar entre los 17 a 25 años de edad. Este trastorno tiene una prevalencia del 1% en adolescentes y mujeres jóvenes. Por otro lado, una cuarta parte de las personas con anorexia son hombres, quienes tienen un mayor riesgo de morir porque se les diagnostica mucho más tarde que a las mujeres.

3. Trastorno de sobrealimentación compulsiva (atracones)- las personas que padecen de este trastorno consumen cantidades excesivas de comida, más allá de lo que se considera saludable. Estos consumen con frecuencia una cantidad inusualmente grande de alimentos en una sola sesión. Una de sus características principales es el deseo de comer continuamente, a pesar de desarrollar sentimientos de culpa o vergüenza. Los periodos de alimentación excesiva suelen ocurrir en episodios, y pueden conllevar la aparición de varios padecimientos de salud peligrosos.

Este es el trastorno más común en los Estados Unidos. Casi el 3% de las personas adultas padecen este trastorno en su vida. Un promedio del 3.5% de las mujeres y el 2% de los hombres, experimentan un trastorno de sobrealimentación compulsiva, lo que hace que este trastorno sea tres veces más común que la anorexia y la bulimia combinadas. Menos de la mitad (alrededor de un 43.6%) de las personas que padecen este trastorno recibirán tratamiento.

 Existen otros trastornos como la vigorexia y la ortorexia. La vigorexia no necesariamente se considera un trastorno alimentario, pero tiene en común la preocupación obsesiva por la figura y una distorsión del esquema corporal. Las personas vigoréticas se sienten escuálidas y quieren aumentar cada día más su masa muscular, usualmente con una ingestión desproporcionada de proteínas, suplementos dietéticos y sustancias anabolizantes.

Por su parte, la ortorexia se caracteriza por una obsesión desproporcionada por la comida sana o ecológica, llegando al punto de considerarse patológico. En algunos casos la obsesión y la pérdida de la proporción es tan grande que la persona realiza dietas excesivas. Se caracteriza por conductas extremas que incluyen excluir de la dieta los alimentos cultivados con pesticidas o herbicidas, al igual que todos los alimentos que contengan lo que la persona considere excesiva grasa, ello a tal nivel que dicha conducta tiene como resultado una alteración psicológica que dificulta las relaciones sociales.

La Organización Mundial de la Salud (WHO, por sus siglas en inglés) expresa en cuanto a los trastornos alimentarios, que estos aparecen usualmente en la adolescencia y al principio de la edad adulta, y que son más comunes entre las mujeres que entre los hombres. Enfatizan que las afecciones como la anorexia nerviosa, la bulimia nerviosa y el trastorno de sobrealimentación compulsiva, se caracterizan por la adopción de comportamientos alimentarios perjudiciales. Los trastornos alimentarios son nocivos a la salud y, a menudo, coexisten con la depresión, la ansiedad o el abuso de sustancias.



Los efectos en las personas que padecen TCA van desde padecimientos de salud mental, insuficiencia cardíaca o renal, pérdida de masa muscular, daños al sistema digestivo, ruptura del estómago, ideas suicidas, y hasta la muerte. Se puede observar en algunas personas que padecen TCA dificultad en las relaciones interpersonales, pobre desempeño académico, problemas de ausentismo, incapacidad para cumplir con sus responsabilidades y aislamiento social, entre otros. Muchas personas que padecen estos trastornos no reconocen que tienen un problema de salud y que necesitan tratamiento médico para superarlo.

Los trastornos alimentarios son enfermedades complejas con un curso crónico que suelen requerir tratamiento a largo plazo. El tratamiento puede prolongarse entre 5 a 6 años en promedio, desde el momento del diagnóstico inicial. La intervención temprana es esencial, para evitar daños físicos permanentes causados por la enfermedad durante las etapas del crecimiento y desarrollo.

En el artículo sobre "Trastornos de Conducta Alimentaria" de la revista Galenus (2012), la Dra. Lelis L. Nazario, Especialista en Psiquiatría y Psiquiatría de Niños y Adolescentes, destaca varias estadísticas relacionadas con los TCA. Algunas de las estadísticas reseñadas son:

- a. Aproximadamente el 50% de las personas afectadas reúnen criterios diagnósticos de depresión;
- b. Los TCA tienen la mayor tasa de mortalidad de las enfermedades mentales;
- c. Sólo 1 de cada 10 pacientes recibe tratamiento;
- d. Más del 90% de las estudiantes universitarias ha tratado de controlar su peso haciendo dietas. De estas cerca del 20% hacía dietas frecuentemente o siempre, y un 25% reconoció vomitar o usar purgantes como medidas para controlar el peso;
- e. Alrededor del 95% de las personas que hacen dietas recuperan el peso antes de 5 años; y,
- f. Cerca del 70% de las niñas de 10 a 17 años, basa su concepto de cuerpo ideal en las imágenes que ven en los medios publicitarios.

La Asociación Nacional de Desórdenes Alimentarios (NEDA, por sus siglas en inglés), publicó varias estadísticas relacionadas con los trastornos de conducta alimentaria. Entre estas, una investigación del 2012 que reveló que entre 0.9% al 2.0% de las mujeres y 0.1 al 0.3% de los hombres van a desarrollar anorexia; entre 1.1% al .6% de mujeres y 0.1% al 0.5% de los hombres van a desarrollar bulimia; y entre 0.2% al 3.5% de las mujeres y 0.9% al 2.0% de los hombres van a desarrollar el trastorno de sobrealimentación compulsiva. Por su parte, en el 2021, publicaron las siguientes estadísticas:

- Aproximadamente 30 millones de estadounidenses viven con un trastorno alimentario;

- Los trastornos alimentarios son la tercera enfermedad crónica más común entre las mujeres adolescentes en los Estados Unidos;
- 10 millones de hombres en los Estados Unidos sufrirán de un trastorno alimentario;
- La prevalencia de por vida de los trastornos alimentarios es más alta entre las personas con un trastorno de sobrealimentación compulsiva (5.5% en comparación con el 2% de la bulimia y el 1.2% de la anorexia);
- La prevalencia mundial de trastornos alimentarios aumentó del 3.4% al 7.8% entre 2000 y 2018;
- A nivel mundial, el 13% de las mujeres mayores de 50 años experimentan comportamientos alimentarios desordenados;
- 70 millones de personas a nivel internacional viven con trastornos alimentarios;
- Casi la mitad de todos los estadounidenses conocen a alguien con un trastorno alimentario;
- Los trastornos alimentarios son más frecuentes entre las mujeres jóvenes (3.8%) que entre los hombres (1.5%);
- La edad media de aparición del trastorno alimentario es de 21 años para el trastorno de sobrealimentación compulsiva, y de 18 años para la anorexia y la bulimia nerviosa;
- La prevalencia de por vida de los trastornos alimentarios en los Estados Unidos fue del 2.7% entre los adolescentes del 2001 al 2004;
- De los adolescentes con trastornos alimentarios, el grupo de edad de 17 a 18 años tuvo la mayor prevalencia (3%);
- Aproximadamente una persona muere cada hora como resultado directo de un trastorno alimentario;
- La mitad de las personas con un trastorno alimentario consumían alcohol o drogas ilícitas a una tasa cinco veces mayor que la población general; y,
- Sólo 1 de cada 10 personas con un trastorno alimentario buscará y recibirá tratamiento.

Desde el año 2012, se celebra el Día Internacional de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria (TCA). Dicha celebración busca apoyar a las personas que sufren de dichos trastornos, recordar la lucha que estas enfrentan así como crear conciencia sobre las condiciones y las repercusiones, tanto físicas como mentales en las personas que las enfrentan. Se utiliza como símbolo un lazo azul claro, que representa la confianza, la solidaridad y la esperanza para las personas que padecen un TCA.

Las situaciones y complicaciones de salud que presentan las personas que padecen de un trastorno alimentario son amplios, variados y complejos, por lo que requieren de una acción afirmativa para que la población en general los entienda, así como conozca los mecanismos de ayuda para aquellos que la padecen.

Esta Asamblea Legislativa selecciona el 30 de noviembre de cada año para crear conciencia sobre los trastornos alimentarios y ayudar a quienes los padecen. Se dispone además, la utilización del lazo azul claro como símbolo de este importante día en que se reconoce que existen estas condiciones, y que hay necesidad tanto de apoyar como de tratar a aquellas personas que padecen de un trastorno alimentario.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1            Artículo 1.- ~~Esta Ley se conocerá como "Ley para declarar el 30 de noviembre de~~  
 2 ~~cada año como el "Día de la Lucha contra los Trastornos Alimentarios"~~ Se declara el 30 de  
 3 noviembre de cada año como el "Día de la Lucha contra los Trastornos de la Conducta Alimentaria  
 4 y de la Ingesta de Alimentos".

5            Artículo 2.- ~~Se declara el día el 30 de noviembre de cada año como el "Día de la~~  
 6 ~~Lucha contra los Trastornos Alimentarios"~~. El Cada año el Gobernador o la Gobernadora  
 7 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante proclama al efecto y por lo menos con  
 8 diez (10) días de antelación al 30 de noviembre de cada año, recordará al pueblo  
 9 puertorriqueño la importancia de ~~las actividades propias que se deban llevar a cabo con~~  
 10 ~~motivo de la proclama~~ crear conciencia sobre los trastornos de la conducta alimentaria y de la  
 11 ingesta de alimentos, mediante actividades dirigidas a educar al pueblo sobre estas condiciones  
 12 relacionadas con la alimentación que resultan dañinas para la salud física y mental de las personas.

13 Se declara el lazo azul claro como símbolo oficial de la lucha contra los trastornos  
 14 alimentarios.

15            Artículo 3. – Durante este día el Departamento de Salud, la Comisión de Alimentación  
 16 y Nutrición de Puerto Rico, el Departamento de Educación, el Departamento de  
 17 Agricultura, el Departamento de la Familia, y aquellas distintas entidades e  
 18 instrumentalidades del gobierno relacionadas con servicios de salud y alimentos,

1 desarrollarán una campaña orientada hacia estos efectos y utilizarán el símbolo oficial  
2 aquí establecido. De igual manera, se incluirá en cualesquiera otras campañas sobre la salud,  
3 alimentación, autoestima, prevención contra la obesidad, u otras, información sobre los trastornos  
4 de la conducta alimentaria y de la ingesta de alimentos como parte de los temas relacionados a la  
5 salud pública.

6 Artículo 4. – Esta ley Ley entrará en vigor inmediatamente después de su  
7 aprobación.

**ORIGINAL**

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO SEP25\*23am 9:19

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. C. DE LA C. 253**

**INFORME POSITIVO**

25 de septiembre de 2023

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Gobierno** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe con relación a la Resolución Conjunta de la Cámara 253, recomendando su aprobación sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La medida según radicada ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Salinas de las instalaciones de la Escuela Las Ochentas localizada en dicho municipio; y para otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Durante el análisis y evaluación de esta medida legislativa la Comisión recibió los comentarios de la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, luego de aprobado el Informe, del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI).

Es importante tener presente que la situación económica del Gobierno de Puerto Rico ha repercutido en todo el espectro de la infraestructura del Gobierno, incluyendo la propiedad inmueble.

Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal" la cual, entre otros asuntos, pretendió establecer un marco jurídico implantando que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del Estado.

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalúe e identifique aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017.

En la comunicación que recibíáramos y evaluáramos, CEDBI reconoce el propósito loable que procura la medida para que el Municipio de Salinas utilice el plantel escolar en desuso Matilde Rivera (Las Ochentas) para establecer diversas iniciativas en beneficio de la comunidad. A petición del Municipio de Salinas, el CEDBI le autorizó contrato para ocupar en arrendamiento mediante la Resolución Núm. 2022-15 de 16 de febrero de 2022 por un término 15 años y un canon mensual de un dólar (\$1.00).

Finalizan expresando que el CEDBI no se opone a la adopción de la RCC 253, y que la misma sería atendida y evaluada, de forma consistente con la Ley y reglamentación aplicable.

La intención legislativa que persigue esta medida fue anteriormente radicada por el Legislador, la cual fue aprobada con el voto a favor de la Asamblea Legislativa. La misma recibió un Veto de Bolsillo del Gobernador de Puerto Rico El legislador dentro de su derecho constitucional radica la RCC 253 con el fin de que la propiedad antes mencionada se le conceda la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en la Ley, al Municipio de Salinas.

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

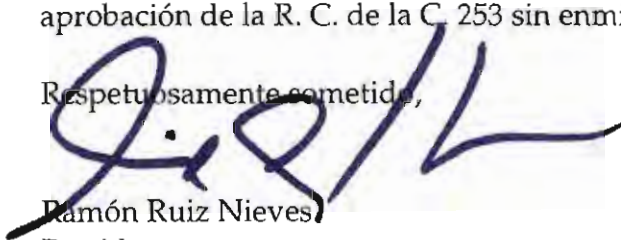
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la R. C. de la C. 253 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### CONCLUSIÓN

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico de una propiedad de una agencia a un municipio para poder utilizar un predio para el beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redundará en una mejor utilización de los recursos del Estado y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. de la C. 253 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno



-ENTIRILLADO ELECTRÓNICO-  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(23 DE JUNIO DE 2022)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na Asamblea  
Legislativa

3era. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 253**

18 DE ENERO DE 2022

Presentada por el representante *Ortiz Lugo*

Referida a la Comisión de Gobierno

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Salinas de las instalaciones de la Escuela Las Ochentas localizada en dicho municipio; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal" se estableció como política pública la disposición de las propiedades inmuebles del gobierno, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades en desuso, a los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. Según dispone dicha ley, se propicia "que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general".

Es completamente neurálgico establecer que esta propiedad del Estado actualmente se encuentra muy deteriorada. Desde que se cerró el plantel no se le ha prestado la



atención necesaria para potenciar su desarrollo y mucho menos se le ha dado el mantenimiento necesario que requiere una facilidad pública. Los huracanes y la falta de mantenimiento han deteriorado aún más estas facilidades. El Municipio de Salinas en su interés de realizar un proyecto para el bienestar social de sus ciudadanos tiene la mejor intención de adquirir y reparar este plantel.

Mediante esta Resolución Conjunta se hace constar el interés del Municipio de Salinas en adquirir las instalaciones de la Escuela Las Ochentas localizada en el mencionado municipio con el propósito de establecer diversas iniciativas para beneficio de la comunidad.

Para lograr cumplir con la política pública mencionada, se debe referir el asunto al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles. Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, supra, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario de dicho municipio, se proceda con dicha transferencia para garantizar el uso de dichas facilidades en favor de los ciudadanos.

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles,  
2 creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de  
3 Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el  
4 reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en  
5 dicha Ley, al Municipio de Salinas de las instalaciones de la Escuela Las Ochentas  
6 localizada en dicho municipio.

7 Sección 2.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al  
8 amparo de la Ley 26-2017, aprueba la cesión, el Departamento de Transportación y Obras  
9 Públicas, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento  
10 a la determinación del Comité.

11 Sección 3.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al  
12 amparo de la Ley 26-2017 aprueba la cesión, el Secretario de Transportación y Obras

1 Públicas con las entidades públicas necesarias, transferirá los terrenos y la estructura  
2 descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio de Salinas.

3 Sección 4.-De aprobarse la cesión, el Departamento de Transportación y Obras  
4 Públicas podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que la  
5 propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada únicamente  
6 para el establecimiento de diversas iniciativas para beneficio de la comunidad.

7 Sección 5.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá  
8 culminar con el trámite de la evaluación propuesta en un término improrrogable de  
9 sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución  
10 Conjunta.

11 Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su  
12 aprobación.



**ORIGINAL**

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

### SENADO DE PUERTO RICO

5 de diciembre de 2022

Informe Positivo sobre

la R. C. de la C. 294



#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura y de Recursos Naturales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta de la Cámara 294**, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con enmiendas en el Entirillado Electrónico.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 294**, tiene como objetivo ordenar al Departamento de Agricultura y a la Junta de Planificación proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 44 del sector los Cuadritos, localizada en el Barrio Asomante de la jurisdicción municipal de Aibonito, Puerto Rico y adquirida por Don Héctor L. Garriga Matos, con el propósito de desarrollar actividades ecoturísticas y de turismo agrícola.

#### ANALISIS DE LA MEDIDA

El autor en la Exposición de Motivos expresa los motivos de la presentación de esta Resolución Conjunta de la Cámara. Expresó que, el Sr. Héctor Luis Garriga Matos ha poseído una finca de su propiedad bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca se describe como sigue:

---"**RUSTICA:** Predio de terreno marcado con el número DOS (2) en el Plano de Subdivisión del proyecto Asomante, localizado en el Barrio Asomante del término municipal de Aibonito, Puerto Rico, compuesto de DIECIOCHO CUERDAS CON VEINTINUEVE MIL SESENTA Y OCHO CIENMILESIMAS DE OTRA (18.29068 cdas.), equivalente a SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (71,889.5228 m/c.). Colinda por el NORTE, antes, con un camino del proyecto, hoy, con solar segregado; por el SUR, con terrenos de Cristóbal Dueño; por el ESTE, con la Finca Número Uno (1); y por el OESTE, con la Finca Número Tres (3). -----  
 ---Número de Catastro: 68-322-000-002-07-000.-----  
 Esta propiedad no ha sido segregada no tasada aún por el Centro de recaudación de Ingresos Municipales (CRIM)."

Consta inscrita dicha parcela al folio 189 del tomo 219 de Aibonito, finca número (11,777) once mil cuatrocientos treinta y seis, inscripción (2da) segunda.

La medida señala que el señor Héctor L. Garriga Matos adquirió la parcela antes descrita por compra de Wilfredo Mercado Rivera y Rosalía Meléndez Colón quienes a su vez adquirieron del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Agricultura, según ello surge de la Certificación de Título con Restricciones otorgada en San Juan, Puerto Rico, el quince (15) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996) firmada por José Galarza Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural, del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, titulares originales.

Señala, además, que, los actuales titulares han solicitado la segregación de la finca antes descrita para dividir los predios independientes para ser adjudicados a sus herederos.

Con el propósito de hacer justicia y permitir que estas familias continúen desarrollando la finca principal en beneficio de la agricultura, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley para autorizar la segregación de la finca antes descrita.

### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En fiel del sub inciso (1) del inciso 6, Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de esta no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

**CONCLUSIÓN**

Por todos los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara 294, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,



**José L. Dalmau Santiago**

Presidente

Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

Entirillado Electrónico  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(19 DE ABRIL DE 2022)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup>. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

R. C. de la C. 294

2 DE MARZO DE 2022



Presentada por el representante *Martínez Soto*  
(Por petición Sr. Héctor L. Garriga Matos)

Referida a la Comisión de Agricultura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la ~~Autoridad de Tierras~~ *Junta de Planificación* proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 44 del sector los Cuadritos, localizada en el Barrio Asomante de la jurisdicción municipal de Aibonito, Puerto Rico y adquirida por Don Héctor L. Garriga Matos, con el propósito de desarrollar actividades ecoturísticas y de turismo agrícola.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, enmendó la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, ley que creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocida como Título VI de la Ley de Tierras, para establecer las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. El Secretario de Agricultura fue facultado para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura. Dichas condiciones

solamente podrían ser variadas en unos casos excepcionales enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

Mediante el Plan de Reorganización Número 4 del 29 de julio de 2010, se estableció que el Programa de Fincas Familiares de la Corporación para el Desarrollo Rural pasaría a ser parte de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico.

El Sr. Héctor Luis Garriga Matos y actualmente sus sucesores, han poseído una finca de su propiedad bajo las disposiciones del Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Dicha finca se describe como sigue:

---"**RUSTICA:** Predio de terreno marcado con el número DOS (2) en el Plano de Subdivisión del proyecto Asomante, localizado en el Barrio Asomante del término municipal de Aibonito, Puerto Rico, compuesto de DIECIOCHO CUERDAS CON VEINTINUEVE MIL SESENTA Y OCHO CIENMILESIMAS DE OTRA (18.29068 cdas.), equivalente a SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS (71,889.5228 m/c.). Colinda por el NORTE, antes, con un camino del proyecto, hoy, con solar segregado; por el SUR, con terrenos de Cristóbal Dueño; por el ESTE, con la Finca Número Uno (1); y por el OESTE, con la Finca Número Tres (3).-----

---Número de Catastro: 68-322-000-002-07-000.-----  
 Esta propiedad no ha sido segregada no tasada aún por el Centro de recaudación de Ingresos Municipales (CRIM).-----

--

Consta inscrita dicha parcela al folio 189 del tomo 219 de Aibonito, finca número (11,777) once mil cuatrocientos treinta y seis, inscripción (2da) segunda.

El señor Héctor L. Garriga Matos adquirió la parcela antes descrita por compra de Wilfredo Mercado Rivera y Rosalía Meléndez Colón quienes a su vez adquirieron del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Departamento de Agricultura, según ello surge de la Certificación de Título con Restricciones otorgada en San Juan, Puerto Rico, el quince (15) de agosto de mil novecientos noventa y seis (1996) firmada por José Galarza Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Rural, del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, titulares originales. Los actuales titulares han solicitado la segregación de la finca antes descrita para dividir los predios independientes para ser adjudicados a sus herederos. Con el propósito de hacer justicia y permitir que estas familias continúen cultivando la finca principal en beneficio de nuestra agricultura, se estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley para autorizar la segregación de la finca antes descrita.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1           Sección 1.-Se ordena al Departamento de Agricultura y a la ~~Autoridad de Tierras~~  
2 Junta de Planificación proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre  
3 preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley  
4 Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 44 del sector los  
5 Cuadritos, localizada en el Barrio Asomante de la jurisdicción municipal de Aibonito,  
6 Puerto Rico y adquirida por Don Héctor L. Garriga Matos, a los fines de permitir el  
7 desarrollo de actividades ecoturísticas y de turismo agrícola.

8           Sección 2.-Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia inmediata al momento de su  
9 aprobación.